

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de  
ejemplares: Trafalgar, 31.  
MADRID. - Teléf. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción:  
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VIII

LUNES, 19 DE ABRIL DE 1943

NUM. 109

## SUMARIO

### GOBIERNO DE LA NACION

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 10 de abril de 1943 por la que se dispone que el Centro Experimental de Arquitectura efectuará los ensayos, análisis y pruebas que en los pliegos de condiciones de las obras o de orden superior se dispongan para exacto conocimiento o investigación de los materiales de construcción y elementos o sistemas constructivos a emplear en la edificación del Estado, Provincia, Municipio, Organismos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y demás oficiales.—Página 3497.

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

Pensiones (Personal civil)—Orden de 14 de enero de 1943 por la que se declara con derecho a pensión a don Miguel Oñate Amézaga y otros.—Páginas 3497 a 3511.

(Personal civil marroquí)—Orden de 24 de diciembre de 1942 por la que se conceden las pensiones que se detallan al personal que se relaciona, como herederos de indígenas marroquíes combatientes, muertos con motivo de la Guerra de Liberación.—Páginas 3511 a 3525.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 14 de abril de 1943 por la que se dictan normas para la ejecución de la Ley de 13 de marzo de 1943, que concede la libertad condicional a los condenados por el delito de rebelión hasta la pena de veinte años.—Página 3526.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 15 de abril de 1943 por la que se establece la preferencia de los Recaudadores de Hacienda no funcionarios para el desempeño de sus mismas zonas cuando el servicio se encomienda a las Diputaciones provinciales.—Página 3526.

Orden de 16 de abril de 1943, de carácter general, sobre Entidades de Seguros de Enfermedades, modificando el número tercero de la Orden de este Ministerio de 26 de junio de 1935.—Páginas 3526 y 3527.

Otra de 17 de abril de 1943 por la que se reglamenta la aplicación de las Leyes de 19 de septiembre de 1942 y 6 de febrero de 1943.—Páginas 3527 a 3530.

Otra de 7 de abril de 1943 por la que se aprueba la modificación de los Estatutos a la Sociedad Francesa de Seguros (accidentes) «L'Abelille».—Página 3530.

Otra de 12 de abril de 1943 por la que se autoriza a don Antonio Asturiano Ruiz, concesionario de la línea de autos entre Madrid y Barajas, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Página 3530.

Rectificación a la Orden de 13 de abril de 1943 inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15), por la que se señalan normas para la celebración de conciertos con Diputaciones y Ayuntamientos por el Impuesto de Consumos de lujo (antiguo «Subsidio») de la Contribución de Usos y Consumos.—Página 3530.

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 15 de abril de 1943 por la que se dispone que los precios por kilogramo de cobre contenido en el cobre blister, sean los que se indican.—Páginas 3531, y 3532.

Otra de 15 de abril de 1943, referente a la tarifa de precios del dulce o carne de frutas.—Página 3533.

Otra de 15 de abril de 1943 por la que se concede primera prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad le fué autorizada con anterioridad al Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Ministerio don Amparo Guerrero Martín.—Página 3533.

Otra de 13 de abril de 1943 por la que se señalan los sueldos que corresponden al personal de Ordenanzas de Escuelas Náuticas.—Páginas 3533 y 3534.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

- Orden** de 16 de abril de 1943 por la que se designan Delegados de este Ministerio en Sindicatos Nacionales.—Página 3534.
- Otra** de 16 de abril de 1943 por la que se aclara el artículo 12 de la de 29 de noviembre de 1941 referente a la creación de Centros de selección de colonos.—Página 3534.
- Otra** de 11 de abril de 1943 por la que se declara jubilado al Perito Agrícola del Estado, don Emiliano Durán Bornaz.—Página 3534.
- Otra** de 15 de abril de 1943 por la que se nombran Auxiliares de tercera clase del Cuerpo de Administración civil a don Alfonso Robledo y doña Emilia Werner.—Página 3534.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden** de 8 de marzo de 1943 por la que se declara excedente al Auxiliar don Juan Antonio Rodríguez Albo, y se le sanciona con apercibimiento.—Página 3535.
- Otra** de 18 de marzo de 1943 por la que se concede la excedencia voluntaria a don José María Navaz Sanz Profesor numerario de Escuelas Normales.—Pág. 3535.
- Otra** de 31 de marzo de 1943 por la que se nombra a don Francisco García González Catedrático de la Facultad de Ciencias de Sevilla.—Página 3535.
- Otra** de 31 de marzo de 1943 por la que se da corrida de escalas de Auxiliares numerarios de Escuelas de Peritos Industriales.—Página 3535.
- Otra** de 31 de marzo de 1943 por la que se asciende, en virtud de corrida de escalas, a don Eneas González Manso, Profesor numerario del grupo sexto de la Escuela de Peritos Industriales de Las Palmas.—Página 3535.
- Otra** de 31 de marzo de 1943 por la que se subsana error padecido en la de 11 del mismo mes, en que se asciende, por corrida de escalas, a funcionarios administrativos de este Departamento.—Páginas 3535 y 3536.
- Órdenes** de 1 y 8 de abril de 1943 por las que se jubila a las Profesoras numerarias de la Normal de Toledo que se citan.—Página 3536.
- Orden** de 2 de abril de 1943 por la que se concede la excedencia voluntaria a doña Ana María Linaño Pacheco, funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 3536.
- Otra** de 2 de abril de 1943 por la que se concede al Ayuntamiento de Onteniente (Valencia), la cantidad de pesetas 40.000, importe de la primera mitad de la subvención de ochenta mil, para la construcción directa de un edificio con destino a ocho Escuelas unitarias.—Página 3536.
- Otra** de 2 de abril de 1943 por la que se concede al Ayuntamiento de Adradas (Soria) la cantidad de seis mil quinientas pesetas, importe de la segunda y última mitad de la subvención para construir un edificio con destino a Escuela unitaria.—Páginas 3536 y 3537.
- Otra** de 2 de abril de 1943 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación en la Escuela unitaria de Hortaleza (Madrid).—Página 3537.
- Otra** de 2 de abril de 1943 por la que se concede al Ayuntamiento de Santa Coloma de Somoza (León) la subvención de 10.000 pesetas para la construcción de un edificio con destino a Escuela unitaria.—Pág. 3537.
- Otra** de 2 de abril de 1943 por la que se concede una subvención al Ayuntamiento de Securin (Huesca) por la construcción directa, en sus agregados denominados de

Used, Bara y Cerésola, de un edificio Escuela unitaria en cada uno de ellos.—Página 3538.

- Orden** de 2 de abril de 1943 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación en el Grupo escolar «Cervantes», de esta capital.—Página 3538.
- Otra** de 2 de abril de 1943 por la que se aprueba el proyecto adicional de obras de reparación en las Escuelas unitarias de Huélamo (Cuenca).—Páginas 3538 y 3539.
- Otra** de 5 de abril de 1943 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria a don Francisco Araújo Aragonés.—Página 3539.
- Otra** de 9 de abril de 1943 por la que se nombra para el cargo de Archivero, Bibliotecario y Arqueólogo de la Escuela Naval Militar de Marín a don Enrique Fernández-Villamil Alegre, funcionario de dicho Cuerpo.—Página 3539.
- Otra** de 9 de abril de 1943 por la que se distribuye el crédito global de 9.625.000 pesetas «para gastos de materia y conservación de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria».—Página 3539.
- Otra** de 10 de abril de 1943 por la que se crean con el carácter provisional Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en León y Trasmoz (Zaragoza).—Páginas 3539 y 3540.
- Otra** de 10 de abril de 1943 por la que se dispone se anuncie a concurso de traslado la plaza de «Francés», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Toledo.—Página 3540.
- Otra** de 10 de abril de 1943 por la que se nombra a don Valentín Pastor Rojo, Director de la Escuela Normal de Oviedo.—Página 3540.
- Otra** de 10 de abril de 1943 por la que se nombra a doña Romualda Martín-Ayuso Navarro Vicedirectora de la Escuela Normal de Oviedo.—Página 3540.
- Otra** de 11 de abril de 1943 por la que se dispone la jubilación del funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos don José Pallejá Martí.—Página 3540.
- Otra** de 13 de abril de 1943 por la que se admite la renuncia de don Leopoldo Morales como Vocal de un Tribunal de Cátedras de Universidad.—Página 3540.
- Otra** de 13 de abril de 1943 por la que se concede una licencia de tres meses, sin sueldo, por asuntos propios a la Sanitaria del Cuerpo Médico Escolar de Madrid doña María Ermitas Pérez Mateo.—Págs. 3540 y 3541.
- Otra** de 15 de abril de 1943 por la que se declara desierto el concurso de méritos y examen de aptitud para proveer la vacante de Maestro de Taller de «Talla y Labra de la Piedra», de la Escuela Elemental del Trabajo de Santiago de Compostela.—Página 3541.

## ADMINISTRACION CENTRAL

- HACIENDA**.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando las series y números de los títulos de la Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión de 15 de mayo de 1942, entregados a la Junta de la Ciudad Universitaria, de Madrid, para su contratación en las Bolsas de Comercio, a fin de dar cumplimiento al artículo 28 del Reglamento de dichos Organismos.—Página 3541.
- Anunciando el extravío de los cupones de la Deuda que se mencionan.—Página 3541.
- Tribunal de Oposiciones del Cuerpo de Inspectores Técnicos del Timbre**.—Relación de los señores opositores

que por haber obtenido puntuación suficiente en el primer ejercicio, podrán pasar a actuar en el segundo, y número de puntos concedidos a cada uno de ellos.—Páginas 3542 y 3543.

**INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.**—Anunciando concurso para la edición de diez mil ejemplares de las circulares y el índice de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Página 3543.

**Dirección General de Industria.**—Resolución de expedien-

tes de las entidades industriales que se citan.—Páginas 3543 y 3544.

**EDUCACION NACIONAL.**—Dirección General de Enseñanza Media.—Dictando instrucciones para el concurso de traslado de la plaza de «Francés», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Toledo.—Página 3544.

**ANEXO UNICO.**—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 1499 a 1512.

# Gobierno de la Nación

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 10 de abril de 1943 por la que se dispone que el Centro Experimental de Arquitectura efectuará los ensayos, análisis y pruebas que en los pliegos de condiciones de las obras o de orden superior se dispongan para exacto conocimiento o investigación de los materiales de construcción y elementos o sistemas constructivos a emplear en la edificación del Estado, Provincia, Municipio, organismos de F. E. T. y de las J. O. N. S. y demás oficiales.**

Ilmo. Sr.: El Decreto de quince de junio de mil novecientos cuarenta y dos, al instituir el Centro Experimental de Arquitectura, estableció como materia de la peculiar competencia de este organismo investigar científica y experimentalmente cuanto convenga al exacto conocimiento de los materiales, sistemas o procedimientos de construcción y a su adaptación o empleo en la edificación, informar a las entidades interesadas sobre los resultados de las investigaciones y vulgarizar estos conocimientos en sus aplicaciones a la edificación. El propio Decreto dispuso que el Centro realizara tales cometidos con arreglo a las normas que diera el Ministerio de la Gobernación y le asignó como recursos, entre otros, el importe de los análisis técnicos de laboratorios verificados en materiales de construcción a petición de parte o de orden superior.

Trazado así el campo de acción del organismo y preparado ya éste con el personal y los medios iniciales de actuación impuesta por los términos del citado Decreto, requieren sus mismos preceptos que para cumplirlos dicte este Departamento las disposiciones de mero desarrollo, pero indispensables a que el referido Centro Experimental pueda comenzar a desenvolver las actividades que tiene asignadas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º El Centro Experimental de Arquitectura efectuará los ensayos análisis y pruebas que en los pliegos de condiciones de las obras o de orden superior se dispongan para exacto conocimiento o investigación de los materiales de construcción y elementos o sistemas constructivos a emplear en la edificación del Estado, Provincia, Municipio, organismos de F. E. T. y de las J. O. N. S. y demás oficiales.

2.º La práctica de los análisis ensayos y pruebas a que se refiere el párrafo anterior se hará a petición del organismo oficial afectado, del Arquitecto director de la obra o de la Empresa constructora y dentro de los ocho días siguientes a la entrega, debidamente formalizada, de los elementos objeto de tal obra, devengando derechos ajustados a tarifa aprobada por el Ministerio de la Gobernación y con cargo a la persona obligada por el pliego de condiciones aplicables.

3.º El resultado de cada práctica será extendido en certificación técnico-científica, que seguidamente de realizada se pondrá a disposición de quien la hubiere interesado.

4.º El importe de aquellos derechos lo invertirá el Centro en el perfeccionamiento del material de los laboratorios y de los medios de trabajo, así como en las investigaciones y experiencias conducentes al cumplimiento estricto de su misión de mejoramiento de materiales y sistemas de edificación.

5.º Todos los análisis ensayos o pruebas que particularmente pida cualquiera otra persona al Centro, se sujetarán a idéntico trámite. Si al solicitante interesare después obtener el refrendo de la Dirección General de Arquitectura, podrá recabarle mediante simple instancia documentada con la certificación del Centro Experimental, para que, en vista de ella, expida la Dirección general a su vez el certi-

ficado técnico que se derive de la prueba.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de abril de 1943.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Pensiones (Personal civil)

**ORDEN de 14 de enero de 1943 por la que se declara con derecho a pensión a don Miguel Oñate Amézaga y otros.**

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones), en virtud de las facultades que le confieren las leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1 anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 («D. O.» núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación que empieza con don Miguel Oñate Amézaga y termina con don Francisco García Alvarez, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. General Presidente, manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos pertinentes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1943.—El General Secretario, Juan Herrera.

Excmo. Sr. ...

## RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Miguel Oñate Amézaga ..... D. <sup>a</sup> Araceli de Pedro Lozano .....	Padres .....	Infantería 21 .....	Teniente don Carlos Oñate de Pedro .....
D. Manuel Llanderal Murga ..... D. <sup>a</sup> Carmen Delgado Garzón .....	Idem .....	Inf. S. Marcial 22 .....	Teniente don José Manuel Llanderal Delgado .....
D. José Santamaría Benito ..... D. <sup>a</sup> Elena Esparza Muerza .....	Idem .....	Inf. Línea 52 .....	Alférez don José Santamaría Esparza .....
D. Florencio Gómez Yuste ..... D. <sup>a</sup> Regina Matilla García .....	Idem .....	C. Combate 2 .....	Sargento don Benito Gómez Matilla .....
D. Fernando Arroyo Gómez ..... D. <sup>a</sup> Pilar Lanza Bojado .....	Idem .....	M. Flandes 5 .....	Sargento don Fernando Arroyo Lanza .....
D. Eugenio Campo Ruiz ..... D. <sup>a</sup> Josefa Gutiérrez Pérez .....	Idem .....	Inf. Gerona 18 .....	Sargento don Juan Campo Gutiérrez .....
D. Agapito Abascal Pardo ..... D. <sup>a</sup> Josefa Gutiérrez Martínez .....	Idem .....	Inf. S. Marcial 22 .....	Sargento don Leopoldo Abascal Gutiérrez .....
D. Santos Gómez García ..... D. <sup>a</sup> Honorina Sánchez Mariscal Ca- rrasco .....	Idem .....	F. E. T. Toledo .....	Sargento don Basilio Gómez Sánchez Mariscal .....
D. Faustino Ferro Santiago ..... D. <sup>a</sup> Ardina Pesqueira Sobral .....	Idem .....	Art. Ligera 15 .....	Sargento don José Ferro Pesqueira .....
D. Angel Pérez Díaz ..... D. <sup>a</sup> Josefa Ponte Doval .....	Idem .....	Art. Ligera 16 .....	Sargento don Francisco Pérez Ponte .....
D. Pedro Tovar Cortijo ..... D. <sup>a</sup> Vicenta Moñedas García .....	Idem .....	G. Mixto. Zap. .....	Sargento don Alfonso Tovar Moñedas .....
D. José Gutiérrez Fernández ..... D. <sup>a</sup> María Gutiérrez Gutiérrez .....	Idem .....	Transm. Div. 85 .....	Sargento don Ricardo Gutiérrez Gutiérrez .....
D. Manuel Berrotabeña Ahedo ..... D. <sup>a</sup> Manuela Vega Ganzo .....	Idem .....	F. E. T. Burgos .....	Sargento don Florentino Berrotabeña Vega .....
D. Robustiano Fernández Martínez ... D. <sup>a</sup> Teresa Cobo Fernández .....	Idem .....	Inf. Bailén 24 .....	Cabo Santiago Fernández Cobo .....
D. Manuel Martínez Ruiz ..... D. <sup>a</sup> Josefa Fernández .....	Idem .....	Caz. Navas 2 .....	Cabo Alfonso Martínez Fernández .....
D. Luis Sánchez Díaz ..... D. <sup>a</sup> Aladia Gómez González .....	Idem .....	Caz. Melilla 3 .....	Cabo Rafael Sánchez Gómez .....
D. Faustino González García ..... D. <sup>a</sup> Agustina Curto Sánchez .....	Idem .....	Ametralladoras 7 .....	Cabo Lorenzo González Curto .....
D. Federico Gómez Villegas ..... D. <sup>a</sup> Etelvina Fernández García .....	Idem .....	M. Arapiles 7 .....	Cabo Restituto Gómez Fernández .....
D. José Albarreal Gutiérrez ..... D. <sup>a</sup> Angela Díaz López .....	Idem .....	Montaña 8 .....	Cabo José Albarreal Díaz .....

UE SE CITA

Cantón	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
7.500,00						Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
7.500,00						Burgos .....	Burgos .....	Burgos .....	
5.000,00						Logroño .....	Logroño .....	Logroño .....	
4.500,00						Salamanca .....	Salamanca .....	Salamanca..	
4.500,00						Santander .....	Muriedas .....	Santander...	
4.500,00						Idem .....	Secadura .....	Idem .....	
4.500,00						Idem .....	Abinzo .....	Idem .....	
4.500,00						Toledo .....	Los Cerralbos .....	Toledo .....	
4.500,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264).	24	noviembre	1942	Pontevedra .....	Pontevedra .....	Pontevedra.	
4.500,00						La Coruña .....	La Coruña .....	La Coruña..	
4.500,00						Guipúzcoa .....	San Sebastián .....	Guipúzcoa...	
4.500,00						Santander .....	Corrales de Buelna	Santander...	
4.500,00						Idem .....	Santoña .....	Idem .....	
2.160,00						Idem .....	Astillero .....	Idem .....	
2.160,00						Idem .....	Villavesil .....	Idem .....	
2.160,00						Idem .....	Cabezón de la Sal	Idem .....	
2.160,00						Salamanca .....	Anaya .....	Salamanca..	
2.160,00						Santander .....	Molledo .....	Santander...	
2.160,00						Idem .....	S. Felices Buelna	Idem .....	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecen los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. José Pelayo Saiz ..... D. <sup>a</sup> Remedios Gutiérrez López .....	Padres .....	Inf. América 23 .....	Cabo José Pelayo Gutiérrez .....
D. Antonio Martín del Alamo ..... D. <sup>a</sup> Teresa García .....	Idem .....	Idem .....	Cabo Arturo Martín García .....
D. Felipe Ortiz Fernández ..... D. <sup>a</sup> Basilia Aja Cano .....	Idem .....	Inf. Bailén 24 .....	Cabo Celedonio Ortiz Aja .....
D. Manuel Panero Fernández ..... D. <sup>a</sup> Isidora Pelazas Miguel .....	Idem .....	Infantería 28 .....	Cabo José María Panero Pelazas .....
D. Gregorio Cabrero Cabrero ..... D. <sup>a</sup> Gabriela Suárez Rus .....	Idem .....	M. P. Art. Sevilla .....	Cabo Juan Antonio Cabrero Suárez .....
D. Pablo Esteban Vargas ..... D. <sup>a</sup> Vicenta Corral Camacho .....	Idem .....	Int. 1.º G. Dvrio. ....	Cabo Santiago Esteban Corral .....
D. Servando Otero Amero ..... D. <sup>a</sup> Regina Grande Llorente .....	Idem .....	C. S. Fernando 1. ....	Soldado César Otero Grande .....
D. Gabriel Sánchez Jurado ..... D. <sup>a</sup> Melchora Blanco Medina .....	Idem .....	C. L. Combate 2. ....	Soldado Gabriel Sánchez Blanco .....
D. José Álvarez Alvarez ..... D. <sup>a</sup> Concepción Caso de las Navas ...	Idem .....	Cazdres, Navas 2. ....	Soldado Manuel Alvarez Caso .....
D. Rufino Latorre Gómez ..... D. <sup>a</sup> Cristina Agüero La Serna .....	Idem .....	B. M. Flandes 5 ...	Soldado Agustín Latorre Agüero .....
D. Jesús Alvarez Verdeja ..... D. <sup>a</sup> Restituta Sánchez Pérez .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Antonio Alvarez Sánchez .....
D. Jesús Cavada Bedia ..... D. <sup>a</sup> María Bedia Bolano .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Francisco Cavada Bedia .....
D. Eloy Oceja Martínez ..... D. <sup>a</sup> Salustiana Isla Martínez .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Generoso Oceja Isla .....
D. Domingo Pino Cifrián ..... D. <sup>a</sup> Felisa Lavín Pino .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Valentín Pino Lavín .....
D. Florentino Cayón Fernández ..... D. <sup>a</sup> Casimira Torano Villegas .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Juan Cayón Torano .....
D. Fabián Pérez González ..... D. <sup>a</sup> María González Pérez .....	Idem .....	M. Arapiles 7 .....	Soldado Fermín Pérez González .....
D. Maximino Gutiérrez Agüero ..... D. <sup>a</sup> Ramona Sánchez del Caso .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Pío Gutiérrez Sánchez .....
D. Santiago Vélez Pérez ..... D. <sup>a</sup> Cristina Aparicio Ruiz .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Basilio Vélez Aparicio .....
D. Eduardo Díaz Cruz ..... D. <sup>a</sup> Encarnación Gómez Lavín .....	Idem .....	Cazadores Ceuta 7. ....	Soldado Manuel Díaz Gómez .....
D. Policarpo Ituarte Gómez ..... D. <sup>a</sup> Aurelia Sarabia Cavero .....	Idem .....	Inf. Aragón 17 ...	Soldado Francisco Ituarte Sarabia .....
D. Fulgencio Concha Ruiz ..... D. <sup>a</sup> Valentina Ruiz Cobo .....	Idem .....	Infantería 17 .....	Soldado Narciso Concha Ruiz .....

Cantón	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.160,00						Santander .....	Reocin .....	Santander...	
2.160,00						Salamanca .....	Peralejos de Abajo .....	Salamanca..	
2.160,00						Santander .....	S. Miguel de Aras .....	Santander...	
2.160,00						Salamanca .....	P. de Bracamonte .....	Salamanca..	
2.160,00						Jaén .....	Canena .....	Jaén .....	
2.160,00						Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
795,50						Santander .....	Valdáliga .....	Santander...	
795,50						Jaén .....	Sabiote .....	Jaén .....	
795,50						Santander .....	Vielva .....	Santander...	
795,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264).	24	noviembre	1942	Idem .....	Villanueva .....	Idem .....	
795,50						Idem .....	Hermida .....	Idem .....	3
795,50						Idem .....	Pontejos .....	Idem .....	
795,50						Idem .....	Plazas de Cesto .....	Idem .....	
795,50						Idem .....	Sobremazas .....	Idem .....	
795,50						Idem .....	Cartes .....	Idem .....	
795,50						Idem .....	Salcedo .....	Idem .....	
795,50						Idem .....	S. V. Barquera .....	Idem .....	
795,50						Idem .....	Molledo .....	Idem .....	
795,50						Idem .....	Ajo .....	Idem .....	
795,50						Huesca .....	Zaragoza .....	Zaragoza .....	
795,50						Santander .....	Llerena .....	Santander...	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Eloy Obeso García ..... D. <sup>a</sup> Amparo Martínez Melgosa .....	Padres .....	Infantería 18 .....	Soldado Vicente Obeso Martínez .....
D. Atanasio Gimeno Basolga ..... D. <sup>a</sup> Atanasia Vicente Minguillos .....	Idem .....	Infantería 19 .....	Soldado Amado Gimeno Vicente .....
D. Prudencio Fernández Fernández ... D. <sup>a</sup> Agustina Palacio Valet .....	Idem .....	Infantería 22 .....	Soldado Manuel Fernández Palacios .....
D. Alfonso Llano Fernández ..... D. <sup>a</sup> Angeles Serdio Obeso .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Antonio Llano Serdio .....
D. Jesús Arce Barquín ..... D. <sup>a</sup> Rosario Torres Palacios .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Benjamín Arce Torres .....
D. Vitoriano Cantero González ..... D. <sup>a</sup> Juana Madrid Bores .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Felipe Cantero Madrid .....
D. Tomás Castañedo Torre ..... D. <sup>a</sup> Dionisia Salcines .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Domingo Castañedo Salcines .....
D. Valentín Morante Gutiérrez ..... D. <sup>a</sup> Asunción Cruz .....	Idem .....	Idem .....	Soldado José Morante Cruz .....
D. José Arce Sanz ..... D. <sup>a</sup> Dolores Obregón Caballero .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Antonio Arce Obregón .....
D. Antonio Valles Company ..... D. <sup>a</sup> Isabel Terrasas Estrellas .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Bartolomé Valles Terrasa .....
D. Emilio Madera Peña ..... D. <sup>a</sup> Sinforosa Alonso Vega .....	Idem .....	Infantería 23 .....	Soldado Emilio Madera Alonso .....
D. Manuel Puente Cagiga ..... D. <sup>a</sup> Inocencia Torre Sierra .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Fermín Puente Torre .....
D. Francisco Antón Hoyal ..... D. <sup>a</sup> Petra Señas Antón .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Juan Antón Señas .....
D. Federico González Ruiz ..... D. <sup>a</sup> Concepción Balbás Ruiz .....	Idem .....	Infantería 24 .....	Soldado Alfonso González Balbas .....
D. Esteban Chávarri Salazar ..... D. <sup>a</sup> Antonia Amavizcar Ruiz .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Joaquín Chávarri Amavizcar .....
D. Angel Díaz Díaz ..... D. <sup>a</sup> Teresa Sánchez Fernández .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Bernardo Díaz Sánchez .....
D. Ezequiel Cuenca Cuenca ..... D. <sup>a</sup> Máxima González Cosío .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Juan Antonio Cuenca González .....
D. Luis García Vélez ..... D. <sup>a</sup> Elisa Ahedo Ortiz .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Feliciano García Ahedo .....
D. Mauricio de Frutos Beltrán ..... D. <sup>a</sup> Luisa Gómez de Frutos .....	Idem .....	Infantería 25 .....	Soldado Marciano de Frutos Gómez .....
D. Fidel González Fernández ..... D. <sup>a</sup> Elidia Fernández Bustamante .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Fidel González Fernández .....
D. Domingo Sánchez Monje ..... D. <sup>a</sup> Engracia Hernández García .....	Idem .....	Infantería 28 .....	Soldado Agustín Sánchez Hernández .....



Anulación anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
795,50						Santander .....	Reinosa .....	Santander	
795,50						Zaragoza .....	Paniza .....	Zaragoza .....	
795,50						Santander .....	Polanco .....	Santander	
795,50						Idem .....	Barcenillas .....	Idem .....	
795,50						Idem .....	Coreceda .....	Idem .....	
795,50						Idem .....	Tama-Badoya .....	Idem .....	
795,50						Idem .....	Herrera Camargo .....	Idem .....	
795,50						Idem .....	Pielagos .....	Idem .....	
795,50						Idem .....	Molledo .....	Idem .....	
795,50						P. Mallorca .....	Palma .....	Baleares .....	
795,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264).	24	noviembre	1942	Santander .....	Santoña .....	Santander...	
795,50						Idem .....	Orejo .....	Idem .....	
795,50						Idem .....	Vega de Liébana .....	Idem .....	
795,50						Idem .....	Barcenillas .....	Idem .....	
795,50						Idem .....	V. de Trucíos .....	Idem .....	
795,50						Idem .....	Val de S. Vicente .....	Idem .....	
795,50						Idem .....	Rionansa .....	Idem .....	
795,50						Idem .....	Villafufre .....	Idem .....	
785,50						Valladolid .....	Torrecañuela .....	Valladolid...	
795,50						Santander .....	Arenas de Iguña .....	Santander .	
795,50						Salamanca .....	Alba de Tormes .....	Salamanca..	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- teneceían los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Juan Fortis Guerrero ..... D. <sup>a</sup> Dolores Ocaña García .....	Padres .....	Infantería 28 .....	Soldado Juan Fortis Ocaña .....
D. Generoso Agregó Arrosa ..... D. <sup>a</sup> Josefa Martínez Mato .....	Idem .....	Infantería 29 .....	Soldado Francisco Agredo Martínez .....
D. Emilio Avellaneda Bonillo ..... D. <sup>a</sup> Espritusanto Bares Anguita .....	Idem .....	Infantería 30 .....	Soldado Luis Avellaneda Bares .....
D. Eugenio Lavín Fernández ..... D. <sup>a</sup> Emilia Blanco San Juan .....	Idem .....	Infantería 30 .....	Soldado Emilio Lavín Blanco .....
D. Laureana Salas Revuelta ..... D. <sup>a</sup> Tomasa Gómez Tazón .....	Idem .....	Infantería 33 .....	Soldado Manuel Salas Gómez .....
D. Ricardo San Emeterio Ortiz ..... D. <sup>a</sup> Rosa Sainz Diego .....	Idem .....	Infantería 35 .....	Soldado Víctor San Emeterio Sainz .....
D. Francisco Díaz Gamero ..... D. <sup>a</sup> Angela Cordero Rodríguez .....	Idem .....	Regles. Melilla 2...	Soldado Justo Díaz Cordero .....
D. Saturnino Palomo Gómez ..... D. <sup>a</sup> Teófila Romero Martín .....	Idem .....	Regl. Alhucemas 5.	Soldado Marcelo Palomo Romero .....
D. Arturo Cayón Velasco ..... D. <sup>a</sup> Sofía Martínez Arenal .....	Idem .....	R. Larache 4 .....	Soldado Epifanio Cayón Martínez .....
D. Victoriano Ruiz Menéndez ..... D. <sup>a</sup> Angela Solana Herrera .....	Idem .....	Flechas Azules ...	Soldado Félix Ruiz Solana .....
D. Pascual Montañés Rebla ..... D. <sup>a</sup> Damiana Acín Arensanz .....	Idem .....	F. E. T. Aragón ...	Falangista Serapio Montañés Acín .....
D. Fernando Val Miguel ..... D. <sup>a</sup> Angela Moro Laurín .....	Idem .....	F. E. T. Burgos ...	Falangista Domingo Luis Val Moro .....
D. Teodoro Miguel González ..... D. <sup>a</sup> Modesta Conde Arnáiz .....	Idem .....	Idem .....	Falangista Inocencio Miguel Conde .....
D. Tomás Jiménez Suárez ..... D. <sup>a</sup> Francisca Jerónimo Hornillos .....	Idem .....	F. E. T. Castilla...	Falangista Juan Jiménez Jerónimo .....
D. José Gómez Díaz ..... D. <sup>a</sup> Pilar Gómez Gómez .....	Idem .....	Idem .....	Falangista Pedro Gómez Gómez .....
D. Francisco Fernández Quesada ... D. <sup>a</sup> María Josefa López Generoso .....	Idem .....	F. E. T. León .....	Falangista Pedro Fernández López .....
D. Manuel Jaso Murillo ..... D. <sup>a</sup> Carmen Escuert Baño .....	Idem .....	Idem .....	Falangista Jesús Caso Escuert .....
D. Pedro García Sañudo ..... D. <sup>a</sup> Antonia Maquilón Toranzo .....	Idem .....	F. E. T. Lérida ...	Falangista Pedro García Maquilón .....
D. Pablo Díez Díez ..... D. <sup>a</sup> Rosalía Trueba Fernández .....	Idem .....	F. E. T. Navarra ...	Falangista Joaquín Díez Trueba .....
D. Remigio Collado Alonso ..... D. <sup>a</sup> Purificación Fernández Abascal ...	Idem .....	Idem .....	Falangista Rafael Collado Fernández .....
D. Norberto Moreno Moreno ..... D. <sup>a</sup> Felipa Grijalvo Moreno .....	Idem .....	F. E. T. Palencia...	Falangista Baudilio Moreno Grijalvo .....

Prestación anual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les constata el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
793,50						Jaén .....	Alcalá la Real .....	Jaén .....	
795,50						La Coruña .....	Carballo .....	La Coruña..	
793,50						Jaén .....	Porcuna .....	Jaén .....	
793,50						Santander .....	Noja .....	Santander..	
795,50						Idem .....	Soto de la Marina.	Idem .....	
795,50						Idem .....	S. Miguel de Aras.	Idem .....	
1.565,00						Toledo .....	Puebla Montalbán.	Toledo .....	
1.565,00						Idem .....	S. Román Montes.	Idem .....	
1.565,00						Santander .....	El Arenal .....	Santander..	
795,50						Idem .....	Guarnizo .....	Idem .....	
795,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 (Diario Oficial número 264).	24	noviembre	1942	Zaragoza .....	Malpica de Alba...	Zaragoza ...	3
795,50						Santander .....	Comillas .....	Santander..	
795,50						Burgos .....	San Gueden .....	Burgos .....	
795,50						Toledo .....	Cervera Montes ..	Toledo .....	
795,50						Santander .....	Carmona .....	Santander..	
795,50						Jaén .....	Pegalajar .....	Jaén .....	
795,50						Zaragoza .....	Perdiguera .....	Zaragoza ...	
795,50						Santander .....	Villafufre .....	Santander..	
795,50						Idem .....	Las Pilas .....	Idem .....	
795,50						Idem .....	Sastras .....	Idem .....	
795,50						Palencia .....	Palenzuela .....	Palencia ...	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Pedro Cruz Calleja ..... D. <sup>a</sup> Asunción Brumeli Blanco .....	Padres .....	F. E. T. Palencia	Falangista Pedro Cruz Brumeli .....
D. Marcelino Revuelta Gómez ..... D. <sup>a</sup> Piedad Hondal Puente .....	Idem .....	Tercio Lácar .....	Falangista José María Revuelta Hondal .....
D. Félix Martín Muñoz ..... D. <sup>a</sup> María Fernández Delgado .....	Idem .....	F. E. T. Toledo ...	Falangista Pablo Martín Fernández .....
D. Gabino García Lazaro ..... D. <sup>a</sup> Luisa Vállejo Ramos .....	Idem .....	F. E. T. Zaragoza..	Falangista Luis García Vallejo .....
D. Eduardo Coronas García ..... D. <sup>a</sup> Sagrario Ramos Delgado .....	Idem .....	Idem .....	Falangista Florentino Coronas Ramos .....
D. Calixto Otero Fernández ..... D. <sup>a</sup> Genoveva Macho González .....	Idem .....	F. E. T. ....	Falangista Pedro Otero Macho .....
D. Valeriano Benito Marcos ..... D. <sup>a</sup> Teresa Alconada Sánchez .....	Idem .....	Legión .....	Legionario Maximino Benito Alconada .....
D. Anselmo González Hernández ..... D. <sup>a</sup> Beatriz Ramos Hernández .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Manuel González Ramos .....
D. Antonio Barquinero Hoyo ..... D. <sup>a</sup> Manuela Gómez Hoyo .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Antonio Barquinero Gómez .....
D. Ramón Díaz Fernández ..... D. <sup>a</sup> Luisa Rivera Rodríguez .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Julián Díaz Rivera .....
D. Lucio Fadrique Martín ..... D. <sup>a</sup> Toribia Morales Moyano .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Enrique Fadrique Morales .....
D. Bautista Martínez Martínez ..... D. <sup>a</sup> Felisa Herrero Granado .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Andrés Martínez Herrero .....
D. Lucio Camino Fernández ..... D. <sup>a</sup> Clara Palenzuela Calvo .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Albino Camino Palenzuela .....
D. Jesús Pino Cifrán ..... D. <sup>a</sup> Isidora Ceballos Gandarillas .....	Idem .....	Cab. Numancia 6...	Soldado Miguel Pino Ceballos .....
D. Nemesio Sáez Román ..... D. <sup>a</sup> Lucía Sánchez Loureiro .....	Idem .....	Art. Div. Littorio.	Soldado Mario Sáez Sánchez .....
D. Francisco Bustamante Cayuso ..... D. <sup>a</sup> Adela Díaz Sánchez .....	Idem .....	Art. Ligera 11 .....	Soldado Luis Bustamante Díaz .....
D. Gregorio Bustamante García ..... D. <sup>a</sup> Rosario Gómez y Fernández .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Antonio Bustamante Gómez .....
D. Tomás Cano Fernández ..... D. <sup>a</sup> Ginesa Calleja Fernández .....	Idem .....	Zap. Minadores 6.	Soldado Agustín Cano Calleja .....
D. Leoncio Fernández Rodríguez ..... D. <sup>a</sup> Emilia Dobarganes Rodríguez .....	Idem .....	Zap. M. Div. Cab.	Soldado Benito Fernández Dobarganes .....
D. José Fernández Antonaya ..... D. Ceclio Sánchez Casquero .....	Padre ..... Idem .....	Infantería 31 ..... Regles. Melilla 2...	Sargento don Pedro Fernández Hervás ..... Sargento don Vicente Sánchez Sánchez .....
D. Tomás San Miguel .....	Idem .....	Infantería 30 .....	Cabo don José Marcelino San Miguel González

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
795,50						Santander .....	Hoz de Hanero ...	Santander...	
795,50						Idem .....	Hijas .....	Idem .....	
795,50						Toledo .....	La Mata .....	Toledo .....	
795,50						Zaragoza .....	Zaragoza .....	Zaragoza ...	
795,50						Toledo .....	Torralba Oropesa..	Toledo .....	
795,50						Santander .....	Franca .....	Santander...	
2.178,00						Salamanca .....	Salamanca .....	Salamanca..	
2.178,00						Idem .....	Valdelosa .....	Valladolid..	
2.178,00						Santander .....	Orejo .....	Santander...	
2.178,00						Valladolid .....	Valladolid .....	Valladolid..	
2.178,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	24	noviembre	1942	Idem .....	Idem .....	Idem .....	3
2.178,00						Jaén .....	Vilches .....	Jaén .....	
2.178,00						Valladolid .....	Valladolid .....	Valladolid..	
795,50						Santander .....	Liérganes .....	Santander..	
795,50						Idem .....	Santander .....	Idem .....	
795,50						Idem .....	Santillana del Mar	Idem .....	
795,50						Idem .....	Obeso .....	Idem .....	
795,50						Idem .....	Treto .....	Idem .....	
795,50						Idem .....	Vada .....	Idem .....	
4.500,00						Jaén .....	Vilches .....	Jaén .....	
4.500,00						Salamanca .....	Santibáñez Béjar..	Salamanca..	
2.160,00						Santander .....	Bárcena .....	Santander...	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecían los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Juan Pablo Benedicto Baras Velasco	Padre	Regles. Ceuta 9	Cabo Fernando Baras Serrano
D. Desiderio Cano Gutiérrez	Idem	Infantería 22	Soldado Antonio Cano Ortiz
D. José Montes Navarro	Idem	Idem	Soldado Antonio Montes Sánchez
D. Miguel Saiz Saiz	Idem	Idem	Soldado Salvador Saiz Higuera
D. Francisco Gutiérrez Castillo	Idem	Infantería 23	Soldado Eusebio Gutiérrez Huelga
D. José Fernández Arroyo	Idem	Infantería 29	Soldado Angel Fernández Martínez
D. Laureano Iglesias	Idem	Infantería 35	Soldado Benito Iglesias Salgado
D. Emeterio Alonso Carabajo	Idem	Rgles. Alhucemas 5	Soldado Arturo Alonso González
D. Angel Acebo Acebo	Idem	F. E. T.	Falangista Ramón Acebo Pérez
D. Obdulio Eraso Munariz	Idem	Tercio Lácar	Falangista Simforoso Eraso Martínez
D. Ricardo Martín Lorenzo	Idem	Legión	Legionario Valentín Martín Martín
D. Pedro Capilla Giner	Idem	Idem	Legionario Gregorio Capilla Camaresa
D. <sup>a</sup> Avelina Brufau Lago	Madre	Infantería 23	Alférez don Jaime Cerviño Brufau
D. <sup>a</sup> Manuela Macho y Macho	Idem	F. E. T. Palencia	Alférez don Antonio Herrero Macho
D. <sup>a</sup> Marina Sánchez Carrera	Idem	Infantería 22	Sargento don Eugenio Real Sánchez
D. <sup>a</sup> Inés Castriello Martínez	Idem	Caz. Melilla 3	Cabo Santiago Martínez Castriello
D. <sup>a</sup> Amparo Atienza Pérez	Idem	Inf. Montaña 5	Cabo Sebastián Rosales Atienza
D. <sup>a</sup> Dominga González Casado	Idem	Infantería 5	Cabo Salvador Barranco González
D. <sup>a</sup> Amparo Moreno Garrido	Idem	Idem	Cabo Juan Ramón Moreno
D. <sup>a</sup> Asunción Canteli Riego	Idem	Infantería 29	Cabo Francisco Canteli Riego
D. <sup>a</sup> Clara Martos Liébanas	Idem	Regles. Ceuta 3	Cabo Antonio Torres Martos
D. <sup>a</sup> Rosaura Secunza Ruiz	Idem	M. Arapiles 7	Soldado Luis Pérez Secunza
D. <sup>a</sup> Hermenegilda Segovia Jerónimo	Idem	Voltrios. Toledo 1	Soldado Salustiano Corrochano Segovia
D. <sup>a</sup> Encarnación Calderón González	Idem	M. Flandes 5	Soldado Javier Fernández Calderón
D. <sup>a</sup> Basilea Miera Gutiérrez	Idem	Idem	Soldado Alfredo Herrera Miera
D. <sup>a</sup> Teresa Ruiz Díaz	Idem	Cazadores Ceuta 7	Soldado Angel Cobo Ruiz
D. <sup>a</sup> Encarnación Blanco González	Idem	Infantería 18	Soldado Juan García Blanco
D. <sup>a</sup> Antonia Gutiérrez Gutiérrez	Idem	Infantería 20	Soldado José Toribio Gutiérrez
D. <sup>a</sup> Paula Gómez Presmanes	Idem	Infantería 21	Soldado Eusebio Iturbe Gómez
D. <sup>a</sup> Daniela Alonso Gómez	Idem	Infantería 22	Soldado Acindino González Alonso
D. <sup>a</sup> Joaquina Salas Torre	Idem	Idem	Soldado Luis García Salas
D. <sup>a</sup> Narcisca Lierno Calleja	Idem	Idem	Soldado Roberto Gómez Lierno
D. <sup>a</sup> Milagros González Helguera	Idem	Infantería 23	Soldado Julio Díaz González
D. <sup>a</sup> María San Martín López	Idem	Idem	Soldado Ramón Fernández San Martín
D. <sup>a</sup> Primitiva Marcano Abad	Idem	Idem	Soldado Simforiano Fernández Marcano
D. <sup>a</sup> Cristina Santamaría García	Idem	Infantería 24	Soldado Federico Velasco Santamaría
D. <sup>a</sup> Juana Fernández García	Idem	Infantería 28	Soldado José Sánchez Fernández
D. <sup>a</sup> Venancia Sierra García	Idem	F. E. T. Aragón	Falangista José Frances Sierra
D. <sup>a</sup> Casarca Bolado Revuelta	Idem	F. E. T. Burgos	Falangista Jesús Rodríguez Bolado
D. <sup>a</sup> Rosa Alonso Lastra	Idem	Idem	Falangista Hipólito Ibáñez Alonso
D. <sup>a</sup> Francisca Pérez Amirante	Idem	Idem	Falangista Francisco Gutiérrez Pérez
D. <sup>a</sup> Teresa Cieza Callantes	Idem	F. E. T. Castilla	Falangista Luis Gutiérrez Cieza
D. <sup>a</sup> Leonor López Freire	Idem	F. E. T. Coruña	Cabo Alfonso Quintia López
D. <sup>a</sup> Francisca Espinosa Merino	Idem	F. E. T. Jaén	Falangista Manuel Navas Espinosa
D. <sup>a</sup> Eduvigis Gutiérrez Bezanilla	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista Luis Secada Gutiérrez
D. <sup>a</sup> Irene Cicero Concepción	Idem	Idem	Falangista Marcelino Galnares Cicero
D. <sup>a</sup> Eulalia Ferrero Pérez	Idem	Idem	Falangista Anastasio Nagore Ferrero
		Idem	Falangista José María Nagore Ferrero
D. <sup>a</sup> Pabla Cala Gamundi	Idem	Idem	Falangista Jesús Antonanzas Gale
D. <sup>a</sup> Felisa Escalada Martínez	Idem	Idem	Falangista Modesto Cantoca Escalada
D. <sup>a</sup> Ventura Aramendia Rcs	Idem	T. N. Sra. Camino	Falangista Marcelino Marino Martínez de Mora y Aramendia
D. <sup>a</sup> Marcelina Anadón Artal	Idem	F. E. T. Zaragoza	Falangista Pedro Lucio Vera Anadón
D. <sup>a</sup> Rudesinda Binaburo Navarro	Idem	Idem	Falangista José María Lázaro Binaburo
D. <sup>a</sup> Severiana Ortiz Arteaga	Idem	Idem	Falangista José Bringas Ortiz
D. <sup>a</sup> Eugenia Carrillo Valente	Idem	Legión	Legionario Luciano Iglesias Carrillo
D. <sup>a</sup> Santos Saralegui Martínez	Idem	Idem	Legionario Rafael Ecay Saralegui
D. <sup>a</sup> Ana Segura Torres	Idem	Idem	Legionario Pedro Panadero Segura
D. <sup>a</sup> Casilda Martínez Fernández	Idem	Idem	Legionario José Casanova Martínez
D. <sup>a</sup> Rosario Cabiellas Hidalgo	Idem	Idem	Legionario Daniel Yáñez Cabiellas

Análisis anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.160,00						Jaén	Quesada	Jaén	
795,50						Santander	Cibaja (Ramales)	Santander	
795,50						Idem	Prellezo	Idem	
795,50						Idem	Molleda	Idem	
795,50						Idem	Santillana del Mar	Idem	
795,50						León	Espinosa Ribera	León	
795,50						Orense	Louis	Orense	
1.565,00						León	Espinosa Ribera	León	
795,50						Santander	Santander	Santander	
795,50						Navarra	Guirguillano	Navarra	
2.178,00						Salamanca	Alba de Tormes	Salamanca	
2.178,00						Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
5.000,00						El Ferrol	El Ferrol Caudillo	La Coruña	
5.000,00						Santander	Hernandad Campo	Santander	
4.500,00						Idem	Renedo Piclagos	Idem	
2.160,00						Santander	Torreavega	Idem	
2.160,00						Jaén	Alcalá la Real	Jaén	
2.160,00						Idem	Porcuna	Idem	
2.160,00						Idem	Idem	Idem	
2.160,00						La Coruña	La Coruña	La Coruña	
795,50						Jaén	Jaén	Jaén	
795,50						Santander	Ampuero	Santander	
795,50						Toledo	Pomar Montes	Toledo	
795,50						Santander	Cabuérniga	Santander	
795,50						Idem	Suances	Idem	
795,50						Idem	Comillas	Idem	
795,50						Idem	Bielva	Idem	
795,50						Idem	Rocín	Idem	
795,50						Idem	Santander	Idem	
795,50						Idem	Polientes	Idem	
795,50						Idem	S. Román Ramilla	Idem	
795,50						Idem	Omoño	Idem	
795,50						Idem	Santander	Idem	
795,50						Idem	Cajo	Idem	
795,50						Idem	Corvera	Idem	
795,50						Idem	Santander	Idem	
795,50						Salamanca	Gomecello	Salamanca	
795,50						Zaragoza	V. del Huerva	Zaragoza	
795,50						Santander	Rocín	Santander	
795,50						Idem	Nates	Idem	
795,50						Idem	Rocín	Idem	
795,50						Idem	Valeiguía	Idem	
2.160,00						El Ferrol	El Ferrol Caudillo	La Coruña	
795,50						Jaén	Alcalá la Real	Jaén	
795,50						Santander	Camargo	Santander	
795,50						Idem	Avellanedo	Idem	
795,50						Navarra	Aoiz	Navarra	
795,50						Idem	Idem	Idem	
795,50						Zaragoza	Tauste	Zaragoza	
795,50						Santander	Santander	Santander	
795,50						Navarra	Murieta	Navarra	
795,50						Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
795,50						Idem	Idem	Idem	
795,50						Santander	Marróu	Santander	
2.178,00						Burgos	Burgos	Burgos	
2.178,00						Navarra	Guirguillano	Navarra	
2.173,00						Jaén	Vilches	Jaén	
2.178,00						Santander	Campuzano	Santander	
2.178,00						Idem	Udias	Idem	

Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).

(1)

24 noviembre 1942

3

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tencían los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D.ª Ana Felkí Espinosa de los Mon- teros .....	Viuda .....	Artillería .....	Teniente Coronel don Antonio Dávila Avalos .....
D.ª Julia García Benito .....	Idem .....	Ingenieros .....	Teniente Coronel don Felipe Arana Vivanco .....
D.ª Africa Castañeda Pina .....	Idem .....	Infantería 38 .....	Comandante don José Díaz Ibáñez .....
D.ª Isabel Martínez Monasterio .....	Idem .....	Caja R. Valladolid .....	Capitán don Mario Méndez de Vigo y Bernaldo Quirós .....
D.ª Alejandra Olarte Miguel .....	Idem .....	Infantería 22 .....	Capitán don Leto Luis Martín Nieto .....
D.ª Amparo López Alonso .....	Idem .....	Infantería 35 .....	Capitán don Santiago Evia García .....
D.ª Elisa Crespo Arroyo .....	Idem .....	Artillería .....	Capitán don Agustín Gil Sardon .....
D.ª Rosalía Pérez Martín .....	Idem .....	Infantería .....	Teniente don Isidoro Leal Fernández .....
D.ª Francisca Ujidos Sastre .....	Idem .....	Infantería 23 .....	Teniente don Leoncio López Barreiro .....
D.ª Josefa Azofra Garrido .....	Idem .....	Infantería 24 .....	Teniente don Gregorio Díez Domínguez .....
D.ª Silvina Osés Antoñana .....	Idem .....	Idem .....	Teniente don Elías Gastón González .....
D.ª Benita Jiménez Inés .....	Idem .....	Idem .....	Teniente don Valeriano Jiménez Forcada .....
D.ª Matilde Rey Rey .....	Idem .....	Infantería 31 .....	Teniente don Enrique Blázquez Jiménez .....
D.ª Agustina Boluña Ruiz .....	Idem .....	Infantería 35 .....	Teniente don Jaime Aperador Corral .....
D.ª Elisa Santamaría Castro .....	Idem .....	Caja Recluta 36 .....	Teniente don Joaquín Olondriz Aguirre .....
D.ª Irene González Alarcón .....	Idem .....	C. Cab. Vllrdo. 1 .....	Teniente don Antonio González Bernaldo .....
D.ª Gala Balmaseda Ruiz .....	Idem .....	12 Rg. Ligera Art. .....	Teniente don Segundo Sáez Estecha .....
D.ª Carmen Moya García .....	Idem .....	Ingenieros .....	Teniente don Antonio Jasanada Piquer .....
D.ª Inés de Juan García .....	Idem .....	Idem .....	Teniente don José Gutiérrez Fernaud .....
D.ª María Fernández Molina .....	Idem .....	F. E. T. Sevilla .....	Jefe bandera Manuel Salvador Mateos .....
D.ª María Luisa de Villar Lima .....	Idem .....	Guardia Civil .....	Teniente don Manuel Ortega Gallo .....
D.ª María Méndez Cobo .....	Idem .....	Infantería 29 .....	Sargento don José Balea González .....
D.ª Celestina García García .....	Idem .....	Infantería 30 .....	Sargento don José García Miguel .....
D.ª Encarnación González Fernández .....	Idem .....	Ingenieros .....	Sargento don José María Cano González .....
D.ª Fidela Ibeas Alonso .....	Idem .....	Infantería 22 .....	Cabo Emiliano Colina Alonso .....
D.ª Benedicta Conde López .....	Idem .....	Infantería 25 .....	Cabo Gratiliano Moragó Martín .....
D.ª Francisca Vicente Carnero .....	Idem .....	Infantería 26 .....	Cabo Eutiquio Fernández Temprano .....
D.ª Raquel Gallego Rodicio .....	Idem .....	Regles. Ceuta 3 .....	Cabo Pedro García Agragán .....
D.ª María Gil Celorrio .....	Idem .....	F. E. T. Aragón .....	Cabo Gregorio Leñesma Hernández .....
D.ª María Rey Rumbo .....	Idem .....	Caz. Navas 2 .....	Soldado Francisco Herrera Nayo .....
D.ª Agustina Viaje Caloca .....	Idem .....	M. Flandes 5 .....	Soldado Esteban Sánchez Rodríguez .....
D.ª Patricia Pérez López .....	Idem .....	Infantería 28 .....	Soldado Julián Barranco Liébana .....
D.ª María Amijeiras Pose .....	Idem .....	Infantería 29 .....	Soldado Amador Rojo Martínez .....
D.ª Dolores Díaz Cabreira .....	Idem .....	Infantería 31 .....	Soldado Manuel Castelló Cebreira .....
D.ª Inés Gutiérrez Sánchez .....	Idem .....	Flechas Azules .....	Soldado Joaquín Hernández Alvarez .....
D.ª María Herreño Cobo .....	Idem .....	F. E. T. Teruel .....	Falangista Miguel Antelo Teruel .....
D.ª Dolores García Alba .....	Idem .....	F. E. T. Toledo .....	Falangista Jesús Alonso Martín .....
D.ª Mercedes González Calderón .....	Idem .....	Flechas Negras .....	Soldado Vidal Portilla Bayón .....
D.ª Angela Blanco Manso .....	Idem .....	Zap. Minadores 8 .....	Soldado José Cubero Cubero .....
D.ª Milagros Portilla Lavilla .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Gregorio San José Cañibano .....
D.ª Dolores Fogue Rosas .....	Idem .....	Guardia Civil .....	Guardia Julián Ruiz Rojo .....
D.ª Manuela Morgado Pascua .....	Idem .....	Carabineros .....	Carabinero Braulio Echevarne Zaborán .....
D.ª Marciana González Moreno .....	Idem .....	Guarda jurado .....	Militarizado don Benito Cachinero Illescas .....
D. Francisco García Álvarez .....	Huérfano .....	Legión .....	Legionario Ramón García Rodríguez .....

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que correspondía el punto de residencia de los recurrentes, se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les señala.
2. Todas las pensiones a percibir por la capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.
3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal.

Los padres la percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, y en las mismas condiciones que en el anterior se consignaban, pero a partir del día 24 de noviembre de 1942, día de la publicación de la citada Ley, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas desde dicha fecha por cuenta del referido señalamiento anterior, que queda sin efecto.

4. Percibirán la pensión que se les señala mientras conserven la actitud legal y en las mismas condiciones que en el anterior señalamiento se les consignaba, pero a partir del día 24 de noviembre de 1942, día de la publicación de la citada Ley, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas desde dicha fecha por cuenta del referido señalamiento anterior, que queda sin efecto.
5. Percibirá la pensión que se le señala mientras conserve su minoría



Prestación anual que se les concede	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
13.000,00						Madrid	Madrid	Madrid	
13.000,00						Idem	Idem	Idem	
11.000,00						Idem	Idem	Idem	
9.000,00						Santander	Santander	Santander	
9.000,00						Burgos	Burgos	Burgos	
9.000,00						La Coruña	El Ferrol Caudillo	La Coruña	
9.000,00						Madrid	Madrid	Madrid	
7.500,00						Córdoba	Córdoba	Córdoba	
7.500,00						León	Villamañán	León	
7.500,00						Logroño	Logroño	Logroño	
7.500,00						Idem	El Busto	Navarra	
7.500,00						Idem	Logroño	Logroño	
7.500,00						La Coruña	Astorga	La Coruña	
7.500,00						Orense	Orense	Orense	
7.500,00						Burgos	Burgos	Burgos	
7.500,00						Madrid	Alcalá de Henares	Madrid	
7.500,00						Logroño	Logroño	Logroño	
7.500,00						Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
7.500,00						Madrid	Madrid	Madrid	
5.000,00						Sevilla	Sevilla	Sevilla	
7.500,00						Cádiz	La Línea	Cádiz	
4.500,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	24	noviembre	1942	La Coruña	La Coruña	La Coruña	
4.500,00	Salamanca					Cajate	Salamanca		
2.160,00	Madrid					Madrid	Madrid		
2.160,00	Burgos					Cabo Redondo	Burgos		
2.160,00	Valladolid					Valladolid	Valladolid		
2.160,00	Zamora					Zamora	Zamora		
2.160,00	Orense					Barbadanes	Orense		
2.160,00	Zaragoza					Zaragoza	Zaragoza		
795,50	La Coruña					Arteijo	La Coruña		
795,50	Santander					Buz-Camaleño	Santander		
795,50	Jaén					Jamilena	Jaén		
795,50	La Coruña					Vimianzo	La Coruña		
795,50	Idem					Culleredo	Idem		
795,50	Santander					Udias	Santander		
795,50	Jaén					Lopera	Jaén		
795,50	Toledo					Cebolla	Toledo		
795,50	Santander					Molledo	Santander		
795,50	Valladolid					Valladolid	Valladolid		
795,50	Santander					Santander	Santander		
3.565,00	Valladolid					Valladolid	Valladolid		
3.565,00	Navarra	Isaba	Navarra						
795,50	Jaén	Bailén	Jaén						
2.178,00					Idem	Linares	Idem	5	

de edad, en las mismas condiciones que para los otros determina la Ley de 6 de noviembre de 1942, y en las particulares que se le consignaban en el anterior señalamiento, que queda sin efecto.

Madrid, 14 de enero de 1943.—El General Secretario, Juan Herrera.

**SUBSECRETARIA**

**Pensiones (Personal civil marroquí)**

ORDEN de 24 de diciembre de 1942 por la que se conceden las pensiones que se detallan al personal que se relaciona, como herederos de indígenas marroquíes combatientes muertos con motivo de la Guerra de Liberación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado d) del artículo sexto de la Ley de 16 de octubre de 1941 («Diario

Oficial» número 244), a propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, he resuelto conceder las pensiones que se detallan al personal que figura en la siguiente relación como herederos de indígenas marroquíes combatientes muertos con motivo de la Guerra de Liberación.

Madrid, 24 de diciembre de 1942.

ASENSIO

## RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de pensión debe percib
		Kabila	Fracción	Poblado	
Rahal Ben Abdelmalek Ben Mohammed (2) .....	Huérfanos...				583,33
Mohamed Ben .....	Idem .....	Jolot .....	Bedor .....	Ulad Musa ...	583,33
Rahamma Bent .....	Idem .....				583,33
Mohatar Ben Abdel-lah Ben Abelz (2) .....	Idem .....	Idem .....	Alcázar .....	Dar Estar ...	1.500,00
Benan Ben Yelud Ben Mohammed (2) .....	Idem .....				2.250,00
Fatima Ben Yeud Ben Mohammed (2) .....	Idem .....	Idem .....	T. Reisana...	Degarad .....	2.250,00
Sohora Bent Hamed Ben Yilali (2) .....	Idem .....	Idem .....	Alcázar .....	Yemasaida ...	875,00
Archanta Bent Yilali Ben Hamed (2) .....	Viuda .....	Idem .....	Idem .....	Los Baños ...	875,00
Mohamed Ben Mohamed Ben Said (2) .....	Huérfanos...	Idem .....	Idem .....	Escriña .....	1.500,00
Mohamed Ben Mohammed Ben Mohammed (2) .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	Los Baños ...	250,00
Fettona Bent Mohammed Ben Mean (2) .....	Viuda .....	Larache .....	Kuah n.º 10.		250,00
Mohammed Ben Mohammed Ben Mohammed (2) .....	Hijo .....	Idem .....	Idem .....		250,00
Fatima Bent .....	Hija .....	Idem .....	Idem .....		250,00
Absean Ben .....	Hijo .....	Idem .....	Idem .....		250,00
Ulisa Bent .....	Hija .....	Idem .....	Idem .....		250,00
Mohamed Ben Laarbi Ben Rahal (2) .....	Huérfanos...				500,00
Rahma Bent .....	Idem .....	Jolot .....	Alcázar .....	Zania .....	500,00
Sohora Bent .....	Idem .....				500,00
Hamed Ben Mohammed Ben Mohammed (2) .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	Duar El Askar	1.250,00
Abseam Ben .....	Idem .....				1.250,00
Hassan Ben Ali Ben Mohammed (2) .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	Salmi .....	1.750,00
Fatima Bent Lahasen Ben Mohammed (2) .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	Bugalfa .....	1.250,00
Hassan Ben .....	Idem .....				1.250,00
Taafar Ben Kabur Ben Hamed (2) .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	El Askar .....	750,00
Sohora Bent .....	Idem .....				750,00
Mohammed Ben Abdelkader Ben Mohamed (2) .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	La Hara .....	1.500,00
Abdselam Ben Yemid Ben Yilali (2) .....	Idem .....	Beni Chicar ..	El Yamal ...	El Ferrar .....	1.500,00
Hamed Ben Gamadi Ben Laarbi (2) .....	Idem .....				500,00
Boasa Ben .....	Idem .....	Jolot .....	Alcázar .....	La Hara .....	500,00
Aisa Bent .....	Idem .....				500,00
Mohamed Ben Abseam Ben Hamed (2) .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	Sidi Rai .....	1.500,00
Mohamed Ben Abdselam Ben Abdselam (2) .....	Idem .....	Idem .....	Y. Der Alb.		1.500,00
Fatma Bent Yel-lul Ben Garnani (2) .....	Idem .....	Idem .....	Ulad Ketuaq		750,00
Taami Ben .....	Idem .....				750,00
Mohamed Ben Laiohi Ben Mohammed (2) .....	Idem .....	Alh Serif ...	Taatof .....	Yaudas Anda...	1.500,00
Sohora Bent Mohammed Ben Mohammed (2) .....	Idem .....				500,00
Habiba Bent .....	Idem .....	Jolot .....	Alcázar .....	Niarra .....	500,00
Menana Bent .....	Idem .....				500,00

## UE SE CITA

Fecha de cese en el percibo de la misma			DATOS DE LOS CAUSANTES			
Año	Mes	Día	NOMBRES	CUERPOS	Clase	Número
1 dicbre.	1950					
1 dicbre.	1952		Abdelmalek Ben Mohamed Ben Tahar .....	Regulares de Larache 4.	Cabo .....	3.163
1 dicbre.	1953					
1 dicbre.	1949		Abdel-lah Ben Abdellah Ben Lahmi .....	Idem .....	Soldado .....	3.178
1 dicbre.	1945		Si Yeud Ben Mohammed Ben Alí .....	Idem .....	O. M. 2.ª ...	
1 dicbre.	1946					
1 dicbre.	1942		Hamed Ben Yilali Ben .....	Idem .....	Cabo .....	5.729
-	-	-				
1 dicbre.	1942		Mohamed Ben Said Ben Aomar .....	Idem .....	Soldado .....	5.745
1 dicbre.	1945					
1 dicbre.	1942		Mohammed Ben Mohammed Ben Cherri .....	Idem .....	Idem .....	5.812
1 dicbre.	1943					
1 dicbre.	1944					
1 dicbre.	1945					
1 dicbre.	1950		Laarbi Ben Rahal Ben Kassem .....	Idem .....	Idem .....	5.999
1 dicbre.	1942					
1 dicbre.	1953					
1 dicbre.	1945		Mohammed Ben Mohammed Ben Lasi .....	Idem .....	Sargento ...	6.047
1 dicbre.	1952					
1 dicbre.	1952		Alí Ben Mohammed Ben El Failali .....	Idem .....	Cabo .....	6.274
1 dicbre.	1951		Lahasen Ben Mohammed Ben Alí .....	Idem .....	Sargento ...	6.363
1 dicbre.	1951					
1 dicbre.	1944		Kabur Ben Hamed Tahar .....	Idem .....	Soldado .....	6.514
1 dicbre.	1945					
1 dicbre.	1948		Abdselam Ben Mohammed Ben Al-lal .....	Idem .....	Idem .....	6.584
1 dicbre.	1951		Yemil Ben Yilali Ben Al-lal .....	Idem .....	Idem .....	6.605
1 dicbre.	1949					
1 dicbre.	1952		Hamadi Ben Laarbi Ben Buasta .....	Idem .....	Idem .....	6.677
1 dicbre.	1954					
1 dicbre.	1950		Abdselam Ben Hamed Ben Mohammed .....	Idem .....	Idem .....	6.919
1 dicbre.	1953		Abdselam Ben Abdselam Ben Mohammed .....	Idem .....	Idem .....	7.195
1 dicbre.	1949		Yel-lul Ben Garnani Ben Yilali .....	Idem .....	Idem .....	7.235
1 dicbre.	1950					
1 dicbre.	1948		Laiachi Ben Mohammed Ben Mohammed .....	Idem .....	Idem .....	7.270
1 dicbre.	1948					
1 dicbre.	1950		Mohammed Ben Mohammed Ben Mohammed .....	Idem .....	Idem .....	7.284
1 dicbre.	1952					

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de pensión qu debe percit
		Kabila	Fracclón	Poblado	
Mohammed Ben Embarek Ben Bugach (2) .....	Huérfanos ..	Jolot .....	Troifah .....	Ulad Yaasaal.	750,00
Schora Bent .....	Idem .....				750,00
Fatima Bent Bugaleb Ben Abdelkader (2) .....	Idem .....	Idem .....	Alcázar .....	Ruah .....	1.500,00
Rahama Bent Abdselam Ben Mohammed (2) .....	Idem .....	Idem .....	Ulad Ehes ..	Ulad Benara ..	750,00
Mohammed Ben .....	Idem .....				750,00
Mohammed Ben Mohammed Ben Buselham (2) .....	Idem .....	Idem .....	Yumaa Tolba	Ulad Ali .....	500,00
Halima Bent .....	Idem .....				500,00
Hodicha Bent .....	Idem .....				500,00
Mohammed Ben Hamed Ben Abdel-lah (2) .....	Idem .....	Idem .....	Alcázar .....	Bualfa .....	500,00
Taami Bent .....	Idem .....				500,00
Eugali Ben .....	Idem .....				500,00
Fatma Bent Abdselam Ben Abdselam (2) .....	Idem .....	Jolot .....	Yemaa Dama		750,00
Mohammed Ben .....	Idem .....				750,00
Hamed Ben Abdselam Ben Mohammed (2) .....	Idem .....	Idem .....	Ghimen .....		1.500,00
Hamed Ben Abdselam Ben Mohammed (2) .....	Idem .....	Sumata .....	Taatof H. ..	Handalhamara.	1.500,00
Mohamed Ben Hamed Ben Mohamed (2) .....	Idem .....				500,00
Fatma Bent .....	Idem .....	Alh Serif ..	Idem .....	Dar Usari ..	500,00
Stodla Bent .....	Idem .....				500,00
Laarbi Ben Embarek Ben Laarbi (2) .....	Idem .....	Idem .....	Hosefa .....	Ulad Gozar ..	750,00
Fatma Bent .....	Idem .....				750,00
Mohammed Ben Abdselam Ben Ali (2) .....	Idem .....	Jolot .....	Beni Kangrá.	Sazf .....	1.500,00
Mohammed Ben Ali Ben Abdselam (2) .....	Idem .....	Alh Serif ..	Taatof .....	Demua .....	750,00
Haido Ben .....	Idem .....				750,00
Hamed Ben Abdselam Ben Hamed (2) .....	Idem .....	Idem .....	Ulad Sultán.		500,00
Yellul Ben .....	Idem .....				500,00
Tamú Bent .....	Idem .....				500,00
Mohammed Ben Abdselam Ben Hamed (2) .....	Idem .....	Idem .....	Utaniem .....	Dar Usari ..	750,00
Haido Ben .....	Idem .....				750,00
Fatma Bent Mesuar Ben Faraye (2) .....	Idem .....	Idem .....	S. Embarek.	Sefainof .....	1.500,00
Dania Bent Hamed Ben Mohammed (2) .....	Idem .....	Jolot .....	Yemaa Tolba	Ulad Mieres...	750,00
Al-lal Ben .....	Idem .....				750,00
Hamed Ben Mohammed Ben Kaddur (2) .....	Idem .....	Idem .....	T. Reisana...	Magadda .....	1.500,00
Hamed Ben Mohammed Ben Abdelkader (2) .....	Idem .....	Idem .....	Ulad Yel-lud	Ulad Sehot ..	500,00
Meide Ben .....	Idem .....				500,00
Fatma Bent .....	Idem .....				500,00
Meriem Ben Abdselam Ben Mohammed (2) .....	Idem .....	Idem .....	Yemaa .....	Ulad Ali .....	1.500,00
Chama Bent Sel-lam Ben El Hadi (2) .....	Idem .....	Idem .....	Tarkun .....	Ulad Sultán ..	1.500,00

Fecha de cese en el percibo de la misma			DATOS DE LOS CAUSANTES																																																																																																																																																																																				
la	Mes	Año	Nombres	Cuerpos	Clase	Numero																																																																																																																																																																																	
dicbre.		1950	Embarek Ben Bugaleb Ben Solman .....	Regulares de Larache 4.	Soldado .....	7.235																																																																																																																																																																																	
dicbre.		1951					dicbre.		1949	Bugaleb Ben Abdelkader Ben Haed .....	Idem .....	Idem .....	7.538	dicbre.		1948	Abdselam Ben Mohammed Ben Mohammed .....	Idem .....	Idem .....	7.567	dicbre.		1953	dicbre.		1949	Mohammed Ben Mohammed Ben Buselham .....	Idem .....	Idem .....	7.447	dicbre.		1951	dicbre.		1953	dicbre.		1946	Hamido Ben Abdel-lah Ben El Garbani .....	Idem .....	Idem .....	6.997	dicbre.		1950	dicbre.		1952	dicbre.		1951	Abdselam Ben Abdselam Ben Mohammed .....	Idem .....	Idem .....	7.650	dicbre.		1953	dicbre.		1954	Abdselam Ben Mohammed Ben El Hach .....	Idem .....	Idem .....	7.692	dicbre.		1950	Hamed Ben Mohammed Ben Hamed .....	Idem .....	Idem .....	7.901	dicbre.		1949	Hamed Ben Mohammed Ben Laarbi .....	Idem .....	Idem .....	7.775	dicbre.		1951	dicbre.		1953	dicbre.		1947	Embarek Ben Laarbi Ben Kaddur .....	Idem .....	Idem .....	7.911	dicbre.		1950	dicbre.		1951	Abdselam Ben Ali Ben Taami .....	Idem .....	Idem .....	8.132	dicbre.		1950	Ali Ben Abdselam Ben Ali .....	Idem .....	Idem .....	8.162	dicbre.		1952	dicbre.		1949	Abdselam Ben Hamed Ben Hamed .....	Idem .....	Idem .....	8.163	dicbre.		1950	dicbre.		1951	dicbre.		1953	Abdselam Ben Hamed Ben Laarbi .....	Idem .....	Idem .....	8.197	dicbre.		1954	dicbre.		1942	Mesuar Ben Farayi Ben Deraz .....	Idem .....	Idem .....	8.270	dicbre.		1950	Mohamed Ben Ismai Ben Hamed .....	Idem .....	Idem .....	8.218	dicbre.		1951	dicbre.		1951	Mohamed Ben Kaddur Ben Yilali .....	Idem .....	Idem .....	8.584	dicbre.		1950	Mohammed Ben Abdelkader Ben Bendras .....	Idem .....	Idem .....	8.622	dicbre.		1951	dicbre.		1953	dicbre.		1948	Abdselam Ben Mohammed Ben Mohamed .....	Idem .....	Idem .....	8.632	dicbre.		1951
dicbre.		1949	Bugaleb Ben Abdelkader Ben Haed .....	Idem .....	Idem .....	7.538																																																																																																																																																																																	
dicbre.		1948	Abdselam Ben Mohammed Ben Mohammed .....	Idem .....	Idem .....	7.567																																																																																																																																																																																	
dicbre.		1953					dicbre.		1949	Mohammed Ben Mohammed Ben Buselham .....	Idem .....	Idem .....	7.447	dicbre.		1951	dicbre.		1953	dicbre.		1946	Hamido Ben Abdel-lah Ben El Garbani .....	Idem .....	Idem .....	6.997	dicbre.		1950	dicbre.		1952	dicbre.		1951	Abdselam Ben Abdselam Ben Mohammed .....	Idem .....	Idem .....	7.650	dicbre.		1953	dicbre.		1954	Abdselam Ben Mohammed Ben El Hach .....	Idem .....	Idem .....	7.692	dicbre.		1950	Hamed Ben Mohammed Ben Hamed .....	Idem .....	Idem .....	7.901	dicbre.		1949	Hamed Ben Mohammed Ben Laarbi .....	Idem .....	Idem .....	7.775	dicbre.		1951	dicbre.		1953	dicbre.		1947	Embarek Ben Laarbi Ben Kaddur .....	Idem .....	Idem .....	7.911	dicbre.		1950	dicbre.		1951	Abdselam Ben Ali Ben Taami .....	Idem .....	Idem .....	8.132	dicbre.		1950	Ali Ben Abdselam Ben Ali .....	Idem .....	Idem .....	8.162	dicbre.		1952	dicbre.		1949	Abdselam Ben Hamed Ben Hamed .....	Idem .....	Idem .....	8.163	dicbre.		1950	dicbre.		1951	dicbre.		1953	Abdselam Ben Hamed Ben Laarbi .....	Idem .....	Idem .....	8.197	dicbre.		1954	dicbre.		1942	Mesuar Ben Farayi Ben Deraz .....	Idem .....	Idem .....	8.270	dicbre.		1950	Mohamed Ben Ismai Ben Hamed .....	Idem .....	Idem .....	8.218	dicbre.		1951	dicbre.		1951	Mohamed Ben Kaddur Ben Yilali .....	Idem .....	Idem .....	8.584	dicbre.		1950	Mohammed Ben Abdelkader Ben Bendras .....	Idem .....	Idem .....	8.622	dicbre.		1951	dicbre.		1953	dicbre.		1948	Abdselam Ben Mohammed Ben Mohamed .....	Idem .....	Idem .....	8.632	dicbre.		1951	Sel-lam Ben Embarek Ben Mohammed .....	Idem .....	Idem .....	8.777													
dicbre.		1949	Mohammed Ben Mohammed Ben Buselham .....	Idem .....	Idem .....	7.447																																																																																																																																																																																	
dicbre.		1951																																																																																																																																																																																					
dicbre.		1953					dicbre.		1946	Hamido Ben Abdel-lah Ben El Garbani .....	Idem .....	Idem .....	6.997	dicbre.		1950	dicbre.		1952	dicbre.		1951	Abdselam Ben Abdselam Ben Mohammed .....	Idem .....	Idem .....	7.650	dicbre.		1953	dicbre.		1954	Abdselam Ben Mohammed Ben El Hach .....	Idem .....	Idem .....	7.692	dicbre.		1950	Hamed Ben Mohammed Ben Hamed .....	Idem .....	Idem .....	7.901	dicbre.		1949	Hamed Ben Mohammed Ben Laarbi .....	Idem .....	Idem .....	7.775	dicbre.		1951	dicbre.		1953	dicbre.		1947	Embarek Ben Laarbi Ben Kaddur .....	Idem .....	Idem .....	7.911	dicbre.		1950	dicbre.		1951	Abdselam Ben Ali Ben Taami .....	Idem .....	Idem .....	8.132	dicbre.		1950	Ali Ben Abdselam Ben Ali .....	Idem .....	Idem .....	8.162	dicbre.		1952	dicbre.		1949	Abdselam Ben Hamed Ben Hamed .....	Idem .....	Idem .....	8.163	dicbre.		1950	dicbre.		1951	dicbre.		1953	Abdselam Ben Hamed Ben Laarbi .....	Idem .....	Idem .....	8.197	dicbre.		1954	dicbre.		1942	Mesuar Ben Farayi Ben Deraz .....	Idem .....	Idem .....	8.270	dicbre.		1950	Mohamed Ben Ismai Ben Hamed .....	Idem .....	Idem .....	8.218	dicbre.		1951	dicbre.		1951	Mohamed Ben Kaddur Ben Yilali .....	Idem .....	Idem .....	8.584	dicbre.		1950	Mohammed Ben Abdelkader Ben Bendras .....	Idem .....	Idem .....	8.622	dicbre.		1951	dicbre.		1953	dicbre.		1948	Abdselam Ben Mohammed Ben Mohamed .....	Idem .....	Idem .....	8.632	dicbre.		1951	Sel-lam Ben Embarek Ben Mohammed .....	Idem .....	Idem .....	8.777																										
dicbre.		1946	Hamido Ben Abdel-lah Ben El Garbani .....	Idem .....	Idem .....	6.997																																																																																																																																																																																	
dicbre.		1950																																																																																																																																																																																					
dicbre.		1952					dicbre.		1951	Abdselam Ben Abdselam Ben Mohammed .....	Idem .....	Idem .....	7.650	dicbre.		1953	dicbre.		1954	Abdselam Ben Mohammed Ben El Hach .....	Idem .....	Idem .....	7.692	dicbre.		1950	Hamed Ben Mohammed Ben Hamed .....	Idem .....	Idem .....	7.901	dicbre.		1949	Hamed Ben Mohammed Ben Laarbi .....	Idem .....	Idem .....	7.775	dicbre.		1951	dicbre.		1953	dicbre.		1947	Embarek Ben Laarbi Ben Kaddur .....	Idem .....	Idem .....	7.911	dicbre.		1950	dicbre.		1951	Abdselam Ben Ali Ben Taami .....	Idem .....	Idem .....	8.132	dicbre.		1950	Ali Ben Abdselam Ben Ali .....	Idem .....	Idem .....	8.162	dicbre.		1952	dicbre.		1949	Abdselam Ben Hamed Ben Hamed .....	Idem .....	Idem .....	8.163	dicbre.		1950	dicbre.		1951	dicbre.		1953	Abdselam Ben Hamed Ben Laarbi .....	Idem .....	Idem .....	8.197	dicbre.		1954	dicbre.		1942	Mesuar Ben Farayi Ben Deraz .....	Idem .....	Idem .....	8.270	dicbre.		1950	Mohamed Ben Ismai Ben Hamed .....	Idem .....	Idem .....	8.218	dicbre.		1951	dicbre.		1951	Mohamed Ben Kaddur Ben Yilali .....	Idem .....	Idem .....	8.584	dicbre.		1950	Mohammed Ben Abdelkader Ben Bendras .....	Idem .....	Idem .....	8.622	dicbre.		1951	dicbre.		1953	dicbre.		1948	Abdselam Ben Mohammed Ben Mohamed .....	Idem .....	Idem .....	8.632	dicbre.		1951	Sel-lam Ben Embarek Ben Mohammed .....	Idem .....	Idem .....	8.777																																							
dicbre.		1951	Abdselam Ben Abdselam Ben Mohammed .....	Idem .....	Idem .....	7.650																																																																																																																																																																																	
dicbre.		1953					dicbre.		1954	Abdselam Ben Mohammed Ben El Hach .....	Idem .....	Idem .....	7.692	dicbre.		1950	Hamed Ben Mohammed Ben Hamed .....	Idem .....	Idem .....	7.901	dicbre.		1949	Hamed Ben Mohammed Ben Laarbi .....	Idem .....	Idem .....	7.775	dicbre.		1951	dicbre.		1953					dicbre.		1947	Embarek Ben Laarbi Ben Kaddur .....	Idem .....	Idem .....	7.911	dicbre.		1950	dicbre.		1951	Abdselam Ben Ali Ben Taami .....	Idem .....	Idem .....	8.132	dicbre.		1950	Ali Ben Abdselam Ben Ali .....	Idem .....	Idem .....	8.162	dicbre.		1952	dicbre.		1949	Abdselam Ben Hamed Ben Hamed .....	Idem .....	Idem .....	8.163	dicbre.						1950	dicbre.		1951	dicbre.		1953	Abdselam Ben Hamed Ben Laarbi .....	Idem .....	Idem .....	8.197	dicbre.		1954	dicbre.		1942	Mesuar Ben Farayi Ben Deraz .....	Idem .....	Idem .....	8.270	dicbre.		1950	Mohamed Ben Ismai Ben Hamed .....	Idem .....	Idem .....	8.218	dicbre.		1951	dicbre.		1951	Mohamed Ben Kaddur Ben Yilali .....	Idem .....	Idem .....	8.584	dicbre.		1950	Mohammed Ben Abdelkader Ben Bendras .....	Idem .....					Idem .....	8.622	dicbre.		1951	dicbre.		1953	dicbre.		1948	Abdselam Ben Mohammed Ben Mohamed .....	Idem .....	Idem .....	8.632	dicbre.		1951	Sel-lam Ben Embarek Ben Mohammed .....	Idem .....	Idem .....	8.777																																					
dicbre.		1954	Abdselam Ben Mohammed Ben El Hach .....	Idem .....	Idem .....	7.692																																																																																																																																																																																	
dicbre.		1950	Hamed Ben Mohammed Ben Hamed .....	Idem .....	Idem .....	7.901																																																																																																																																																																																	
dicbre.		1949	Hamed Ben Mohammed Ben Laarbi .....	Idem .....	Idem .....	7.775																																																																																																																																																																																	
dicbre.		1951																																																																																																																																																																																					
dicbre.		1953					dicbre.		1947	Embarek Ben Laarbi Ben Kaddur .....	Idem .....	Idem .....	7.911	dicbre.		1950	dicbre.		1951	Abdselam Ben Ali Ben Taami .....	Idem .....	Idem .....	8.132	dicbre.		1950	Ali Ben Abdselam Ben Ali .....	Idem .....	Idem .....	8.162	dicbre.		1952	dicbre.		1949	Abdselam Ben Hamed Ben Hamed .....	Idem .....	Idem .....	8.163	dicbre.		1950	dicbre.		1951	dicbre.		1953	Abdselam Ben Hamed Ben Laarbi .....	Idem .....	Idem .....	8.197	dicbre.		1954	dicbre.		1942	Mesuar Ben Farayi Ben Deraz .....	Idem .....	Idem .....	8.270	dicbre.		1950	Mohamed Ben Ismai Ben Hamed .....	Idem .....	Idem .....	8.218	dicbre.		1951	dicbre.		1951	Mohamed Ben Kaddur Ben Yilali .....	Idem .....	Idem .....	8.584	dicbre.		1950	Mohammed Ben Abdelkader Ben Bendras .....	Idem .....	Idem .....	8.622	dicbre.		1951	dicbre.		1953	dicbre.		1948	Abdselam Ben Mohammed Ben Mohamed .....	Idem .....	Idem .....	8.632	dicbre.		1951	Sel-lam Ben Embarek Ben Mohammed .....	Idem .....	Idem .....	8.777																																																																												
dicbre.		1947	Embarek Ben Laarbi Ben Kaddur .....	Idem .....	Idem .....	7.911																																																																																																																																																																																	
dicbre.		1950					dicbre.		1951	Abdselam Ben Ali Ben Taami .....	Idem .....	Idem .....	8.132	dicbre.		1950	Ali Ben Abdselam Ben Ali .....	Idem .....	Idem .....	8.162	dicbre.		1952	dicbre.		1949	Abdselam Ben Hamed Ben Hamed .....	Idem .....	Idem .....	8.163	dicbre.		1950	dicbre.		1951					dicbre.		1953	Abdselam Ben Hamed Ben Laarbi .....	Idem .....	Idem .....	8.197	dicbre.		1954	dicbre.		1942	Mesuar Ben Farayi Ben Deraz .....	Idem .....	Idem .....	8.270	dicbre.		1950	Mohamed Ben Ismai Ben Hamed .....	Idem .....	Idem .....	8.218	dicbre.		1951	dicbre.		1951	Mohamed Ben Kaddur Ben Yilali .....	Idem .....	Idem .....	8.584	dicbre.		1950	Mohammed Ben Abdelkader Ben Bendras .....	Idem .....	Idem .....	8.622	dicbre.						1951	dicbre.		1953	dicbre.		1948	Abdselam Ben Mohammed Ben Mohamed .....	Idem .....	Idem .....	8.632	dicbre.		1951	Sel-lam Ben Embarek Ben Mohammed .....	Idem .....	Idem .....	8.777																																																																														
dicbre.		1951	Abdselam Ben Ali Ben Taami .....	Idem .....	Idem .....	8.132																																																																																																																																																																																	
dicbre.		1950	Ali Ben Abdselam Ben Ali .....	Idem .....	Idem .....	8.162																																																																																																																																																																																	
dicbre.		1952					dicbre.		1949	Abdselam Ben Hamed Ben Hamed .....	Idem .....	Idem .....	8.163	dicbre.		1950	dicbre.		1951	dicbre.		1953	Abdselam Ben Hamed Ben Laarbi .....	Idem .....	Idem .....	8.197	dicbre.		1954	dicbre.		1942	Mesuar Ben Farayi Ben Deraz .....	Idem .....	Idem .....	8.270	dicbre.		1950	Mohamed Ben Ismai Ben Hamed .....	Idem .....	Idem .....	8.218	dicbre.		1951	dicbre.		1951	Mohamed Ben Kaddur Ben Yilali .....	Idem .....	Idem .....	8.584	dicbre.		1950	Mohammed Ben Abdelkader Ben Bendras .....	Idem .....	Idem .....	8.622	dicbre.		1951	dicbre.		1953	dicbre.		1948	Abdselam Ben Mohammed Ben Mohamed .....	Idem .....	Idem .....	8.632	dicbre.		1951	Sel-lam Ben Embarek Ben Mohammed .....	Idem .....	Idem .....	8.777																																																																																																							
dicbre.		1949	Abdselam Ben Hamed Ben Hamed .....	Idem .....	Idem .....	8.163																																																																																																																																																																																	
dicbre.		1950																																																																																																																																																																																					
dicbre.		1951					dicbre.		1953	Abdselam Ben Hamed Ben Laarbi .....	Idem .....	Idem .....	8.197	dicbre.		1954	dicbre.		1942	Mesuar Ben Farayi Ben Deraz .....	Idem .....	Idem .....	8.270	dicbre.		1950	Mohamed Ben Ismai Ben Hamed .....	Idem .....	Idem .....	8.218	dicbre.		1951	dicbre.		1951	Mohamed Ben Kaddur Ben Yilali .....	Idem .....	Idem .....	8.584	dicbre.		1950	Mohammed Ben Abdelkader Ben Bendras .....	Idem .....	Idem .....	8.622	dicbre.		1951	dicbre.		1953	dicbre.		1948	Abdselam Ben Mohammed Ben Mohamed .....	Idem .....	Idem .....	8.632	dicbre.		1951	Sel-lam Ben Embarek Ben Mohammed .....	Idem .....	Idem .....	8.777																																																																																																																				
dicbre.		1953	Abdselam Ben Hamed Ben Laarbi .....	Idem .....	Idem .....	8.197																																																																																																																																																																																	
dicbre.		1954					dicbre.		1942	Mesuar Ben Farayi Ben Deraz .....	Idem .....	Idem .....	8.270	dicbre.		1950	Mohamed Ben Ismai Ben Hamed .....	Idem .....	Idem .....	8.218	dicbre.		1951	dicbre.		1951	Mohamed Ben Kaddur Ben Yilali .....	Idem .....	Idem .....	8.584	dicbre.		1950	Mohammed Ben Abdelkader Ben Bendras .....	Idem .....	Idem .....	8.622	dicbre.		1951	dicbre.		1953					dicbre.		1948	Abdselam Ben Mohammed Ben Mohamed .....	Idem .....	Idem .....	8.632	dicbre.		1951	Sel-lam Ben Embarek Ben Mohammed .....	Idem .....	Idem .....	8.777																																																																																																																										
dicbre.		1942	Mesuar Ben Farayi Ben Deraz .....	Idem .....	Idem .....	8.270																																																																																																																																																																																	
dicbre.		1950	Mohamed Ben Ismai Ben Hamed .....	Idem .....	Idem .....	8.218																																																																																																																																																																																	
dicbre.		1951					dicbre.		1951	Mohamed Ben Kaddur Ben Yilali .....	Idem .....	Idem .....	8.584	dicbre.		1950	Mohammed Ben Abdelkader Ben Bendras .....	Idem .....	Idem .....	8.622	dicbre.		1951	dicbre.		1953	dicbre.		1948	Abdselam Ben Mohammed Ben Mohamed .....	Idem .....	Idem .....	8.632	dicbre.		1951	Sel-lam Ben Embarek Ben Mohammed .....	Idem .....	Idem .....	8.777																																																																																																																																															
dicbre.		1951	Mohamed Ben Kaddur Ben Yilali .....	Idem .....	Idem .....	8.584																																																																																																																																																																																	
dicbre.		1950	Mohammed Ben Abdelkader Ben Bendras .....	Idem .....	Idem .....	8.622																																																																																																																																																																																	
dicbre.		1951																																																																																																																																																																																					
dicbre.		1953					dicbre.		1948	Abdselam Ben Mohammed Ben Mohamed .....	Idem .....	Idem .....	8.632	dicbre.		1951	Sel-lam Ben Embarek Ben Mohammed .....	Idem .....	Idem .....	8.777																																																																																																																																																																			
dicbre.		1948	Abdselam Ben Mohammed Ben Mohamed .....	Idem .....	Idem .....	8.632																																																																																																																																																																																	
dicbre.		1951	Sel-lam Ben Embarek Ben Mohammed .....	Idem .....	Idem .....	8.777																																																																																																																																																																																	

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de pensión q debe percir
		Kabilia	Fracclón	Poblado	
Abdselam Ben Mohammed Ben Fadil (2)	Huérfanos...	Jolot	Alcázar	El Askar	500,00
Mohamed Ben	Idem				500,00
Halima Bent Nasar Ben Nasar	Viuda				500,00
Fatima Bent Mohammed Ben Yilali (2)	Huérfanos...	Idem	Yuma Tolba	Ulad' Bumaita	1.500,00
Mohammed Ben Ali Ben Mohammed (2)	Idem				500,00
Rahamaa Bent	Idem	Alh Serif	Mandelbaf	Yemaa	500,00
Dris Ben	Idem				500,00
Fatma Bent Hamed Ben Mohammed (2)	Idem				500,00
Saida Bent	Idem	Jolot	Beyf	Ulad Munes	500,00
Rahama Bent Mohammed Ben Al-lal (2)	Viuda				500,00
Sel-lam Ben Mohammed Ben Madani (2)	Huérfanos...	Idem	Alcázar	Habia	750,00
Laarbi Ben	Idem				750,00
Mohammed Ben Hamed Ben Ali (2)	Idem	Alh Serif	Taatof	Ain Seman	750,00
Rohmo Ben	Idem				750,00
Ftilem Ben Ali Ben Hamed (2)	Idem	Idem	Sidi Buker	Dar Usari	750,00
Mohammed Ben	Idem				750,00
Abdselam Ben Buhin Ben Abdselam (2)	Idem	Jolot	Ulad Ait	Ulad Feo	1.500,00
Fatma Bent Abselam Ben Mohammed (2)	Idem	Idem	Yemaa Tolba	Ulad Muz	750,00
Sohora Bent	Idem				750,00
Fetton Bent Taami Ben Mohammed (2)	Idem	Alh Serif	Taatof	Kaos	1.500,00
Rahama Bent Hamed Ben Mohammed (2)	Idem				375,00
Lahasen Ben	Idem	Jolot	T. Reisana	Ulad B. Saïd	375,00
Hamed Ben	Idem				375,00
Sahara Bent	Idem				375,00
Sohora Bent Abdelkader Ben Buselham (2)	Idem	Idem	Alcázar	La Hara	500,00
Mennana Bent	Idem				500,00
Rahama Bent	Idem				500,00
Rahama Bent Hammú Ben Taami (2)	Idem	Idem	Idem	Idem	750,00
Mailuda Bent	Idem				750,00
Fatma Bent Hamed Ben Mohammed (2)	Idem	Alh Serif	Del Bidad	Yayuka	1.500,00
Haisa Bent Mohammed Ben Benansa (2)	Idem	Beni Hassen	Ulad Hassen	Ulad Meamar	1.500,00
Fatma Bent Hamed Ben Hach (2)	Idem				375,00
Rahama Bent	Idem	Jolot	Alcázar	Yebapo	375,00
Laarbi Ben	Idem				375,00
Abdselam Ben	Idem				375,00
Fetimo Bent Mohammed Ben Sel-lam (2)	Idem	Alhserif	Taatof	Sabat	1.500,00
Hamla Bent Abdselam Ben Gofal (2)	Idem	Jolot	Alcázar	Laati	1.500,00
Meyud Ben Al-lal Ben Hamed (2)	Idem	Idem	Idem	Reareo	1.500,00
Hamed Ben Al-lal Ben Mohammed (2)	Idem	Idem	Sulnah	Uad' Demaita	1.500,00
Hamed Ben Taami Ben Mohammed (2)	Idem	Idem	Alcázar	La Hara	1.500,00
Fatma Bent Mohammed Ben Buselham (2)	Idem				500,00
Ali Ben	Idem	Idem	Idem	Sidi Kamej	500,00
Hodiya Bent	Idem				500,00

Fecha de cese en el percibo de la misma

DATOS DE LOS CAUSANTES

Fecha de cese en el percibo de la misma			DATOS DE LOS CAUSANTES			
—			Nombres	Cuerpos	Clase	Numero
Día	Mes	Año				
1	dicbre.	1951				
1	dicbre.	1952	Mohammed Ben El Fadil Ben Nasar .....	Regulares de Larache 4	Soldado .....	9.094
	dicbre.	1951	Mohammed Ben Yilali Ben Ali .....	Idem .....	Idem .....	9.221
	dicbre.	1944				
1	dicbre.	1950	Ali Ben Mohammed Ben Mohammed .....	Idem .....	Idem .....	9.336
	dicbre.	1942				
	dicbre.	1951				
1	dicbre.	1948	Hamed Ben Mohammed Ben Laarbi .....	Idem .....	Idem .....	9.363
	dicbre.	1948				
1	dicbre.	1948	Mohammed Ben Madani Ben Hamed .....	Idem .....	Idem .....	9.490
	dicbre.	1951				
	dicbre.	1942	Hamed Ben Ali Ben Abdselam .....	Idem .....	Idem .....	9.534
	dicbre.	1943				
	dicbre.	1942	Ali Ben Hamed Ben El Hach .....	Idem .....	Idem .....	9.757
	dicbre.	1943				
1	dicbre.	1952	Buhia Ben Abdselam Ben Kassem .....	Idem .....	Idem .....	9.771
	dicbre.	1951				
	dicbre.	1953	Abdselam Ben Mohammed Ben Mohammed .....	Idem .....	Idem .....	9.826
	dicbre.	1942	Taami Ben Mohammed Ben Taami .....	Idem .....	Idem .....	9.923
	dicbre.	1948				
1	dicbre.	1950	Hamed Ben Hamed Ben Mohammed .....	Idem .....	Idem .....	10.019
	dicbre.	1950				
1	dicbre.	1952				
1	dicbre.	1942	Abdelkader Ben Buselham Ben Taami .....	Idem .....	Idem .....	10.201
	dicbre.	1943				
1	dicbre.	1944				
1	dicbre.	1948	Hammú Ben Taami Ben Ohaib .....	Idem .....	Idem .....	10.241
	dicbre.	1949				
1	dicbre.	1950	Hamed Ben Mohammed Ben Tahar .....	Idem .....	Idem .....	10.243
1	dicbre.	1948	Mohammed Ben Benaisa Ben Ali .....	Idem .....	Idem .....	10.255
	dicbre.	1943				
1	dicbre.	1948	Hamed Ben Hach Mohammed Ben Seradi .....	Idem .....	Idem .....	10.258
	dicbre.	1950				
1	dicbre.	1951				
1	dicbre.	1950	Mohammed Ben Sel-lam Ben Ali .....	Idem .....	Idem .....	10.437
1	dicbre.	1946	Abul-elam Ben Gotata Ben Mohammed .....	Idem .....	Idem .....	10.482
1	dicbre.	1944	Al-lal Ben Mohammed Ben Gozar .....	Idem .....	Idem .....	10.505
1	dicbre.	1950	Al-lal Ben Mohammed Ben Ali .....	Idem .....	Idem .....	10.576
1	dicbre.	1950	Taami Ben Mohammed Ben Laarbi .....	Idem .....	Idem .....	10.777
	dicbre.	1943				
1	dicbre.	1948	Mohammed Ben Buselham Ben Ali .....	Idem .....	Idem .....	10.833
1	dicbre.	1950				

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de pensión o debe perc
		Kabilia	Fracción	Poblado	
Dris Ben Abdselam Ben Mohammed (2)	Huérfano	Jolot	Alcázar	Mers	1.500,0
Rahama Bent Abdselam Ben Mohammed (2)	Idem	Idem	Idem	Mainuna	750,0
Taamu Ben	Idem				750,0
Mohammed Ben Dris Ben Mohammed (2)	Idem	Idem	Idem	El Askar	750,0
Abdelkader Ben	Idem				750,0
Fatma Bent Hamed Ben Abdel-lah (2)	Idem	Idem	Benanda	Barkot	1.500,0
Mohammed Ben Abdselam Ben Ali (2)	Idem				500,0
Rahma Bent	Idem	Idem	Alcázar	Ruafa	500,0
Hadduoh Bent	Idem				500,0
Bugaleb Ben Hamed Ben Abdselam (2)	Idem	Idem	Idem	Mers	1.500,0
Mohammed Ben Hamed Ben Mohammed (2)	Idem	Idem	Tenanda	Buatta	750,0
Aisa Ben	Idem				750,0
Rahama Bent Laami Ben Boasa (2)	Idem	Idem	V. Tolba	Ulad B. Andar	1.500,0
Fatima Bent Hammú Ben Mohammed (2)	Idem	Idem	Beyed	Ulad Sultan	1.500,0
Fatma Bent Mohammed Ben Al-lal (2)	Idem	Idem	Alcázar	La Hara	1.500,0
Mohammed Ben Abdelkader Ben Abdselam (2)	Idem				500,0
Fatma Bent	Idem	Idem	T. Resina	Ulad Amar	500,0
Aisa Bent Buselham Ben Ahmed (2)	Viuda				500,0
Aicha Bent Abdselam Ben Mohammed (2)	Huérfano	Idem	Sidi Beahi	Bedor	750,0
Arkia Bent	Idem				750,0
Dris Ben Mohammed Ben Abdselam (2)	Huérfano	Idem	Alcázar	Ras	750,0
Hacha Bent Mamuna Ben Mohammed (2)	Viuda	Idem	Idem	Melimar	750,0
Mohammed Ben Ali Ben Hamed (2)	Huérfano	Idem	Idem	Zoco Seguer	1.500,0
Abdelkader Ben Yell-lul Ben Kassen (2)	Idem				300,0
Kassen Ben	Idem				300,0
Buselham Ben	Idem	Idem	Idem	El Askar	300,0
Fatma Bent	Idem				300,0
Hodija Bent	Idem				300,0
Mohammed Ben Hamed Ben Tammá (2)	Idem	Idem	Idem	Ulda Uguit	1.500,0
Hodicha Bent Lachmi Ben Abdselam (2)	Idem	Idem	Idem	El Ferrachi	750,0
Hassan Ben	Idem				750,0
Haduch Bent Abderrahman Ben Said (2)	Idem	Idem	La Pardia	Idem	1.500,0
Mohammed Ben Embarek Ben Mohammed (2)	Idem	Idem	Alcázar	Ulad Aomar	1.500,0
Aicha Bent Habib Ben Dris (2)	Idem	Idem	Idem	Ulad Buneis	750,0
Mohammed Ben	Idem				750,0
Rahama Bent Laiasi Ben Mohammed (2)	Idem	Alh Serif	Taatof	Delna	1.500,0
Fatima Bent Dris Ben Maati (2)	Idem				500,0
Rahma Bent	Idem	Jolot	Alcázar	Sidi Lejtib	500,0
Hamido Ben	Idem				500,0



Fecha de cese en el percibo de la misma			DATOS DE LOS CAUSANTES			
Día	Mes	Año	Nombres	Cuerpos	Clase	Numero
31	dicbre.	1950	Abdselam Ben Mohammed Ben Liamani .....	Regulares Larache 4.....	Soldado .....	10.858
31	dicbre.	1944	Abdselam Ben Mohammed Ben Hamed .....	Idem .....	Idem .....	10.941
31	dicbre.	1948				
31	dicbre.	1944	Dris Ben Mohammed Ben Hammú .....	Idem .....	Idem .....	10.950
31	dicbre.	1948				
31	dicbre.	1947	Hamed Ben Abdel-lah Ben Abdselam .....	Idem .....	Idem .....	11.018
31	dicbre.	1942	Ali Ben Lahsen Ben Taami .....	Idem .....	Idem .....	11.081
31	dicbre.	1943				
31	dicbre.	1944				
31	dicbre.	1945	Hamed Ben Abdselam Ben Mohammed .....	Idem .....	Idem .....	11.093
31	dicbre.	1946	Hamed Ben Mohammed Ben Liasid .....	Idem .....	Idem .....	11.159
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1950	Lachmi Ben Buarfa Ben Melk .....	Idem .....	Idem .....	11.325
31	dicbre.	1950	Hammu Ben Mohammed Ben Buselham .....	Idem .....	Idem .....	11.357
31	dicbre.	1950	Mohammed Ben Al-lal Ben Buselham .....	Idem .....	Idem .....	11.581
31	dicbre.	1948	Abdelkader Ben Abdselam Ben Yilalai .....	Idem .....	Idem .....	11.634
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1946	Abdselam Ben Mohammed Ben Mohammed .....	Idem .....	Idem .....	11.751
31	dicbre.	1947				
31	dicbre.	1944	Mohammed Ben Abdselam Ben Hachmani .....	Idem .....	Idem .....	11.758
31	dicbre.	1944	Ali Ben Hamed Ben Abdel-lah .....	Idem .....	Idem .....	11.909
31	dicbre.	1942	Yel-lul Ben Kassen Ben Ali .....	Idem .....	Idem .....	11.938
31	dicbre.	1942				
31	dicbre.	1944				
31	dicbre.	1956				
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1946	Hamed Ben Kaddur Ben Buhia .....	Idem .....	Idem .....	11.950
31	dicbre.	1943	Laachmi Ben Abdselam Ben Kassem .....	Idem .....	Idem .....	12.006
31	dicbre.	1946				
31	dicbre.	1946	Abderrahaman Ben Said Ben Embarek .....	Idem .....	Idem .....	12.218
31	dicbre.	1942	Embarek Ben Mohammed Ben Laarbi .....	Idem .....	Idem .....	12.258
31	dicbre.	1944	Habib Ben Dris Ben Yilali .....	Idem .....	Idem .....	12.287
31	dicbre.	1946				
31	dicbre.	1948	Leajasi Ben Mohammed Ben Mohammed .....	Idem .....	Idem .....	12.516
31	dicbre.	1942	Dris Ben Maati Ben Rahahli .....	Idem .....	Idem .....	12.746
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1950				

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de pensión q debe perc
		Kabila	Fracción	Poblado	
Rahama Bent Kassem Alí (2)	Huérfano	Jolot	Alcázar	Dar Akien	750,0
Arkia Bent	Idem				750,0
Mohammed Ben Benaisa Ben Chaïb (2)	Idem	Idem	Idem	Duar El Askar	1.500,0
Abdelkader Ben Mohammed Ben Hamed (2)	Idem	Idem	Idem	Idem	750,0
Alelum Bent	Idem				750,0
Fatima Bent Taieb Ben Embark (2)	Idem	Idem	Chlbat Jsifat	Aihairat	1.500,0
Aicha Bent Abdselam Ben Hamadi (2)	Idem	Idem	Alcázar	Baf El Lutf	750,0
Mohammed Ben	Idem				750,0
Fatima Bent Buselham Ben Kassem (2)	Idem	Idem	Yemas Tolba	Ulad Burnaita	1.500,0
Fatma Bent Kassem Ben Mohammed (2)	Idem	Idem	Alcázar	Asibubber	500,0
Mohammed Ben	Idem				500,0
Taami Ben	Idem				500,0
Habiba Bent Fachmi Ben Hamnu (2)	Idem	Yamaran	Ulad Benita	Sidi Mohamed	1.500,0
Taieb Ben Sel-lam Ben Tai (2)	Idem				500,0
Drs Ben	Idem	Jolot	Alcázar	Haraba	500,0
Rahama Bent	Idem				500,0
Mohammed Ben Abdselam Ben Embark (2)	Idem	Idem	Ulad Sahó	Ulah Beyuma	500,0
Hameds Ben	Idem				500,0
Embark Ben	Idem				500,0
Meeti Ben Mohammed Ben Mohammed (2)	Idem	Idem	Alcázar	Sidi Fettit	750,0
Hamed Ben	Idem				750,0
Benaisa Ben Mohammed Ben Embark (2)	Idem	Idem	Idem	Yamali	1.500,0
Tama Bent Abdelkader Ben Mohammed (2)	Idem	Idem	Idem	Seuca	1.500,0
Mohammed Ben Hamed Ben Hamed (2)	Idem	Idem	Idem	Matadero	750,0
Abdel-lah Ben	Idem				750,0
Mohammed Ben Mohtar Ben Laarbo (2)	Idem	Idem	Idem	Sidi Said	1.500,0
Fatma Bent Hamed Ben Brahim (2)	Idem	Idem	Idem	Metimar	750,0
Hamed Ben	Idem				750,0
Mohammed Ben Taami Ben Abdselam (2)	Idem	Idem	Ulad Yelud	Ulad Gazar	1.500,0
Mohammed Ben Bulaleb Ben Mohamed (2)	Idem		Dueisa	Horitra	1.500,0
Kaddur Ben Abdselam Ben Yilali (2)	Idem	Idem	T. Reisana	Buey	500,0
Yilali Ben	Idem				500,0
Hamed Ben	Idem				500,0
Sogora Et. B. Abdelkader B. Mohammed (2)	Idem	Idem	Alcázar	Bazbaca	1.500,0
Rahama Bent Taieb Ben Lachmi (2)	Idem	Idem	Taatof	Ai Hayad	750,0
Tamo Bent	Idem				750,0
Aicha Bent Brahim Ben Tiklifa (2)	Idem	Idem	Sidi El Bas	Sidi Gamel	1.500,0

Fecha de cese en el percibo de la misma			DATOS DE LOS CAUSANTES			
Día	Mes	Año	Nombres	Cuerpos	Clase	Número
1	dicbre.	1944	Kassen Ben Ali Ben Taieb .....	Regulares de Larache, 4	Soldado .....	12.765
1	dicbre.	1948	.....	.....	.....	.....
1	dicbre.	1942	Benaisa Ben Chaib Ben Ali .....	Idem .....	Idem .....	12.770
1	dicbre.	1947	Mohammed Ben Hames Ben Garbani .....	Idem .....	Idem .....	12.847
1	dicbre.	1948	.....	.....	.....	.....
1	dicbre.	1946	Taieb Ben Embark Ben Abdelkader .....	Idem .....	Idem .....	12.951
1	dicbre.	1946	.....	.....	.....	.....
1	dicbre.	1948	Abdselam Ben Hamadi Ben Buchta .....	Idem .....	Idem .....	13.063
1	dicbre.	1946	Buselham Ben Kassen Ben Buselham .....	Idem .....	Idem .....	13.155
1	dicbre.	1946	.....	.....	.....	.....
1	dicbre.	1950	Kassen Ben Mohammed Ben Mohamed .....	Idem .....	Idem .....	13.253
1	dicbre.	1952	.....	.....	.....	.....
1	dicbre.	1944	Fatmi Ben Hammu Ben Tami .....	Idem .....	Idem .....	13.362
1	dicbre.	1942	.....	.....	.....	.....
1	dicbre.	1946	Selam Ben Taieb Ben Taieb .....	Idem .....	Idem .....	13.447
1	dicbre.	1948	.....	.....	.....	.....
1	dicbre.	1946	Abdselam Ben Embarek Ben Mohammed .....	Idem .....	Idem .....	13.453
1	dicbre.	1948	.....	.....	.....	.....
1	dicbre.	1948	Mohammed Ben Mohammed Ben Taami .....	Idem .....	Idem .....	13.935
1	dicbre.	1952	.....	.....	.....	.....
1	dicbre.	1950	Mohammed Ben Embarek Ben Reani .....	Idem .....	Idem .....	14.086
1	dicbre.	1942	Abdelkader Ben Mohammed Ben Laiari .....	Idem .....	Idem .....	14.470
1	dicbre.	1946	.....	.....	.....	.....
1	dicbre.	1948	Hamed Ben Buadad Ben Reeen .....	Idem .....	Idem .....	14.711
1	dicbre.	1948	Mohtar Ben Larbi Ben Mohammed .....	Idem .....	Idem .....	14.679
1	dicbre.	1950	.....	.....	.....	.....
1	dicbre.	1950	Hamed Ben Brahim Ben Dris .....	Idem .....	Idem .....	14.757
1	dicbre.	1948	Taami Ben Abdselam Ben Laarbi .....	Idem .....	Idem .....	14.906
1	dicbre.	1948	Bugaleb Ben Mohammed Ben Mohammed .....	Idem .....	Idem .....	15.043
1	dicbre.	1944	.....	.....	.....	.....
1	dicbre.	1948	Abdselam Ben Yilali Ben Amar .....	Idem .....	Idem .....	15.120
1	dicbre.	1950	.....	.....	.....	.....
1	dicbre.	1946	Abdelkader Ben Mohammed Ben Abdelkader .....	Idem .....	Idem .....	15.131
1	dicbre.	1946	.....	.....	.....	.....
1	dicbre.	1948	Taieb Ben Laachmi Ben Abdselam .....	Idem .....	Idem .....	15.351
1	dicbre.	1944	Brahim Ben Tiklifa Ben Mohammed .....	Idem .....	Idem .....	16.045

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de la pensión que debe percibir
		Kabilia	Fraccción	Poblado	
Haduma Bent Aomar Ben Mohammed (2) .....					500,00
Halima Bent .....	Huérfano ..	Jolot .....	Alcázar .....	Keama .....	500,00
Hama Bent .....					200,00
Mohammed Ben Hamed Ben Mohtar (2) .....				El Askar .....	1.500,00
Mohammed Ben Buselham Ben Mohammed (2) .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	Monopolio .....	1.500,00
Abdel-lah Ben Tami Ben Hammed (2) .....				Sidi Said .....	1.500,00
Mohammed Ben Al-lal Ben Resonat (2) .....	Idem .....			Duar El Askar .....	875,00
Hava Bent Arini Ben Yilali (2) .....	Viuda .....			Ulad Aomar .....	375,00
Fatima Bent .....	Hija .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	375,00
Sel-lam Ben .....	Hijo .....			Idem .....	375,00
Hamed Ben Farachi Ben Mohammed (2) .....	Huérfano ..		Arbaoua .....	Ulad Segran .....	375,00
Fatma Bent Mesud Ben Haddú (2) .....	Viuda .....	Idem .....	Alcázar .....	S. Gur .....	375,00
Abdselam Ben .....	Hijo .....		Idem .....	Idem .....	375,00
Mohammed Ben .....	Idem .....		Idem .....	Idem .....	375,00
Aicha Bent Meris Ben Abdselam (2) .....	Huérfano ..	Idem .....	Idem .....	Katanin .....	750,00
Bugaleb Ben .....					750,00
Hamed Ben Laarbi Ben Hamed (2) .....					500,00
Haddur Ben .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	Sidi Kamel .....	500,00
Mohammed Ben .....					300,00
Fatima Bent Abdselam Ben Ali (2) .....	Idem .....	Idem .....	Suak .....	Idem .....	1.500,00
Fatma Bent Lahsen Ben Mohammed (2) .....					500,00
Embarek Ben .....	Idem .....	Larache .....	S. Farran .....		500,00
Abdu Ben .....					500,00
Said Ben Mohammed Ben Aomar (2) .....	Idem .....	Bedor .....	Cecenin .....	Suam .....	750,00
Lalasi Ben .....					750,00
Mohammed Ben Tamu Ben Hossian (2) .....	Idem .....	Jolot .....	Silihaz .....	Sara .....	1.500,00
Fatima Bent Laarbi Ben Abdselam (2) .....		Mesnuda .....	Alcázar .....	Terum .....	1.500,00
Mohammed Ben Laarbi Ben Mohammed (2) .....					500,00
Tammi Bent .....	Idem .....	Jolot .....	Beyer .....	Ulad Settuan .....	500,00
Menana Bent .....					500,00
Tamo Bent Kassem Ben Taieb (2) .....	Idem .....	Idem .....	Alcázar .....	El Ras .....	1.500,00
Laarbi Ben Benansa Ben Buchaib (2) .....	Idem .....	Larache .....	Barrio Nuevo .....		750,00
Eriano Ben .....					750,00
Rahal Ben Mohammed Ben Kebir (2) .....	Idem .....	Jolot .....	Alcázar .....	Katanin .....	1.500,00
Fettom Bent Mohatar Ben Abdselam (2) .....	Idem .....	Jolot .....	Idem .....	El Halalfa .....	875,00
Fatima Bent .....					875,00
Fatima Bent Abdselam Ben Laarbi (2) .....	Idem .....	Idem .....	Benanda .....	—	750,00
Laarbi Ben .....					750,00
Laarbi Ben Haed Ben Tahar (2) .....	Idem .....	Idem .....	Alcázar .....	Mers .....	1.500,00
Mohammed Ben Mohammed Ben Hamed (2) .....	Idem .....				500,00
Rahama Bent Mohammed Ben Lahsen (2) .....	Viuda .....	Ah Serif .....	Utania .....	El Kais .....	500,00
Rahama Bent .....	Hija .....				500,00

Fecha de cese en el percibo de la misma			DATOS DE LOS CAUSANTES			
Día	Mes	Año	Nombres	Cuerpos	Clase	Número
31	dicbre.	1944	Aomar Ben Mohammed Ben Laarbi .....	Regulares de Larache 4 ...	Soldado .....	16.422
31	dicbre.	1946	Hamed Ben Mohatar Ben Mohammed .....	Idem .....	Idem .....	16.769
31	dicbre.	1950	Buselham Ben Mohammed Ben Abdelkader .....	Idem .....	Idem .....	17.093
31	dicbre.	1944	Taami Ben Hamed Ben Garbani .....	Idem .....	Idem .....	17.181
31	dicbre.	1950	Al-lal Ben Reisona Ben Mohammed .....	Idem .....	Idem .....	17.223
31	dicbre.	1948	Mohammed Ben Farachi Ben Hamed .....	Idem .....	Idem .....	17.729
31	dicbre.	1948	Maris Ben Abdselam Ben Abdel-lah .....	Idem .....	Idem .....	17.734
31	dicbre.	1942	Laarbi Ben Hamed Ben Mohammed .....	Idem .....	Idem .....	17.842
31	dicbre.	1944	Abdselam Ben Alf Ben Al-lal .....	Idem .....	Idem .....	17.927
31	dicbre.	1946	Lahsen Ben Mohammed Ben Hossain .....	Idem .....	Idem .....	18.452
31	dicbre.	1948	Mohammed Ben Aomar Ben Said .....	Idem .....	Idem .....	18.457
31	dicbre.	1950	Tami Ben Hossain Ben Mohammed .....	Idem .....	Idem .....	18.476
31	dicbre.	1946	Laarbi Ben Abdselam Ben Laarbi .....	Idem .....	Idem .....	18.589
31	dicbre.	1944	Laarbi Ben Mohammed Ben Mohammed .....	Idem .....	Idem .....	9.781
31	dicbre.	1946	Kassem Ben Taieb Ben Al-lal .....	Idem .....	Idem .....	14.753
31	dicbre.	1948	Benaisa Ben Buchaib Ben Yilali .....	Idem .....	Idem .....	12.240
31	dicbre.	1950	Mohammed Ben Kebir Ben Hamed .....	Idem .....	Idem .....	517
31	dicbre.	1948	Mohatar Ben Abdselam Ben Mohammed .....	Idem .....	Cabo .....	6.493
31	dicbre.	1950	Abdselam Ben Laarbi Ben Brahim .....	Idem .....	Soldado .....	10.761
31	dicbre.	1944	Hamed Ben Tahar Ben El Hach .....	Idem .....	Idem .....	7.649
31	dicbre.	1948	Mohammed Ben Hamed Ben Garbani .....	Idem .....	Idem .....	9.562
31	dicbre.	1948				

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de la pensión que debe percibir
		Fracción	Poblado	Kablla	
Taami Ben Hamed Ben Mohammed (2)	Huérfano	Larache	Karke	—	1.500,00
Yilali Ben Mohammed Ben Hamed (2)		Villa Nador	Reg. Inf 2.	—	1.500,00
Mohammed Ben Abdel-lah Ben Mohammed (2)	Idem	Tzenin	A. U. Buaisa	—	750,00
Hamed Ben					750,00
Fatma Bent Allal Ben Hammú (2)	Idem	Jolot	Alcázar	Gradien	500,00
Abselam Ben					500,00
Buselham Ben					500,00
Mohammed Ben Yelud Ben Lachmi (2)	Idem	Beni Hassen	Sidi Kassen	Graula	875,00
Fatima Bent					875,00
Mohammed Ben Mohammed Ben Sel-lam (2)	Idem	Alcázar	Che ram	—	1.500,00
Mohammed Ben Timohan Ben Mohamed (2)	Hijos	B. Urriaguel	Tafat	Ait Yusef	750,00
Luja					750,00
Mohamed Ben Amar Ben Mohamed (4)	Idem	Quebdana	Quebdana	Lahadara	750,00
Ahmed					750,00
Mohammed Ben Gadelad Ben Hassen (2)	Idem	B. Uriaguel	Guebibat	Ait Ader	1.500,00
Mennana Bent Amar Ben Gali (2)	Hija	Larache		Zauia Mesbaia	1.500,00
Amar Ben Abdelkrim Ben Amarani (2)	Huérfano	Beni Busera	Tandema	Bu. Hamed	375,00
Fatima Bent					375,00
Sahia Bent					375,00
Hadiya Bent					375,00
Mohammed Ben Mohammed Ben Abdel-lah (2)	Idem	B. Uriaguel	Buiaiach	U. Aisa	1.500,00
Mohammed Ben Laarbi Ben Abdelkebib (2)			U. Said	Bohut	1.500,00
Mohammed B. Mohammed B. Mohammed (3)		Beni Atman	El Blad	Der Delman	1.500,00
Mohammed Ben Lahsen Ben Kaddur (3)		Larache	Bu Matach	Gadir El Hach	2.500,00
		Uadrás			
Mohammedi Ben Mohammed Ben Hamed (2)	Idem	Beni Itef	Uadien	Mannesa	750,00
Fatima Bent					750,00
Mohammed Ben Abdelkader Ben Amar (2)	Idem	Beni Tuztn	Igarbien	Ituah	750,00
Mennana Bent					750,00
Mustafa Ben Abdelkader Ben Kaddur (2)	Idem	Masucha	Barraka	U. Aisa	375,00
Yamina Bent					375,00
Aicha Bent					375,00
Mohammed Ben					375,00
Fatima Bent Abderrahaman Ben El Hach (2)	Idem	Tensaman	B. Marganin	Yaguadet	1.500,00
Aicha Bent Liasid Ben Abdel-lah (4)		Beni Aros	Masucha	Tagsuk	1.500,00
Abdel-lah Ben Mohammed Ben Abdel-lah (2)		Jolot	Yemaa Tolba	Abonar	833,33
Rahaman Ben Mohammed Ben Mohammed (2)		Beni Aros	Beni Yerkat	Meshadut	1.750,00
Rahama Bent Abdselam Ben Laisi (2)		Jolot	Yemaa Tolba	Draba	1.500,00
Mohammen Ben Mohammed Ben Faris (2)		Beni Aros	Masucha	Tagsuk	1.500,00
Sahara Bent Kadur Ben Kali (2)		Ajmas Alto.	Hatied	Anegrin	1.500,00
Mohammed Ben Mohammed Ben Mohadi (2)		Beni Tuztn	Igarbien	Imoyuten	1.500,00

(1) Resuelto.—(2) A falta de certificado de defunción y filiación del causante.—(3) A falta de informe del Inter

Fecha de cese en el percibo de la misma			DATOS DE LOS CAUSANTES			
—			Nombres	Cuerpos	Clase	Número
Día	Mes	Año				
31	dicbre.	1948	Hamed Ben Mohammed Ben Dukah .....	Regulares Larache 4.....	Soldado .....	8.403
31	dicbre.	1950	Mohammed Ben Hamed Ben Laarbi .....	Idem .....	Idem .....	13.700
31	dicbre.	1946	Abdel-lah Ben Mohammed Ben Laarbi .....	Idem .....	Idem .....	16.323
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1944	Al-lal Ben Hadi Ben Ali .....	Idem .....	Idem .....	7.527
31	dicbre.	1948				
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1942	Yelud Ben Lachmi Ben Semal .....	Idem .....	Cabo .....	6.821
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1943	Mohammed Ben Sel-lam Ben Buselham .....	Idem .....	Soldado .....	5.941
31	dicbre.	1950	Mohammed Ben Mohan Ben Mohamed .....	Mehal-la del Rif, 5 .....	Idem .....	3.784
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1954	Mohamae Ben Amar Ben Mohamed .....	Idem .....	Idem .....	240
31	dicbre.	1946				
31	dicbre.	1953	Abdselam Ben Hassan Ben Kaddur .....	Tiradores de Ifni, 6.....	Idem .....	24.030
31	dicbre.	1955	Amar Ben Gali Ben El Merrachit .....	Idem .....	Idem .....	3.085
31	dicbre.	1945	Abdelkrim Ben Amari Ben Ulachin .....	Idem .....	Idem .....	3.460
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1953	Mohammed Ben Abdel-lah Ben Mohammed .....	Regulares Inf. 10 .....	Idem .....	23.735
31	dicbre.	1952	Laachi Ben Abdel-lah Ben Seguir .....	Tiradores de Ifni, 6 .....	Idem .....	47
31	dicbre.	1944	Mohammed Ben Mohammed Ben Mohammed .....	Mehal-la Tetuán núm. 1 .....	Idem .....	2.275
31	dicbre.	1951	Mohammed Ben Hammú .....	Idem .....	Mokadem .....	2.281
31	dicbre.	1951	Ahmed Ben Hamed Ben Kaddur .....	Idem .....	Askari .....	3.313
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1948	Abbel Ben Amar Ben Buchaib .....	Mehal-la Melilla núm. 2 .....	Idem .....	4.722
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1943	Abdelkader Ben Hammú Ben Haddú .....	Idem .....	Idem .....	4.592
31	dicbre.	1945				
31	dicbre.	1948				
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1958	Abderrahaman Ben Haoh Ben Gofari .....	Idem .....	Idem .....	6.187
31	dicbre.	1952	Layasin Ben Abdselam Ben Chetrit .....	Mehal-la de Larache, 3.....	Idem .....	522
31	dicbre.	1954	Mohammed Ben Abdel-lah Ben Tahar .....	Idem .....	Mokadem .....	63
31	dicbre.	1953	Mohammed Ben Amar Ben Farachi .....	Idem .....	Maún .....	72
31	dicbre.	1948	Mohammed Ben Mohammed Ben Tahar .....	Idem .....	Askari .....	193
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1950	Hamido Ben Hammú Ben Bakalin .....	Idem .....	Soldado .....	696
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1952	Mohammed Ben Mohammed Ben Mohamedi .....	Mehal-la del Rif, 5 .....	Idem .....	1.726
						2.890

ventor y certificado.—(4) A falta de ampliación de informe.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 14 de abril de 1943 por la que se dictan normas para la ejecución de la Ley de 13 de marzo de 1943, que concede la libertad condicional a los condenados por el delito de rebelión hasta la pena de veinte años.

Ilmo. Sr.: La Ley de 13 de marzo pasado extendió los beneficios concedidos para gozar la libertad condicional por la Ley de 1.º de abril de 1941 a los condenados a penas de privación de libertad que no excedan de veinte años, por lo que, en cumplimiento de lo que ordena el artículo tercero de la primera de las Leyes citadas, se hace preciso extender al límite de condena que ahora se establece la aplicación de lo ya dispuesto por este Ministerio para la ejecución de la repetida Ley de 1.º de abril de 1941.

Teniendo en cuenta que el Decreto de 1.º de abril del mismo año que creó la situación jurídica de libertad condicional provisional, la limitó al área de la legislación entonces vigente, hoy modificada por la Ley de 13 de marzo último, ha de entenderse, de conformidad con lo que en ésta se dispone, ampliado el radio de aplicación de dicho Decreto hasta el límite de veinte años, establecido por la repetida Ley de 13 de marzo de 1943.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las normas dictadas para la ejecución de la Ley de 1.º de abril de 1941, en cuanto se refiere a la concesión del beneficio de libertad condicional a los condenados por el delito de rebelión militar en cualquiera de sus modalidades a penas de prisión que no excedan de doce años, serán aplicables a los condenados hasta la de veinte años.

Art. 2.º Se amplía hasta la pena de veinte años lo establecido en el Decreto de 1.º de abril de 1941, con referencia a la situación jurídica de libertad condicional provisional creada por dicho Decreto.

Art. 3.º Quedan exceptuados de lo dispuesto en los artículos anteriores los casos a que se refiere el artículo segundo de la Ley de 13 de marzo de 1943.

Art. 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se han dictado por este Ministerio y se opongan a lo que en la presente Orden se dispone.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de abril de 1943.

E. AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 15 de abril de 1943 por la que se establece la preferencia de los Recaudadores de Hacienda no funcionarios para el desempeño de sus mismas zonas cuando el servicio se encomienda a las Diputaciones provinciales.

Ilmo. Sr.: Dictados de justicia señalan el deber de amparar a los Recaudadores que, sin subsiguiente derecho a destino público, deban cesar en sus cargos en las provincias a cuyas Diputaciones se transfiera el servicio de recaudación de los tributos del Estado, por virtud de la Ley de 11 de abril de 1942; protección de que existe precedente en Real Orden de 23 de julio de 1925, de la Presidencia del Directorio Militar.

A tal objeto, y como norma de reglamentación, en lo pertinente, de la citada Ley, este Ministerio tiene a bien disponer:

1.º En la provisión de zonas por las Diputaciones concesionarias del servicio recaudatorio de las contribuciones e impuestos del Estado, conforme a la Ley de 11 de abril de 1942, los actuales Recaudadores que no sean funcionarios de Hacienda, tendrán, individualmente, derecho de absoluta preferencia a la misma zona en que deban cesar y que vinieran desempeñando en propiedad al otorgarse por este Ministerio la concesión correspondiente.

Las zonas no desempeñadas a la sazón por dichos Recaudadores y las propias que éstos pudieran rehusar, así como las que sucesivamente vayan, serán provistas entre funcionarios provinciales y funcionarios de Hacienda, con sujeción al procedimiento regulado en la Orden de este Ministerio de 2 de marzo de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 6), excepto su norma cuarta, que deberá entenderse modificada en el sentido que se infiere del número siguiente de esta disposición.

2.º Las fianzas que tienen prestadas al Estado los precitados Recaudadores, y las de carácter individual constituidas por los Recaudadores funcionarios, serán válidas para su gestión bajo la dependencia de las Diputaciones, previa justificación por los interesados de tener rendidas todas las cuentas de su anterior gestión, sin que, a juicio de las respectivas Tesorerías e Intervenciones de Hacienda, resulte contra ellos responsabilidad alguna independiente de la que pudiera ofrecer el examen y resolución de los expedientes de apremio.

3.º En las provincias de Avila, Logroño, Segovia y Soria continuará ve-

rificándose la reorganización de sus zonas con arreglo a las respectivas Ordenes ministeriales de 27 de septiembre de 1933, 5 de septiembre de 1940, 3 de diciembre de 1921 y 15 de octubre de 1932, a base de las vacantes que resulten o se produzcan una vez ejercitada la preferencia que se establece en el número primero de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 15 de abril de 1943.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro Público.

ORDEN de 16 de abril de 1943, de carácter general, sobre Entidades de Seguros de Enfermedades, modificando el número tercero de la Orden de este Ministerio de 26 de junio de 1935.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Sindicato Nacional del Seguro, en nombre y representación de las Entidades de Seguros de Enfermedades, inscritas en el Registro creado por el artículo primero de la Ley de Seguros de 14 de mayo de 1908, solicitando la modificación de lo dispuesto en el número tercero de la Orden de este Ministerio de 26 de junio de 1935, a fin de que las indemnizaciones y subsidios que pueden abonar a sus asegurados, conforme a la citada Orden, tengan una mayor cuantía, como lo exigen las necesidades presentes, a consecuencia de la implantación del Seguro Obligatorio de Enfermedad por Ley de 14 de diciembre pasado.

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo informado por la Dirección General de Seguros, de conformidad con su propuesta, ha tenido a bien disponer:

Primero.—En lo sucesivo, las Entidades aseguradoras privadas dedicadas al Seguro de Enfermedad, cuyos capitales suscritos y desembolsados, y depósitos de inscripción, sean los mínimos fijados por el Real Decreto-Ley de 18 de febrero de 1927, no podrán conceder a sus asegurados un subsidio por los días de duración de cada siniestro que exceda de 1.800 pesetas, ni abonar como indemnización única, e independiente de aquél, por intervención quirúrgica, parto, invalidez o defunción, cantidad superior a 900 pesetas; no siéndoles tampoco permitido concertar sus seguros por duración mayor de un mes, prorrogable, sucesivamente, por igual plazo.

Segundo.—Cuando esta clase de Entidades aseguradoras deseen contratar seguros por mayor duración de un mes, o conceder indemnizaciones cu-



ya cuantía exceda de las señaladas en el número anterior de esta Orden, y cubrir, además, el riesgo de larga enfermedad, deberán constituir las reservas legales para riesgos en curso y para siniestros pendientes de liquidación o pago, al cierre de cada ejercicio anual, conforme a lo establecido en el artículo 106 del Reglamento de Seguros de 2 de febrero de 1912, y tener capitales suscritos y desembolsados superiores a los mínimos actualmente establecidos, y constituir los depósitos de inscripción, proporcionalmente al capital desembolsado, según se determina en los apartados siguientes:

a) Podrán contratar seguros de duración anual; conceder a sus asegurados un subsidio por los días de duración de cada siniestro, hasta el límite de 20.000 pesetas, y abonar, como indemnización única e independiente de aquél, hasta 10.000 pesetas por intervención quirúrgica y en los casos de invalidez y larga enfermedad por parto hasta 5.000 pesetas, y por defunción hasta 2.500 pesetas, siempre que, como mínimo, el capital suscrito sea de 600.000 pesetas, el desembolsado de 180.000 pesetas, y el depósito de inscripción que constituyan de 60.000 pesetas.

b) Cuando el capital suscrito, el desembolsado y depósito de inscripción sean los señalados por la legislación vigente para las Compañías de Seguros que operan en los Ramos eventuales, podrán contratar los Seguros de Enfermedades sin limitación alguna, en cuanto al importe de las indemnizaciones que hayan de satisfacer a sus asegurados, excepto en los casos de defunción, que no podrán abonar mayor suma de 5.000 pesetas.

Tercero.—En el plazo de seis meses a partir de la publicación de esta Orden, el Sindicato Nacional del Seguro elevará a la Dirección General de Seguros un proyecto de tarifas técnicas correspondientes a las distintas garantías que pueden otorgarse por esta clase de Entidades aseguradoras.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1943.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 17 de abril de 1943 por la que se reglamenta la aplicación de las Leyes de 19 de septiembre de 1942 y 6 de febrero de 1943.

Ilmo. Sr.: Publicada la Ley de 6 de febrero último, complementaria a su vez de la de 19 de septiembre de 1942, se hace preciso dictar las normas re-

glamentarias que faciliten la ejecución de lo que en aquéllas se dispone.

Estas normas tienden a establecer las necesarias garantías para que lo ordenado en ambas Leyes sobre constitución de fondos de reserva, amortizaciones extraordinarias de flotas mercantes y materialización correspondiente, tenga la debida eficacia, pero procurando al mismo tiempo, en cuanto es compatible con las aludidas garantías, evitar a las empresas interesadas perturbaciones administrativas y contables, llegando, para conseguirlo, a prescindir, en la definición del beneficio líquido computable para determinar las asignaciones a la reserva legal, de una excesiva rigidez técnica, en gracia a la simplificación que se trata de lograr, y a permitir a aquéllas cierto margen de error en el cálculo de sus aludidas asignaciones, sin que esta concesión sea obstáculo, desde luego, para que la Administración liquide el tributo con estricta aplicación de las disposiciones fiscales pertinentes.

En su consecuencia, este Ministerio, haciendo uso de las facultades que le confieren el apartado c) del artículo cuarto de la Ley de 19 de septiembre de 1942 y el artículo octavo de la de 6 de febrero de 1943, se ha servido disponer:

1.º Con arreglo a lo dispuesto en el artículo primero de las Leyes de 19 de septiembre de 1942 y 6 de febrero de 1943, las Sociedades de cualquier clase, con domicilio en España, que estén sometidas a tributar por la Tarifa tercera de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y obtengan en el ejercicio económico beneficios líquidos superiores al 4 por 100 del capital social, vendrán obligados, a partir del ejercicio que normalmente estuviere en curso en la fecha de publicación de la primera de las Leyes citadas, a deducir de los expresados beneficios el 10 por 100, como mínimo, hasta constituir una reserva que alcance la quinta parte del capital desembolsado, y la tercera, tratándose de Sociedades bancarias o de seguros. Cuando, al hacer la indicada aplicación a la reserva, los beneficios líquidos quedasen reducidos a menos del 4 por 100 del capital social, se disminuirá aquella aplicación en cuanto sea necesario, para que el aludido mínimo quede, en todo caso, de libre disposición de la Empresa.

El aludido porcentaje de detracción será independiente de los que estatutaria o legalmente, puedan hallarse establecidos para la constitución de otras reservas o provisiones.

Una vez terminada la formación del expresado fondo, cesará la obligatoriedad de las detracciones anuales.

El mínimo de 4 por 100 a que se

refiere el párrafo primero de este número, se tomará sobre el capital calculado, según las normas de la disposición sexta de la Tarifa tercera de Utilidades. Las cuotas que se fijan como límite a la reserva legal se calcularán sobre el capital desembolsado por los socios.

2.º Las Sociedades aludidas podrán acelerar la constitución del fondo de reserva legal, mediante la transferencia a éste de las sumas que tengan por conveniente con cargo a otras cuentas de reservas voluntarias, pero sin que, al hacerlo así, queden relevadas de la obligación de efectuar las detracciones anuales a que se refiere el número anterior, en tanto la reserva legal no alcance los límites fijados en el mismo.

3.º La obligación de constituir la reserva legal a que se refiere esta Orden, se funda en la mera existencia del beneficio, computado en la forma que la misma establece, sin que sea necesario el previo acuerdo o autorización de los socios o accionistas.

4.º La reserva legal de referencia figurará en el pasivo de los balances de las Empresas, con la siguiente denominación: «Reserva obligatoria, Leyes 19 septiembre 1942 y 6 febrero de 1943».

5.º El importe de la reserva legal constituida en el pasivo con arreglo a lo dispuesto en el número precedente, habrá de quedar materializado en el activo, en títulos de la Deuda del Estado o del Tesoro, estimados al precio de coste o al de cotización oficial, o en cuentas corrientes de efectivo o cuentas de ahorro, especialmente abiertas al efecto, en la forma que se establece en los números 10 y 11 de esta misma disposición.

6.º Las cuentas representativas de la reserva materializada deberán figurar en el activo del balance, con denominación apropiada y con absoluta separación de cualesquiera otras, comprendiéndose todas las que para una misma Empresa reflejen la aludida materialización, en un grupo especial que se intitulará: «Inversión de la reserva legal».

7.º Al exclusivo objeto de determinar la asignación a la reserva legal, según establece el número primero, se computará como beneficio líquido el que la propia Empresa, habida cuenta de los resultados de cada ejercicio, hubiere estimado como tal a los fines de su distribución o aplicación, excluyendo en todo caso:

a) Las participaciones que tengan el concepto de retribuciones por trabajo personal.

b) Las cantidades destinadas a la amortización de los valores del activo.

c) Las cantidades destinadas a enjugar pérdidas que vinieren figurando

expresamente en la contabilidad de la Empresa como resultados de ejercicios anteriores; y

d) Las contribuciones directas de-venidas en el ejercicio. La Contribución excepcional sobre Beneficios extraordinarios se cifrará, en su caso, a los efectos de este apartado, prescindiendo de las desgravaciones que en esta Orden se regulan.

No obstante lo anteriormente dispuesto, la Administración queda facultada para rectificar la cifra señalada por la Empresa como beneficio del ejercicio, si en su determinación no se hubieren considerado los respectivos conceptos de producto y gasto con arreglo a su verdadera naturaleza económica. Sin embargo, la Empresa no vendrá obligada a variar la asignación a la reserva legal cuando la rectificación no exceda del diez por ciento de dicho beneficio, pero sin que ello sea obstáculo para la estricta aplicación de lo dispuesto en el número 21.

8.º Tratándose de Sociedades españolas con negocios en el extranjero, de las comprendidas en el régimen establecido en el Real Decreto de 20 de diciembre de 1924, el 10 por 100 de asignación mínima a la reserva legal se calculará sobre la parte de los beneficios, estimados en la forma indicada en el número precedente, que resulte después de deducir los que correspondan a los negocios realizados en el extranjero, según la proporción que determine la cifra relativa asignada a estos negocios por el Jurado de Utilidades.

9.º La contabilización de la reserva y la materialización de la misma a que se refiere el número quinto de esta Orden, se hará dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de aprobación de las cuentas del ejercicio correspondiente y siempre dentro de los cinco meses contados a partir de la fecha de terminación de éste.

10. Las Empresas habrán de depositar los fondos públicos que constituyeren la materialización de la reserva, en un Banco oficial o privado, siempre que éste sea de los adheridos al Comité Central de la Banca Española. Los establecimientos de crédito y las Compañías de seguros habrán de hacer el depósito, precisamente, en el Banco de España.

Los resguardos referentes a los citados depósitos no podrán comprender otros títulos que los afectos a dicha materialización.

11. Las cuentas corrientes de efectivo o ahorro adscritas a la materialización expresada, deberán abrirse, a este fin, con carácter especial, en los establecimientos bancarios indicados en el número precedente o en Cajas de Ahorros. Las Entidades de crédito

y las Compañías de seguros lo harán en el Banco de España.

Dichas cuentas tendrán independencia absoluta de las demás que la Empresa pueda tener abiertas, por lo que no deberán contener otras cantidades que las afectas a la expresada materialización. De su saldo sólo podrá disponerse en los casos previstos en el número 13 y para transferencias a otras cuentas también adscritas a la materialización repetida o para adquisición de valores que hubieren de quedar igualmente vinculados a este fin.

12. Sólo se podrá reducir o disponer por la Empresa de la reserva legal del pasivo en los siguientes casos:

a) Para cubrir pérdidas de ejercicios económicos posteriores a la formación de aquélla, y después de agotadas las demás cuentas de reserva de disposición de la Sociedad. Para que tenga lugar esta aplicación se necesitará acuerdo de los socios o de la Junta general de accionistas, a propuesta, en este último caso, del Consejo de Administración.

b) En caso de reducción del capital social, y por la parte que resulte exceder del porcentaje obligatorio después de hecha la reducción; y

c) En caso de disolución de la Sociedad.

13. Sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del número 11, sólomente se podrá disponer de los fondos públicos y cuentas corrientes o de ahorro afectos a la materialización de la reserva legal:

a) Cuando por haber disminuido el importe por que dicha reserva debe figurar en el pasivo, resulte que la materialización excede de aquél. La disponibilidad afectará únicamente al exceso que se produzca.

b) En caso de suspensión de pagos o de quiebra, y en virtud de órdenes de los representantes legales de la suspensión o de la quiebra.

c) Cuando el Poder público lo determine, para ser empleados por las propias Empresas en fines de interés nacional.

d) En caso de disolución de la Sociedad, una vez acordada dicha disolución y otorgada la escritura pública correspondiente.

14. En el caso de amortización o reembolso de todos o parte de los valores en que esté materializada la reserva legal de una Sociedad, ésta vendrá obligada a reponerlos dentro del mes siguiente a la amortización o reembolso.

15. La disposición de los depósitos de valores o de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorro afectos a la materialización de la reserva legal, en los casos que autoriza la presente Orden, requerirá que la Entidad correspondiente formule ante el

establecimiento bancario o Caja de ahorros respectivo, declaración jurada por triplicado, en la que haga constar las circunstancias en que se funde su derecho a disponer de dicha materialización y precepto de esta Orden que lo ampare. Un ejemplar de dicha declaración jurada será conservado por los expresados establecimientos o Cajas para su propia justificación y los otros dos serán remitidos, por éstos, a la Delegación de Hacienda respectiva, la cual elevará, a su vez, uno de ellos a la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas.

Las falsedades que en las mencionadas declaraciones pudieran cometerse y la indebida disposición de los valores o cuentas afectos a la materialización de la reserva legal, serán sancionados conforme se establece en el número 24 de esta Orden. De análoga forma se sancionará a los establecimientos de crédito que permitan disponer de los mencionados valores o cuentas sin los requisitos que en este número se indican, o no cumplan las disposiciones de esta Orden a los mismos concernientes.

16. Los intereses de la reserva materializada, serán de libre disposición de las Empresas propietarias.

17. Las Empresas navieras que pretendan gozar de la desgravación que, con referencia a las cantidades destinadas a fondos de amortización extraordinaria de sus flotas, prevé el artículo cuarto de la Ley de 6 de febrero de 1943, habrán de solicitarlo expresamente del Jurado especial de Beneficios extraordinarios, con referencia a cada ejercicio, debiendo acompañar a su instancia la documentación que justifique:

a) Valor atribuido en sus libros a las unidades de sus flotas adquiridas o construidas con posterioridad a 18 de julio de 1936.

b) Coste de adquisición o construcción de las respectivas unidades y fecha o época en que tuvo lugar; y

c) Valor que a dichas unidades correspondería atribuir realizando la valoración a los precios de coste que regían en 18 de julio de 1936.

No obstante, el Jurado especial podrá requerir de las Empresas la aportación de cualquier otro antecedente o documento que juzgase preciso para la mejor resolución, así como ordenar las comprobaciones técnicas y contables que estimare oportunas para el mismo fin.

18. Los acuerdos del Jurado especial que concedan la desgravación autorizada en el artículo cuarto de la referida Ley de 6 de febrero de 1943, quedarán sin efectividad si la Empresa interesada no diere cumplimiento, dentro del plazo de un mes, contado

a partir de la fecha en que le fuere notificado el acuerdo correspondiente, a las siguientes normas:

Primera.—La supervaloración a que afecte la amortización extraordinaria habrá de tener constancia expresa en contabilidad, detallando por separado la que corresponda a cada nave, en la cuenta correspondiente del activo o en cuenta especial. Si la nave estuviere en construcción, la supervaloración se computará, en cada ejercicio, por lo que corresponda a la obra construida, adverbado todo ello mediante las oportunas certificaciones técnicas que, en todo caso, podrán ser comprobadas por la Administración.

Si en el respectivo contrato de construcción se hubiere estipulado el pago anticipado de parte de las obras a ejecutar, la supervaloración podrá calcularse sobre el importe de las cantidades realmente satisfechas a la Empresa constructora, dentro de las normas usuales en esta clase de construcciones.

Segunda.—Las amortizaciones extraordinarias que fueren objeto de desgravación, lucirán en cuenta especial de pasivo, figurando también por separado la amortización extraordinaria correspondiente a cada nave.

Tercera.—El importe de las amortizaciones extraordinarias cuya desgravación fuere autorizada, en tanto no se aplique a la adquisición o construcción de naves, deberá quedar materializado en el activo o en la misma forma prevista en el número 5.º de esta Orden.

La cuenta especial que, con arreglo a lo dispuesto en la norma segunda, ha de recoger las amortizaciones extraordinarias objeto de la desgravación, figurará en el pasivo de los balances de las Empresas respectivas con el título «Amortización extraordinaria supervaloración flota».

En el activo de los propios balances, y con separación, deberán figurar las cuentas representativas de la materialización establecida en la norma tercera, comprendidas en un grupo especial, bajo el título «Inversión provisional de amortización extraordinaria flota».

19. La materialización a que se refiere la norma tercera del número precedente, deberá formalizarse en los mismos términos previstos en los números 10 y 11 de la presente Orden: pero teniendo en cuenta que, tanto los resguardos correspondientes a los depósitos como las cuentas corrientes de efectivo o de ahorro adscritos a la referida materialización, deberán ser independientes de los que la Empresa estuviere obligada a formalizar por razón de la reserva legal.

Será aplicable a los depósitos y

cuentas aludidos, lo dispuesto en los números 14 y 16 de esta Orden.

20. Sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del número 11 de esta Orden, en cuanto a transferencias de cuenta y compra de valores, las Empresas navieras respectivas sólo podrán disponer de la materialización a que se refiere la norma tercera del número 18 para su inversión en la adquisición o construcción de naves, y ello, en la fecha y cuantía que requiera la obligación de pago derivada de los correspondientes contratos. A este fin presentarán en el respectivo establecimiento de crédito las declaraciones juradas que se indican en el número 15.

En caso de disolución de la Sociedad o cesación de la Empresa en el negocio naviero, la materialización no invertida en la adquisición o construcción de naves se integrará, en todo caso, en los resultados del ejercicio en que la disolución o cesación tenga lugar, pero sólo a los efectos de la determinación de la base impositiva que corresponda por la Contribución excepcional sobre Beneficios extraordinarios.

21. Las desgravaciones autorizadas en los artículos tercero y cuarto de la Ley de 6 de febrero de 1943, se efectuarán, según lo dispuesto en su artículo sexto, deduciendo de la base impositiva, determinada conforme a los preceptos generales de la de 17 de octubre de 1941, una parte de dicha base que guarde con el importe de ésta la misma proporción que la que, respecto del total beneficio de la Empresa computado a los efectos de la liquidación de la Tarifa tercera de Utilidades, representen las asignaciones realizadas en cada ejercicio a la reserva legal, o a los fondos de amortización extraordinaria de la flota que deban gozar de aquella desgravación, en cuanto tales asignaciones no excedan del 10 por 100 del beneficio líquido computable para determinarlas, en el primer caso; y en el segundo, la cantidad a deducir no sobrepase el 40 por 100 de la mencionada base impositiva.

La efectividad de la desgravación quedará subordinada al cumplimiento por la Empresa de las condiciones que, en orden a materialización y cumplimiento en cuenta se establece en la primera de las citadas Leyes y en la presente Orden.

22. Los Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda realizarán, con ocasión de las visitas de comprobación del Tributo que reglamentariamente efectúen en las Empresas, la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

Cuando observaren alguna irregularidad en dicho cumplimiento, invita-

rán a la Empresa interesada a efectuar las oportunas rectificaciones, y en el caso de apreciar mala fe por parte de la misma o resistencia de ésta a colocarse en situación legal, lo pondrán en conocimiento de la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, por conducto de la Delegación de Hacienda respectiva, a los efectos de la imposición de las sanciones correspondientes.

Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos precedentes de este número y de las sanciones a que se refiere el 24 de esta Orden, la Empresa que no hubiere efectuado la contabilización y materialización de las asignaciones a la reserva legal o al fondo de amortizaciones extraordinarias de la flota en los términos establecidos en la presente disposición, o hubiere dispuesto indebidamente de los mencionados reserva o fondo, o de su materialización, perderá las exenciones a que se hace referencia en esta Orden, conforme a las siguientes normas:

Primera.—Si las irregularidades consistieren en no haber efectuado debidamente la contabilización o materialización, la pérdida de la exención afectará a las asignaciones omitidas o defectuosamente formalizadas.

Segunda.—Si la irregularidad se produjera por haber dispuesto la Empresa de la reserva legal o del fondo de amortizaciones extraordinarias, o de su correspondiente materialización, las cantidades indebidamente detraídas se estimarán base impositiva por la Contribución excepcional sobre Beneficios extraordinarios en el ejercicio en el que el hecho hubiere tenido lugar.

En todo caso las respectivas Empresas quedarán obligadas a reponer las cuentas referidas y su correspondiente materialización o efectuar las rectificaciones que procedan.

23. Las Empresas individuales sometidas a tributación por la Tarifa tercera de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria podrán solicitar la aplicación del régimen de reserva legal regulado en esta Orden, mediante instancia que dirijirán a la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas por conducto de la Delegación de Hacienda respectiva.

Dicha solicitud deberá formularse dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden o de la que correspondiere a su inscripción en el Índice de Empresas individuales, según los casos. Las Empresas que en dicho plazo no hicieren uso de aquel derecho, se entenderá que renuncian a la aplicación del mencionado régimen. Las acogidas al mismo, al amparo

de lo establecido en este número, no podrán volver sobre su opción y quedarán obligadas a constituir la reserva legal, en los términos anteriormente expresados, a partir del ejercicio que estuviere en curso en la fecha en que produjeren su solicitud, siéndoles de aplicación todas las demás disposiciones de la presente Orden que por su naturaleza no deban estimarse referidas exclusivamente a Sociedades, incluso las correspondientes a vigilancia de su cumplimiento, que se efectuará también por los Inspectores encargados de la comprobación reglamentaria del tributo.

24. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden podrá ser sancionado con multas de 1.000 hasta 10.000 pesetas.

Las expresadas sanciones serán impuestas por el Ministro de Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, por propia iniciativa o a propuesta de las correspondientes Delegaciones de Hacienda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de abril de 1943.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

*ORDEN de 7 de abril de 1943 por la que se aprueba la modificación de los Estatutos a la Sociedad francesa de Seguros (accidentes) «L'Abelille».*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud suscrita por el Delegado general para España de esa Compañía francesa de Seguros «L'Abelille» (accidentes) para que sean aprobadas las modificaciones introducidas en los Estatutos sociales, en 29 de mayo de 1936 y 29 de octubre de 1941, en Junta general extraordinaria celebrada en su domicilio social;

Resultando que las modificaciones introducidas en los Estatutos de esa Sociedad, en virtud de los acuerdos anteriores, no vulneran los requisitos vigentes en la materia en España;

Considerando que a causa de las circunstancias actuales la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Seguros, en cuanto al plazo de modificación de las citadas modificaciones, es disculpable y puede estimarse ampliado en el plazo reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General y el informe de la Sección Técnica, Jurí-

dica de la misma, aprobar las modificaciones efectuadas en los Estatutos sociales de dicha Entidad, en cumplimiento de los acuerdos de las Juntas generales extraordinarias celebradas en el domicilio social, en Francia, en 29 de mayo de 1936 y 29 de octubre de 1941.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1943.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*ORDEN de 12 de abril de 1943 por la que se autoriza a don Antonio Asturiano Ruiz, concesionario de la línea de autos entre Madrid y Barajas, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Antonio Asturiano Ruiz, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros entre Madrid y Barajas, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley, están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que girada visita de inspección a la citada empresa, manifiesta el Inspector Técnico del Timbre, en acta levantada el 3 de marzo último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil la comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 3.450 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma de pesetas 287,50;

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 250 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto.

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto,

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas compañías y empresas ten-

gan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes como ocurre en el presente caso, podrá concederseles que presenten sus cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Antonio Asturiano Ruiz, concesionario de la línea de autos entre Madrid y Barajas, para que a partir del 1 de abril del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 250 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas, habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1943.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

*Rectificación a la Orden de 13 de abril de 1943 (inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 15), por la que se señalan normas para la celebración de conciertos con Diputaciones y Ayuntamientos por el Impuesto de Consumos de lujo (antiguo «Subsidio») de la Contribución de Usos y Consumos.*

El párrafo segundo de la norma sexta quedará redactado en la forma siguiente:

«Para la celebración de los conciertos, las Corporaciones se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 450 del Estatuto Municipal. Las Diputaciones podrán utilizar a este efecto los Ayuntamientos que comprenda, con excepción de los que se concierten directamente con la Hacienda.»

# MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 15 de abril de 1943 por la que se dispone que los precios por kilogramo de cobre contenido en el cobre blister, sean los que se indican.

Imos, Sres.: La Orden de este Ministerio de 31 de octubre de 1941 por la que se fijaban los precios del mineral de cobre y de sus productos derivados, tenía una marcada finalidad de estabilización del precio del cobre, independizándolo de las oscilaciones del mercado internacional, al propio tiempo que tendía a una intensificación en la producción, tanto de la minería como del metal.

Logrado un sensible incremento de la producción, el resurgir nacional demanda nuevos esfuerzos a la industria minera y a la metalurgia del cobre, precisándose beneficiar minerales e incrementar el tonelaje producido, incluso en minas de elevado costo de extracción.

Con este fin, y de acuerdo con la experiencia obtenida en estos últimos tiempos, se modifica el precio del cobre contenido en el cobre blister, base de cálculo del precio del mineral.

Al propio tiempo, efectuándose el refinado del cobre por electrolisis para el aprovechamiento y recuperación de los barros obtenidos en esta operación y siendo, en consecuencia, actualmente el lingote de cobre electrolítico la primera materia, base de partida para los transformados, se calculan los precios de éstos teniendo en cuenta dicha realidad industrial, pero sin modificar los márgenes vigentes de transformación.

Con respecto a los latones y bronce, se completa la relación de precios base, consignando el de los lingotes de leyes más corrientes y regulando al propio tiempo en la presente Orden el mercado de estos metales mediante la fijación de los márgenes comerciales correspondientes, de forma que no dé lugar a dudas su aplicación.

Finalmente, se hace necesario revisar los precios establecidos para el azufre por la Orden de este Ministerio de 12 de febrero de 1942, rectificada por otra de 10 de marzo del mismo año, con el fin de armonizar el precio de dicho producto con los nuevos precios que se fijan para el cobre.

De conformidad con cuanto antecede, previo informe del Sindicato Nacional del Metal y a propuesta de la Secretaría General Técnica,

Este Ministerio ha acordado disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los precios por kilo-

gramo de cobre contenido, para el cobre blister, negro y chatarra, serán los siguientes:

	Ptas.
Cobre blister .....	4,52
Idem negro .....	4,37
Chatarra limpia de la mejor calidad .....	4,34

Las restantes chatarras se cotizarán en escala descendente, según sus calidades, conservando las diferencias actuales, a partir de la clase y precio anterior.

Art. 2.º El precio del cobre blister establecido en el artículo anterior servirá de base para la determinación de los precios de los minerales, me-

dante la aplicación de las fórmulas comprendidas en los artículos primero y segundo de la Orden de 31 de octubre de 1941.

Art. 3.º Fijado el precio del cobre blister en 4,52 pesetas por kilogramo, la cotización del cobre «Wire-bar» resulta a 4,74 pesetas por kilogramo para la determinación del precio de los diferentes transformados de cobre y latón, quedando suprimido el recargo de 0,20 pesetas por kilogramo para el Fondo de Auxilio a la Minería.

Art. 4.º Partiendo de la cotización de 4,74 pesetas por kilogramo del cobre «Wire-bar» y aplicando los actuales márgenes de transformación, se establecen los siguientes precios para el lingote y cátodos de cobre:

	Ptas.	Kg.
Cátodos de cobre electrolítico.....	5,97	
Lingote de cobre idem .....	6,04	
Lingote, lingotillo o placas de cobre de afinación térmico:		
Con más de 99,75 por 100 de cobre .....	5,96	
— 99,50 — .....	5,92	
— 99,00 — .....	5,80	

Art. 5.º Los precios de los productos de cobre se determinarán partiendo del lingote de cobre electrolítico, mientras no exista otra clase de cobre en el mercado, aplicando las fórmulas y márgenes de transformación vigentes, resultan los siguientes precios para los productos base:

	Ptas.	Kg.
Hilo electrolítico .....	8,04	
Aros (bandas forzamiento).....	9,94	
Perfiles idem id. ....	8,94	
Cintas .....	8,09	
Planchas y barras .....	7,79	
Tubos .....	8,84	
Virotillos .....	8,04	
Virotillos manganeso .....	9,04	
Perfiles comerciales diversos .....	9,64	

Art. 6.º En la fórmula que para la determinación del precio de los latones figura en el artículo sexto de la Orden de 31 de octubre de 1941 se aplicarán, como norma general, las cotizaciones del cobre «Wire-bar» y del

cinc refinado; pero mientras duren las presentes circunstancias se tomará como base el precio del lingote de cobre electrolítico, a razón de 6,04 pesetas kilogramo, y el del cinc extrapuro, a razón de 2,256 pesetas kilogramo, que son los metales que actualmente vienen empleándose.

Resultando, en consecuencia, los siguientes precios para el lingote de latón, según sus leyes:

	Ptas.	Kg.
Lingote de 60/40 .....	4,52	
— 63/37 .....	4,64	
— 65/35 .....	4,73	
— 67/33 .....	4,80	
— 70/30 .....	4,92	
— 72/28 .....	5,00	
— 90/10 .....	5,73	

Art. 7.º Los precios base resultantes para los diversos productos de latón, determinados con arreglo a los actuales márgenes de transformación y los precios consignados en el artículo sexto para los lingotes, serán:

	Ptas.	Kg.
Planchas (67/33) .....	6,55	
Cintas (67/33) .....	6,90	
Barras (60/40) .....	5,46	
Hilos (65/35) .....	6,73	
Tubos (70/30) .....	7,92	
Perfiles (70/30) .....	8,02	
Copas (90/10) para balas máuser .....	8,88	
— (72/28) — vainas .....	8,05	
— — — pistola de 9 mm. largo .....	8,10	
— — — de 9 mm. corto .....	8,40	
— — — de 7,65 mm. ....	8,75	
— — — balas 9 mm. largo .....	8,85	
— — — 7,65 mm. ....	10,30	
Bandas (67/33) cápsula máuser .....	7,70	
— — — pistola .....	7,95	

Art. 8.º Los precios del bronce en lingote se calcularán de acuerdo con las normas seguidas para los latones, valorando su contenido en cinc, cobre, estaño y plomo, según su ley, y tomando como precio del plomo el de

1,426 pesetas kilogramo, y para el estaño, el de 48,31 pesetas kilogramo, consignándose a continuación el precio de los lingotes de bronce de composición más corriente:

	Ptas. Kg.
Lingote de bronce (85 de cobre, 5 de estaño, 3 de plomo y 7 de cinc).....	7,75
Lingote de bronce (85 de cobre, 7,5 de estaño, 3 de plomo y 4,5 de cinc).....	8,90
Lingote de bronce (82 de cobre, 8 de estaño, 3 de plomo y 7 de cinc).....	9,02
Lingote de bronce (85 de cobre, 9 de estaño y 6 de cinc).....	9,61
Lingote de bronce (86 de cobre, 10 de estaño y 4 de cinc).....	10,11

Los precios de los lingotes de bronce de composición diferente a la señalada se calcularán teniendo en cuenta su ley en los distintos metales componentes, y los precios de éstos, indicados anteriormente.

Art. 9.º Sobre los precios base consignados en los artículos anteriores se aplicarán los «extras» vigentes, hasta tanto que por este Ministerio se apruebe una tarifa unificada de «extras», a cuyo fin el Sindicato Nacional del Metal presentará la correspondiente propuesta a base de los «extras» vigentes con anterioridad a julio de 1936.

Art. 10. Los precios de venta determinados de acuerdo con los artículos anteriores de la presente Orden se entenderán sobre vagón destino, y sobre ellos los almacenistas podrán añadir, como máximo, en concepto de gastos generales, seguro, acarreos, mermas y beneficio comercial, los recargos que a continuación se especifican, siendo el precio exacto resultante el de venta al público de los productos de cobre y derivados en el domicilio del vendedor, cuyo precio es uniforme para todo el mercado nacional:

	Ptas. Kg.
Barras .....	0,40
Planchas .....	0,50
Cintas y bandas .....	0,60
Hilos .....	0,60
Tubos y perfiles .....	0,80

Asimismo los fabricantes abonarán a los almacenistas una bonificación según el consumo anual alcanzado, con arreglo a la escala siguiente:

	Ptas. Kg.
Menos de 25 Tm. ....	Nada
De 25 hasta 50 Tm. ....	0,02
De 50 hasta 75 Tm. ....	0,04
De 75 hasta 100 Tm. ....	0,06
De 100 hasta 150 Tm. ....	0,08
De 150 hasta 200 Tm. ....	0,10
De 200 en adelante .....	6,12

Las ventas de almacenistas a detallistas se efectuarán haciendo aquéllos un descuento mínimo del 4 por 100 sobre el precio resultante de venta al público.

Art. 11. Los precios señalados en la presente Orden para el cobre blister, cobre negro y chatarra se considerarán vigentes desde 1.º de enero de 1943.

Los productos transformados de cobre, latón y bronce que hayan sido elaborados con cobre recibido antes de 1.º de enero de 1943 se liquidarán a los precios vigentes con anterioridad a la presente Orden, aplicándose los nuevos precios para los transformados en cuya elaboración se haya utilizado cobre recibido después de aquella fecha.

No obstante, los nuevos precios de los productos de cobre, latón y bronce no podrán ser aplicados por las industrias transformadoras hasta que hayan cumplimentado todos los pedidos que antes de 1.º de enero de 1943 estuviesen suficientemente especificados y contasen con primera materia adjudicada, incluyéndose entre ellos los correspondientes a compensaciones de chatarra recibida.

La Secretaría General Técnica de este Ministerio autorizará, en cada caso, la aplicación de los nuevos precios de los productos de cobre, latón y bronce, a cuyo fin las industrias transformadoras deberán notificar previamente a aquélla, por conducto del Sindicato Nacional del Metal, el haber cumplimentado la condición impuesta en el párrafo anterior, lo cual será comprobado por el Sindicato.

Art. 12. Los precios de venta del azufre serán los siguientes:

	Ptas. Tm.
Azufre terrón bruto, color oscuro	408
Idem terrón amarillo, tipo Río-tinto .....	430
Idem terrón sublimado .....	712
Idem refinado molido .....	777
Idem Floristella (amarillo molido) .....	722
Idem sublimado Flor y Cañón...	815

Estos precios se entienden para mercancía a granel y puesta sobre vagón estación o bordo puerto más, próximo a mina o refinería, y en los mismos figuran incluidos el impuesto sobre el producto bruto de las minas y los demás gravámenes de cualquier clase que sean.

Los productores de azufre facturarán directamente al consumidor a los precios indicados, quedando sin valor, en cuanto se opone a este extremo, los convenios de suministro que pudieran existir entre productores.

Art. 13. En caso de que se observara un aumento de producción de alguna determinada calidad de azufre en perjuicio de otra de mayor necesidad para el consumo, la Secretaría General Técnica de este Ministerio queda facultada para disminuir el precio del tipo que acusara mayor tendencia de producción, al objeto de evitar esta desviación perjudicial al interés nacional.

Art. 14. El Sindicato Nacional de Industrias Químicas propondrá, antes del día 25 de cada mes, a la Secretaría General Técnica de este Ministerio la distribución de azufre para el mes siguiente, debiendo quedar resuelta dicha propuesta antes del último día de cada mes.

Art. 15. Los precios señalados para el azufre entrarán en vigor a partir de la fecha siguiente a la de publicación de esta Orden.

Art. 16. La Secretaría General Técnica de este Ministerio queda autorizada para dictar las instrucciones que considere precisas para el exacto cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 15 de abril de 1943.

CARCELLER SEGURA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Industria y Secretario general Técnico de este Ministerio.

ORDEN de 15 de abril de 1943 referente a la tarifa de precios del dulce o carne de frutas.

Ilmos. Sres.: Con objeto de unificar los precios de la pasta, dulce o carne de frutas, para evitar mixtificaciones que daban origen a una desorientación para el público, con el consiguiente incumplimiento de los precios de tasa fijados; por otra parte, estimando conveniente la revalorización del mem-

brillo, en razón a que su consumo en fresco es muy limitado y, por tanto, apto especialmente para fabricar dulce, con preferencia a otras frutas de mayor resistencia en el tiempo para ser consumidas en fresco, se estima oportuno llevar a cabo un reajuste en los precios de estas elaboraciones.

Por lo expuesto, de acuerdo con la Junta Superior de Precios, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

TARIFA DE PRECIOS DEL DULCE O CARNE DE FRUTAS

	Pesetas	Pesetas
<b>Envasado de chapa litografiada en varios colores:</b>		
Envasos de 5/6.5 kilogramos (el kilogramo).....	4,40	6,05
Idem de 1,900 kilogramos (lata).....	8,45	11,60
Idem de 0,920 » » .....	2,45	5,80
Idem de 0,470 » » .....	2,15	2,90
<b>Envasado en caja de madera:</b>		
Envase de 1 a 5 kilogramos (el kilogramo).....	3,55	4,90
Al detall troceado » .....	—	5,95

Esta tarifa será aplicable al dulce o pasta de todas las frutas.

Los precios de la primera columna son sobre vagón origen, y los de la segunda son de venta al público, entendiéndose peso bruto por neto para envases enteros y neto para el troceado, incluidos envases y embalajes de expedición, cargándose aparte los impuestos.

Para los márgenes comerciales será de aplicación lo que dispone el Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de septiembre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26), habiéndose considerado un gasto medio de

transporte por ferrocarril de 0,20 pesetas por kilogramo.

Se prohíbe la utilización de la hojalata para el envase de este producto. Quedan anuladas todas las autorizaciones de precios concedidas con anterioridad a esta fecha para el dulce, pasta o carne de frutas.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 15 de abril de 1943.

CARCELLER SEGURA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Industria y Secretario general técnico de este Ministerio.

ORDEN de 15 de abril de 1943 por la que se concede primera prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad le fué autorizada con anterioridad al Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Ministerio don Amaro Guerrero Martín.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscita por don Amaro Guerrero Martín, Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con destino en la Dirección General de Minas y Combustibles, en la que solicita un mes de prórroga a la licencia que con anterioridad le fué concedida por causa de enfermedad, acompañando como justificación de ella el correspondiente certificado médico, y visto asimismo el informe favorable de su jefe inmediato,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 31 y

siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de 22 de julio del mismo año, y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder a doña Amparo Guerrero Martín primera prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad le fué autorizada por Orden fecha 22 de marzo próximo pasado, que empezará a contarse a partir del día 15 del actual, día siguiente al en que terminó dicha licencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 15 de abril de 1943.—  
P. D. Juan Granell.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Ministerio.

ORDEN de 13 de abril de 1943 por la que se señalan los sueldos que corresponden al personal de Ordenanzas de Escuelas Náuticas.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 22 de octubre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 298) sobre señalamiento de sueldos y quinquenios a favor del personal de Ordenanzas de las Escuelas Oficiales de Náutica, y previo informe favorable de la Intervención del Estado en la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha dispuesto conceder a los Ordenanzas que a continuación se relacionan los sueldos que se especifican, los cuales surtirán efectos económicos tan sólo a partir de primero de enero del año actual, fecha de vigencia de los Presupuestos General del Estado, aprobados por la Ley de 31 de diciembre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 7 de 1943), afectando el gasto al capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto segundo, de la Sección octava:

Escuela Náutica de Bilbao

Don Hermenegildo Goicolea Aldana, sueldo anual de 5.500 pesetas, que corresponde a 4.000 pesetas de inicial y tres quinquenios de 500 pesetas anuales cada uno, a partir del día 25 de julio de 1940.

Don Antonio Barrenechea Bilbao, sueldo anual de 5.500 pesetas, correspondientes al inicial de 4.000 pesetas y tres quinquenios de 500 pesetas anuales, a partir del día 3 de junio de 1941.

Don Timoteq Bayón Castillo, sueldo anual de 5.000 pesetas, correspondiente al inicial de 4.000 pesetas y dos quinquenios de 500 pesetas anuales, a partir del día 8 de febrero de 1942.

Don Angej Laureano Alonso Bernal, sueldo anual de 4.000 pesetas a partir del día 21 de noviembre de 1939, en que tomó posesión de su primer destino.

Don Pedro Uriarte Espejo, sueldo anual de 4.000 pesetas a partir del día 21 de noviembre de 1939, en que tomó posesión de su primer destino.

Don Patricio Yurre Martínez, sueldo anual de 4.000 pesetas a partir del día 29 de noviembre de 1939, en que tomó posesión de su primer destino.

Don Juan Blanco Suárez, sueldo anual de 4.000 pesetas a partir del día 6 de marzo de 1940, en que tomó posesión de su primer destino.

Escuela Náutica de Barcelona

Don Pedro Soler Llorca, sueldo anual de 5.000 pesetas correspondiente al inicial de 4.000 pesetas y dos quinquenios de 500 pesetas anuales

cada uno, a partir del día 1 de marzo de 1942.

Don Juan González Martínez, sueldo anual de 5.000 pesetas compuesto del inicial de 4.000 pesetas y dos quinquenios de 500 pesetas anuales, a partir del día 16 de mayo de 1942.

Don Germán López Martínez, sueldo anual de 5.000 pesetas correspondiente al inicial de 4.000 pesetas y dos quinquenios de 500 pesetas anuales, a partir del día 16 de mayo de 1942.

Don José Farré Soláns, sueldo anual de 5.000 pesetas compuesto del inicial de 4.000 pesetas y dos quinquenios de 500 pesetas anuales, a partir del día 9 de diciembre de 1942.

**Escuela Náutica de Cádiz**

Don Juan Bueno Castañeda, sueldo anual de 6.000 pesetas correspondiente al inicial de 4.000 pesetas y cuatro quinquenios de 500 pesetas anuales, a partir del día 25 de febrero de 1940, por tenerse en cuenta los derechos adquiridos por las Ordenes ministeriales de 29 de julio de 1935 («Gaceta» 222) y 29 de abril de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 123), pero sin que pueda servir de precedente para casos análogos.

Don Rafael Rodríguez Domínguez, sueldo anual de 5.000 pesetas compuesto del inicial de 4.000 pesetas y dos quinquenios de 500 pesetas anuales cada uno, a partir del día 18 de octubre de 1939.

Don Pedro Iglesias Cumplido, sueldo anual de 5.000 pesetas correspondiente al inicial de 4.000 pesetas y dos quinquenios de 500 pesetas, a partir del día 17 de diciembre de 1941.

Don Alfonso Agudo Iñigo, sueldo anual de 5.000 pesetas correspondiente al inicial de 4.000 pesetas y dos quinquenios de 500 pesetas anuales, a partir del día 18 de diciembre de 1941.

Don Rafael Carmona Espartera, sueldo anual de 5.000 pesetas correspondiente al inicial de 4.000 pesetas y dos quinquenios de 500 pesetas anuales cada uno, a partir del día 18 de diciembre de 1941.

**Escuela Náutica de Tenerife**

Don Juan García García, sueldo anual de 5.000 pesetas que se compone del inicial de 4.000 pesetas y dos quinquenios de 500 pesetas anuales, a partir del día 22 de abril de 1942.

Don Pablo Trujillo Rodríguez, sueldo anual de 5.000 pesetas que se compone del inicial de 4.000 pesetas y dos quinquenios de 500 pesetas anuales, a partir del día 22 de abril de 1942.

Don Sebastián Prieto Bogajo, sueldo anual de 5.000 pesetas que se compone del inicial de 4.000 pesetas y dos quinquenios de 500 pesetas anuales, a partir del día 22 de abril de 1942.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de abril de 1943.—  
P. D., Jesús M.<sup>a</sup> de Rotaeche.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

ORDEN de 16 de abril de 1943 por que se designan Delegados de este Ministerio en Sindicatos Nacionales.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por V. I. y a efectos del párrafo segundo del artículo 13 de la Ley de Bases de la Organización Sindical de 6 de diciembre de 1940,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Delegado en el Sindicato Nacional de la Pesca al Ingeniero de Montes don Bernardo Cano Sainz de Trápaga, y para el mismo cargo en el Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas, al Ingeniero de Montes don Tomás Martín Gato.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de abril de 1943.

**PRIMO DE RIVERA**

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de este Departamento.

ORDEN de 16 de abril de 1943 por la que se declara el artículo 12 de la de 29 de noviembre de 1941 referente a la creación de Centros de selección de colonos.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Departamento de 29 de noviembre de 1941 autorizaba al Instituto Nacional de Colonización para establecer consorcios con la Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Organismos del Movimiento y otras Entidades que tuvieran por finalidad la creación de Centros de selección de colonos y para conceder subvenciones en consonancia con los gastos de instalación.

La necesidad de fomentar la creación de los expresados Centros y la experiencia derivada de la aplicación de la indicada Orden aconsejan hacer extensivas las subvenciones al valor de las fincas, cuya propiedad se exige a las entidades consorciadas.

En atención a todo ello, este Ministerio dispone:

Artículo único.—En el concepto de gastos de instalación a que se refiere el apartado a) del artículo 12 de la Orden de 29 de noviembre de 1941, se considerará comprendido el valor de las fincas, cuya propiedad se exige a las entidades consorciadas para el establecimiento de Centros de selección de colonos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de abril de 1943.

**PRIMO DE RIVERA**

Ilmo. Sr. Director general de Colonización.

ORDEN de 11 de abril de 1943 por la que se declara jubilado al Perito Agrícola del Estado don Emiliano Durán Bornaz.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para la ejecución de la Ley de 22 de julio del mismo año, 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, Ley de 27 de diciembre de 1934 y Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de 15 de junio de 1942,

Este Ministerio ha tenido a bien decretar el cese en servicio activo y declarar jubilado en fecha 5 del corriente mes, con el haber que por clasificación le corresponda, al Perito Agrícola del Estado, Superior, don Emiliano Durán Bornaz, afecio al Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica de Almería, que cumplió la edad reglamentaria en la citada fecha.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de abril de 1943.—  
P. D., Carlos Rein.

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 15 de abril de 1943 por la que se nombran auxiliares de tercera clase del Cuerpo de Administración civil a don Alfonso Robledo y doña Emilia Werner.

Ilmo. Sr.: Vacantes dos plazas de Auxiliares de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil, por haber pasado a la situación de excedencia activa prevista en el artículo 13 de la Ley de 10 de marzo de 1941, doña María de la Concepción Epifanio Pelayo y don Andrés Antonio Plaza Larena.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliares de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a don Alfonso Robledo Cuenca y doña Emilia Werner Domínguez, que figuran con los números 16 y 17, respectivamente, de los aspirantes en expectación de ingreso aprobados por Orden de 24 de julio de 1942.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de abril de 1943.—  
P. D., Carlos Rein.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.



**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

ORDEN de 8 de marzo de 1943 por la que se declara excedente al auxiliar don Juan Antonio Rodríguez Albo, y se le sanciona con apercibimiento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a don Juan Antonio Rodríguez Albo, Auxiliar de Administración, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Mahón, en situación de excedencia forzosa por hallarse cumpliendo el servicio militar con motivo de su instancia en la que solicita, no obstante haber cumplido dicho servicio, continuar en situación de excedencia por estar desempeñando el cargo de Maestro Nacional de Primera Enseñanza, en Barcelona,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que el interesado se posesionó en su cargo de Auxiliar de Administración sin haber quedado excedente en su profesión de Maestro nacional de Primera Enseñanza, y visto el informe emitido por la Asesoría Jurídica del Departamento, ha dispuesto:

1.º Sancionar con apercibimiento al señor Rodríguez Albo por no haber declarado, al tomar parte en las oposiciones a Auxiliares de Administración y al ser designado para su destino de dicho Cuerpo, por Orden de 7 de diciembre de 1940, que pertenecía al Magisterio Nacional y que se encontraba prestando servicios en una Escuela, solicitando la excedencia forzosa que no era la procedente

2.º Que reintegre los haberes que hubiera percibido desde su toma de posesión en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Mahón, hasta la fecha en que quedó declarado en situación de excedencia forzosa.

3.º Declarar al señor Rodríguez Albo, y con efectos de 28 de enero de 1941, en la situación de excedencia determinada en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de marzo de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 18 de marzo de 1943 por la que se concede la excedencia voluntaria a don José María Navaz Sanz, profesor numerario de Escuelas Normales.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José María Navaz Sanz, Profesor numerario de Fisiología e Higiene y Metodología de las Cien-

cias Naturales y de la Agricultura de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Pontevedra, y visto el informe favorable de la Dirección del Centro,

Este Ministerio ha acordado conceder al citado Profesor la excedencia voluntaria por más de un año y menos de diez, con arreglo a los preceptos de la Ley de 27 de julio de 1918 y con las restricciones señaladas en el Decreto de 7 de agosto de 1935 elevado a Ley por la de 11 de septiembre del mismo año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de marzo de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 31 de marzo de 1943, por la que se nombra a don Francisco García González Catedrático de la Facultad de Ciencias de Sevilla.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado y cumplido el trámite a que se refiere el Decreto de 18 de septiembre de 1935,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de la cátedra de Química orgánica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla a don Francisco García González, ya perteneciente a dicha Universidad, pero prestando sus servicios en la Facultad de Medicina de Cádiz, acreditándole los mismos haberes que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de marzo de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 31 de marzo de 1943 por la que se da corrida de escalas de Auxiliares numerarios de Escuelas de Peritos Industriales.

Ilmo. Sr.: Vacante por fallecimiento de don Aurelio Garzón Carmona, una plaza en la Sección primera del Escalafón de Auxiliares numerarios de Escuelas de Peritos Industriales,

Este Ministerio ha resuelto se dé la correspondiente corrida de escalas y, en consecuencia, asciendan, con efectos de 11 de enero último, a las Secciones y haberes que se indican a continuación a los señores siguientes:

A la Sección primera, con el sueldo de 8.400 pesetas o la gratificación de

7.000; don Carlos Díaz Serra, Auxiliar numerario del Grupo 13 de la Escuela de Peritos Industriales de Sevilla.

A la Sección segunda, con el sueldo de 7.200 pesetas o la gratificación de 6.000, don Enrique de la Rosa Morón, con destino en el mismo Centro, como Auxiliar del Grupo noveno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de marzo de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 31 de marzo de 1943 por la que se asciende, en virtud de corrida de escalas, a don Elías González Manso, Profesor numerario del Grupo sexto de la Escuela de Peritos Industriales de Las Palmas.

Ilmo. Sr.: Vacante por fallecimiento del señor Casañal Shakery, una dotación en la Sección séptima del Escalafón de Profesores numerarios de Escuelas de Peritos Industriales,

Este Ministerio ha resuelto se dé la correspondiente corrida de escalas y, en consecuencia, ascienda a la referida Sección y sueldo de 14.400 pesetas anuales, con efectos de 7 del pasado febrero, don Elías González Manso, Profesor numerario del Grupo sexto en la Escuela de Peritos Industriales de Las Palmas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de marzo de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 31 de marzo de 1943 por la que se subsana error padecido en la de 11 del mismo mes, en que se asciende, por corrida de escalas, a funcionarios administrativos de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Observado error en la corrida de escalas de los Cuerpos Técnico-Administrativo y Auxiliar del Departamento, aprobada por Orden ministerial de 11 de marzo pasado, al ascender a don Liborio Hierro Delgado a la categoría de Jefe, de Negociado de tercera clase, omitiendo a don Antonio Palomares Fernández, que figura en el Escalafón en número inmediatamente anterior al de aquél,

Este Ministerio ha dispuesto que se

entienda rectificada la mencionada Orden en los siguientes términos:

1.º Dejar sin efecto el ascenso a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, del Oficial de Administración de primera clase, con destino en la Secretaría del Ministerio, don Liborio Hierro Delgado.

2.º Ascender a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, con antigüedad y efectos económicos de 4 de marzo pasado, a don Antonio Palomares Fernández, con destino en la Escuela de Artes y Oficios de Baeza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1943,

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDENES de 1 y 8 de abril de 1943 por las que se jubila a las Profesoras numerarias de la Normal de Toledo que se citan.**

Ilmo. Sr.: Cumplida el día 10 de marzo próximo pasado la edad de 70 años por la Profesora numeraria de Labores de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Toledo, doña Josefina Fañde Muñoz,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que la edad mencionada es la reglamentaria, según las disposiciones vigentes para la jubilación forzosa de los funcionarios del Estado, ha resuelto jubilar a la mencionada Profesora con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1.º de abril de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Cumplida por doña Elvira Méndez de la Torre y Rodríguez, Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Toledo, la edad reglamentaria de 70 años el día 31 de marzo próximo pasado,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que la edad de 70 años es la señalada en las disposiciones vigentes para la jubilación forzosa de los funcionarios del Estado, ha resuelto declarar jubilada a la citada Profesora con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de abril de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

**ORDEN de 2 de abril de 1943 por la que se concede la excedencia voluntaria a doña Ana María Liaño Pacheco, funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Ana María Liaño Pacheco, funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, de la octava categoría y sueldo anual de 8.400 pesetas, con destino en el Museo Arqueológico de Mérida, en solicitud de que se le conceda la excedencia de su cargo.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la citada funcionaria la excedencia voluntaria, con arreglo a lo que establece el artículo 62 del Decreto Orgánico del Cuerpo, de 19 de mayo de 1932, y con las circunstancias que determinan los artículos 63 y 64 de la mencionada disposición.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

**ORDEN de 2 de abril de 1943 por la que se concede al Ayuntamiento de Onteniente (Valencia) la cantidad de 40.000 pesetas, importe de la primera mitad de la subvención de ochenta mil, para la construcción directa de un edificio con destino a ocho Escuelas unitarias.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Onteniente (Valencia) de la cantidad de 40.000 pesetas, importe de la primera mitad de la subvención de ochenta mil que, en principio, y por Orden ministerial de 29 de julio de 1942 se le concedió para la construcción directa, en dicha localidad, de un edificio denominado «San Carlos», con destino a ocho escuelas unitarias, tres para niños, tres para niñas y dos para párvulos;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada a dicho edificio por el Arquitecto don José Cort Botí, adscrito a la Oficina Técnica de Cons-

trucciones escolares de este Ministerio;

Considerando que procede se abone al citado Municipio la primera mitad de la aludida subvención, o sean cuarenta mil pesetas, en virtud de lo prevenido en el artículo 16 del Decreto de 15 de junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la primera visita de inspección girada a dicho edificio y éste se encuentra cubierto de aguas;

Considerando que en el Presupuesto extraordinario de este Ministerio para obras del Plan Nacional de Cultura, aprobado por Ley de 13 de marzo del año actual, existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata;

Considerando que en el expediente consta el informe favorable emitido por el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, en ejecución del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros, que con cargo a la agrupación décima, concepto segundo del Presupuesto extraordinario de este Departamento para obras del Plan Nacional de Cultura, aprobado por Ley de 13 de marzo de 1942, se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Onteniente (Valencia), la cantidad de pesetas 40.000, importe de la primera mitad de la subvención concedida, en principio, por Orden ministerial de 29 de julio de 1942 para llevar a efecto la construcción de un edificio denominado de «San Carlos», con destino a ocho escuelas unitarias, tres para niños, tres para niñas y dos para párvulos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

**ORDEN de 2 de abril de 1943 por la que se concede al Ayuntamiento de Adradas (Soria) la cantidad de seis mil quinientas pesetas, importe de la segunda y última mitad de la subvención para construir un edificio con destino a Escuela unitaria.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Adradas (Soria) de la cantidad de seis mil quinientas pesetas, importe de la segunda y última mitad de la subvención que, en principio, y por Orden ministerial de 29 de octubre de 1935, se le concedió por la construcción directa, en dicha localidad, de un edificio con des-

tino a Escuela unitaria de niñas, con vivienda para la Maestra;

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda y última visita de inspección realizada al citado edificio por el Arquitecto escolar adscrito a la Oficina Técnica de Construcción de escuelas de este Ministerio;

Considerando que procede se abone al mencionado Municipio la cantidad de seis mil quinientas pesetas de subvención, de conformidad con lo que determina el artículo 16 del Decreto de 15 de junio de 1934;

Considerando que en el Presupuesto extraordinario de este Ministerio existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata;

Considerando que en el expediente consta el informe favorable emitido por el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, en ejecución del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros, que con cargo a la agrupación décima, concepto segundo del Presupuesto extraordinario de este Departamento, para obras del Plan Nacional de Cultura, aprobado por Ley de 13 de marzo de 1942, se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aduas (Soria) la cantidad de seis mil quinientas pesetas, importe de la segunda y última mitad de la subvención que le corresponde percibir por el edificio que, con destino a Escuela unitaria para niñas, con vivienda para la Maestra, ha construido en la citada localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 2 de abril de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

*ORDEN de 2 de abril de 1943 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación en la Escuela unitaria de Hortaleza (Madrid)*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación en la Escuela unitaria de Hortaleza (Madrid), formulado por el Arquitecto escolar don José María Pellón Vierna;

Resultando que su presupuesto total se eleva a 17.693,06 pesetas;

Resultando que las obras se concretan a rehacer la cubierta, el pavimento, los muros, zócalos, cristalería, vierteaguas, herrajes y varios;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que, en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911, pueden realizarse estas obras por el sistema de administración;

Considerando que en la agrupación décima, concepto segundo, «Plan Nacional de Cultura» del Presupuesto extraordinario, existe crédito para la ejecución de este servicio;

Considerando que en este expediente constan los informes favorables del Interventor Delegado de la Administración del Estado y de la Sección de Contabilidad de este Departamento, de fechas 29 y 25 de marzo último, por lo que se ha cumplido con lo prevenido en las Ordenes de 10 de enero y 26 de febrero de 1941,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del consejo de Ministros de esta fecha, y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto de 16 de octubre del año próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31) sobre baja de los honorarios, ha tenido a bien aprobar el indicado proyecto, formulado por don José María Pellón Vierna, por el presupuesto de 17.693,06 pesetas, con la descomposición siguiente: 16.882,72 de ejecución material; 295,44 de honorarios por redacción de proyecto; 295,44 de honorarios de dirección; 177,26 de honorarios del aparejador, y 42,20, por premio de pagaduría, y disponer que las obras las verifique el Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, don Francisco Navarro Borrás, por el sistema de administración, y por la expresada suma, que deberá ser satisfecha con cargo al crédito suplementario aprobado por Ley de 13 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16), Presupuesto extraordinario para el corriente año, agrupación décima, concepto segundo, «Plan Nacional de Cultura».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

*ORDEN de 2 de abril de 1943 por la que se concede al Ayuntamiento de Santa Coloma de Somoza (León) la subvención de 10.000 pesetas para la construcción de un edificio con destino a Escuela unitaria.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Santa Coloma de Somoza (León) de la cantidad de 10.000 pesetas que, en principio, y por Orden ministerial de 26 de febrero de 1935 se le concedió por la

construcción directa de un edificio con destino a escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para la Maestra, en su agregado de Santa Marina de Somoza;

Resultando que ha sido favorable el informe de la visita de inspección realizada al citado edificio por un Arquitecto escolar adscrito a la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas de este Ministerio;

Resultando que a dicho Municipio se le concedió la suma de 13.000 pesetas por la construcción de la expresada Escuela unitaria, con vivienda para la Maestra, pero no se ha llegado a construir, según el informe dado por el Arquitecto que realizó la visita;

Considerando que procede se abone al aludido Ayuntamiento la cantidad de 10.000 pesetas, importe de la subvención de referencia, rebajada de la misma la suma de 3.000 de la vivienda, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección realizada al mencionado edificio y que éste se encuentra completamente terminado;

Considerando que en el Presupuesto extraordinario de este Ministerio para obras del Plan Nacional de Cultura, aprobado por Ley de 13 de marzo del corriente año, existen disponibilidades para atender al pago del servicio de que se trata;

Considerando que en el expediente consta el informe favorable emitido por el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, en ejecución del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros, que con cargo a la agrupación décima, concepto segundo del Presupuesto extraordinario de este Departamento para obras del Plan Nacional de Cultura, aprobado por Ley de 13 de marzo de 1942, se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Coloma de Somoza (León) la cantidad de 10.000 pesetas, importe de la subvención que, en principio, y por Orden ministerial de 26 de febrero de 1935 se le concedió por la construcción directa, en su agregado de Santa Marina de Somoza, de una Escuela unitaria de asistencia mixta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

\*Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 2 de abril de 1943 por la que se concede una subvención al Ayuntamiento de Secorún (Huesca) por la construcción directa, en sus agregados denominados de Used, Bara y Cerésola de un edificio Escuela unitaria en cada uno de ellos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Secorún (Huesca) de la cantidad de pesetas 15.000, importe de la primera mitad de la subvención que, en principio, y por Orden ministerial de 4 de abril de 1934 se le concedió para construir directamente en los agregados denominados de Used, Bara y Cerésola, un edificio en cada uno de ellos, con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada a dichos edificios por un Arquitecto escolar adscrito a la Oficina Técnica de Construcción de escuelas de este Ministerio;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Secorún (Huesca) la cantidad de 15.000 pesetas, primera mitad de la subvención que le pertenece percibir por los tres edificios escolares, cinco mil por cada uno de ellos, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de junio de 1934, puesto que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada a los citados edificios, y en éstos se han cubierto aguas;

Considerando que en el Presupuesto extraordinario de este Ministerio para obras del Plan Nacional de Cultura, aprobado por Ley de 13 de marzo de 1942, existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata;

Considerando que en el expediente consta el informe favorable emitido por el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, en ejecución del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros, que con cargo a la agrupación décima, concepto segundo del Presupuesto extraordinario de este Departamento para obras del Plan Nacional de Cultura, aprobado por Ley de 13 de marzo de 1942, se abone al Ayuntamiento de Secorún (Huesca), la cantidad de 15.000 pesetas, importe de la primera mitad de la subvención concedida al mismo, en principio, por Orden ministerial de 4 de abril de 1934, y que corresponde a los edificios escolares que construye dicho Municipio en sus agregados denominados Used, Bara y Cerésola, con destino, cada uno de ellos, a Escuela unitaria de asistencia mixta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de abril de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 2 de abril de 1943 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación en el Grupo escolar «Cervantes», de esta capital.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación en el Grupo escolar «Cervantes», de esta capital, formulado por el Arquitecto escolar don Joaquín Muro Antón;

Resultando que su presupuesto total se eleva a 25.190,72 pesetas;

Resultando que las obras a ejecutar son las siguientes: albañilería, carpintería, fontanería, fumistería y pintura;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que, en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911, pueden realizarse estas obras por el sistema de administración;

Considerando que en la agrupación décima, concepto segundo, «Plan Nacional de Cultura» del Presupuesto extraordinario, existe crédito para la ejecución de este servicio;

Considerando que en este expediente constan los informes favorables del Interventor Delegado de la Administración del Estado y de la Sección de Contabilidad de este Departamento, de fechas 29 y 26 de marzo último, por lo que se ha cumplido con lo prevenido en las Ordenes de 10 de enero y 26 de febrero de 1941,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros de esta fecha, y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto de 16 de octubre del año próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31), sobre baja en los honorarios, ha tenido a bien aprobar el indicado proyecto, formulado por don Joaquín Muro Antón, por el presupuesto de 25.190,72 pesetas, con la descomposición siguiente: 24.081,79, por ejecución material; 403,36 de honorarios, por formación del proyecto; 403,36 de honorarios de dirección; 242,01 de honorarios del aparejador, y 60,20, por premio de pagaduría, y disponer que las obras las verifique el Arquitecto Jefe de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, don Francisco Navarro Borrás, por el sistema de administración, y por la expresada su-

ma, que deberá ser satisfecha con cargo al crédito suplementario aprobado por Ley de 13 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16), Presupuesto extraordinario para el corriente año, agrupación décima, concepto segundo, «Plan Nacional de Cultura».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de abril de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 2 de abril de 1943 por la que se aprueba el proyecto adicional de obras de reparación en las Escuelas unitarias de Huélamo (Cuenca).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto adicional de obras de reparación en las Escuelas unitarias de Huélamo (Cuenca), formulado por el Arquitecto escolar don Angel Martínez Argüelles;

Resultando que su presupuesto total se eleva a 6.338,36 pesetas;

Resultando que las obras a ejecutar son las siguientes: colocación del entramado del cielo raso y de parte de la teja;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que por la urgencia de las obras; conviene sean realizadas por el sistema de administración;

Considerando que en la agrupación décima, concepto segundo, «Plan Nacional de Cultura del Presupuesto extraordinario, existe crédito para la ejecución de este servicio;

Considerando que en este expediente constan los informes favorables del Interventor Delegado de la Administración del Estado y de la Sección de Contabilidad de este Departamento, de fechas 29 y 25 de marzo último, por lo que se ha cumplido con lo prevenido en las Ordenes de 10 de enero y 26 de febrero de 1941,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros de esta fecha, y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto de 16 de octubre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31), sobre baja en los honorarios, ha tenido a bien aprobar el indicado proyecto, si bien con el presupuesto de 6.338,36 pesetas, con la descomposición siguiente: 6.131,77, por ejecución material; 61,62 de honorarios, por formación del proyecto; 102,70, de honorarios de dirección; 61,62, de honorario del Aparejador, y 30,65, por premio de pagaduría, y disponer que las obras se verifiquen por

el sistema de administración, y por la expresada suma, que deberá ser satisfecha con cargo al crédito suplementario aprobado por Ley de 13 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16), Presupuesto extraordinario del corriente año, agrupación décima, concepto segundo, «Plan Nacional de Cultura».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de abril de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

*ORDEN de 5 de abril de 1943 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Francisco Araujo Aragonés.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y demás disposiciones vigentes en la materia,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le correspondía, a don Francisco Araujo Aragonés, Jefe de Administración de segunda clase del Escalafón Técnico-administrativo de este Departamento, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lérida, que en el día de hoy cumple la edad reglamentaria fecha de su cese en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de abril de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 9 de abril de 1943 por la que se nombra para el cargo de Archivero, Bibliotecario y Arqueólogo de la Escuela Naval Militar de Marina a don Enrique Fernández-Villamil Alegre, funcionario de dicho Cuerpo.*

Ilmo. Sr.: A propuesta del Ministerio de Marina se crea en Marín (Pontevedra) una plaza de Archivero, Bibliotecario y Arqueólogo, con destino y servicio para la Escuela Naval Militar, cuyo Centro se traslada a esta ciudad desde la de San Fernando.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el citado cargo al funcionario del expresado Cuerpo don Enrique Fernández-Villamil Alegre, que actualmente desempeña,

en Pontevedra, la Biblioteca Pública y el Archivo Histórico y de Protocolos.

Dicho funcionario recibirá, además del sueldo que tiene asignado en su Escalafón, la gratificación de 6.000 pesetas anuales, asignadas por el Decreto de primero de marzo del presente año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de abril de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

*ORDEN de 9 de abril de 1943 por la que se distribuye el crédito global de 9.625.000 pesetas para gastos de material y conservación de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria.*

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo cuarto, concepto primero, número 1 del Presupuesto vigente de este Departamento el crédito global de pesetas 9.625.000, «para todos los gastos de material y los que sean necesarios para el aseo, limpieza y conservación de las Escuelas Nacionales, de las Clases de Adultos, Adultas y Especiales de Adultas, etc.», y no determinándose en dicho concepto presupuestario el importe de la consignación correspondiente a cada Escuela y Clase, se precisa acordar la distribución de este referido crédito global, a fin de que se pueda dar comienzo al pago de las atenciones de estos servicios; y

Visto el informe emitido por la Sección de Contabilidad y Presupuestos, con fecha 2 de marzo último y el que en 20 de dicho mes emite la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto que el expresado crédito global de 9.625.000 pesetas, consignado en el capítulo, artículo, grupo y concepto antes mencionados, se distribuya en la forma siguiente:

Pesetas

Para los gastos de material de las clases diurnas y nocturnas de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, servidas por Maestros, a razón de 200 pesetas por Escuela .....	5.880.000
Para idem id. de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria desempeñada por Maestra, a razón de 150 pesetas por Escuela .....	3.570.000

Pesetas

Para material de las clases de Adultas y Especiales de Adultas que funcionen por autorización de la Dirección General de Enseñanza Primaria, a razón de 500 pesetas por clase .....	50.000
A invertir por la Dirección General de Enseñanza Primaria, fusionándose a los créditos consignados para la adquisición de material escolar, en virtud de curso público .....	125.000

Total crédito presupuestado. 9.625.000

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de abril de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 10 de abril de 1943 por la que se crean con carácter provisional Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria en León y Trasmor (Zaragoza).*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos de León y Trasmor (Zaragoza), en solicitud de creación de Escuelas Nacionales de enseñanza primaria que estiman necesarias para atender debidamente a la educación de los numerosos escolares existentes en dichas localidades; y

Resultando que en la tramitación de estos expedientes han sido cumplidas todas las formalidades y requisitos prevenidos en las Reales Ordenes de 21 de abril de 1917, 2 de noviembre de 1923 y demás disposiciones vigentes, comprometiéndose las respectivas Corporaciones Municipales a facilitar todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación y funcionamiento de las Escuelas solicitadas;

Considerando que se justifica la urgente creación de las expresadas Escuelas Nacionales, en beneficio de los intereses de la enseñanza; los favorables informes emitidos por las respectivas Inspecciones y Juntas Provinciales de Enseñanza, y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe consignación adecuada para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que se consideren creadas con carácter provisional las siguientes Escuelas Nacionales de enseñanza primaria:

Dos de párvulos en el barrio de Ventas de Nava, del Ayuntamiento de León; y

Una unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Trasmoz (Zaragoza), transformándose en unitaria de niños la de asistencia mixta existente en dicha localidad.

Segundo. Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de estas creaciones hasta tanto que por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere el número quinto de la ya citada Real Orden de 2 de noviembre de 1923, dentro del plazo de dos meses que dicha disposición señala; y

Tercero. Que el gasto que en su día suponga la creación definitiva de las tres plazas de Maestras Nacionales citadas, dotadas con el sueldo de entrada de 5.000 pesetas y emolumentos legales, sea con cargo al crédito figurado en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 10 de abril de 1943 por la que se dispone se anuncie a concurso de traslado la plaza de «Francés» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Toledo.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Toledo una plaza de «Francés»,

Este Ministerio ha resuelto que la mencionada plaza sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, primero de los turnos que establece el Decreto de 19 de febrero de 1942, entre Catedráticos y Profesores numerarios de la disciplina citada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a la convocatoria que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de abril de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 10 de abril de 1943 por la que se nombra a don Valentín Pastor Rojo. Director de la Escuela Normal de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Vacante, por fallecimiento, la Dirección de la Escuela Normal del Magisterio de Oviedo,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director del expresado Centro al Profesor numerario don Valentín Pastor Rojo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de abril de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 10 de abril de 1943 por la que se nombra a doña Romualda Martín-Ayuso Navarro Vicedirectora de la Escuela Normal de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a la Profesora numeraria doña Romualda Martín-Ayuso Navarro Vicedirectora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Oviedo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de abril de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 11 de abril de 1943 por la que se dispone la jubilación del funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos don José Pallejá Martí.

Ilmo. Sr.: Por cumplir la edad reglamentaria en el día de hoy,

Este Ministerio ha dispuesto la jubilación del funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos don José Pallejá Martí, que presta sus servicios en el Archivo

de la Audiencia de Barcelona, con el haber que por clasificación le corresponde.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de abril de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 13 de abril de 1943 por la que se admite la renuncia de don Leopoldo Morales como Vocal de un Tribunal de Cátedras de Universidad.

Ilmo. Sr.: Vistas las razones aducidas por don Leopoldo Morales Aparicio, Catedrático de la Universidad de Valladolid, nombrado por Orden de 5 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19 del mismo) Vocal propietario del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a las cátedras de Obstetricia y Ginecología de las Universidades de Madrid, Salamanca y Granada,

Este Ministerio ha resuelto admitir la renuncia del citado cargo presentada por el señor Morales Aparicio, quien deberá ser sustituido en el referido Tribunal por el Vocal suplente correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de abril de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 13 de abril de 1943 por la que se concede una licencia de tres meses, sin sueldo, por asuntos propios, a la Sanitaria del Cuerpo Médico escolar de Madrid doña María Ermitas Pérez Mateo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición, debidamente justificada, formulada por doña María Ermitas Pérez Mateo, Sanitaria en propiedad del Cuerpo Médico-Escolar de esta capital, y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1818,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por la expresada Sanitaria, concediéndola para asuntos propios una licencia de tres meses sin sueldo, que empezará a contarse a partir del día primero del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de abril de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 15 de abril de 1943 por la que se declara desierto el concurso de méritos y examen de aptitud para proveer la vacante de Maestro de Taller de «Talla y Labra de la Piedra» de la Escuela Elemental del Trabajo de Santiago de Compostela.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para proveer, mediante concurso de méritos y examen de aptitudes, la plaza de Maestro de «Taller de Talla y Labra de la Piedra», vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Santiago de Compostela;

Resultando que las bases reguladoras del citado concurso fueron publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, correspondiente al día 9 de mayo de 1942;

Resultando que, dentro del plazo reglamentario, solicitaron tomar parte en el expresado concurso don Manuel Aldrey Iglesias y don José Mateos López, que reunían las condiciones fijadas en el anuncio-convocatoria;

Resultando que el día señalado por el Tribunal concurren a practicar las pruebas reglamentarias los señores Aldrey Iglesias y Mateos López, practicando el primer ejercicio;

Resultando que el Tribunal juzgó oportuno declarar desierto el concurso de referencia por no haber acreditado, a su juicio, la capacidad científica y aptitud profesional necesaria para el desempeño de la plaza objeto del concurso ninguno de los dos aspirantes a ella;

Considerando que el Patronato local de Formación Profesional de Santiago hizo suya esta determinación del Tribunal y que contra ella no se elevó protesta ni reclamación alguna,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Sección de Formación Profesional y con el dictamen emitido por la Junta Central de Formación Profesional, ha resuelto declarar desierto el concurso de méritos y examen de aptitudes que, para cubrir la plaza de Maestro de Taller de «Talla y Labra de la Piedra», vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Santiago de Compostela, fué anunciado en su día, debiéndose proceder a un nuevo concurso, con arreglo a las normas formuladas por el Patronato local de Formación Profesional de Santiago de Compostela,

con las modificaciones que se precisen, si hubiese lugar para ello.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de abril de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando las series y números de los títulos de la Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión de 15 de mayo de 1942, entregados a la Junta de la Ciudad Universitaria de Madrid, para su contratación en las Bolsas de Comercio, a fin de dar cumplimiento al artículo 28 del Reglamento de dichos Organismos.

Con arreglo a la autorización concedida al Ministerio de Hacienda por las Leyes de 13 de marzo y 12 de diciembre de 1942, y en virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de febrero último,

Esta Dirección General, en cumplimiento de aquel precepto legal, ordenó la confección de las siguientes carpetas provisionales:

Serie A, de 500 pesetas, del número 402.501 al 422.500; serie B, de pesetas 2.500, del número 121.251 al 128.250; serie C, de 5.000 pesetas, del número 160.001 al 169.000; Serie D de pesetas 12.500, del número 8.151 al 8.550; serie E, de 25.000 pesetas, del número 4.931 al 5.273; serie F, de 50.000 pesetas, del número 1.611 al 1.710, con una totalidad que representa 36.843 carpetas, por valor de 91.075.000 de pesetas.

Su pago se satisfará por trimestres vencidos en 15 de febrero, 15 de mayo, 15 de agosto y 15 de noviembre de cada año, mediante cupones que llevarán unidos las carpetas, siendo el primer vencimiento de los valores que se emiten el de 15 de mayo de 1943.

Los expresados valores tienen la consideración de efectos públicos.

Emitidas ya las carpetas provisionales que representan a los Títulos que confeccionará la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, y que, en su día, serán canjeados por éstos, saldrán a contratación pública en cuanto el Ministerio de Hacienda se sirva dar la autorización determinada en el Regla-

mento de Bolsas de Comercio, para el cumplimiento de su artículo 28, a cuyo efecto se hace la presente inserción.

Madrid, 15 de abril de 1943.—El Director general, Federico G. Gorordo.

Anunciando el extravío de los cupones de la Deuda que se mencionan.

Habiendo sufrido extravío el cupón de la Deuda amortizable 5 por 100, con impuesto, 1927, serie B, número 83.330, vencimiento de 15 de agosto y 15 de noviembre de 1936, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes para que la persona en cuyo poder se hallase lo presente en las oficinas de esta Dirección general dentro del plazo indicado, transcurrido el cual sin haberlo efectuado será declarado nulo y sin ningún valor ni efecto, conforme a lo prevenido en la R. O. de 17 de abril de 1913.\*

Madrid, 14 de abril de 1943.—P. el Director general, Ismael Sánchez Estevan.

3.631-A. C.

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda perpetua 4 por 100 interior 1941, vencimiento de 1 de julio de 1942, serie A, núms. 84.860 al 63. y B., 13.293 y 94, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes para que la persona en cuyo poder se hallasen los presente en las oficinas de este Centro directivo dentro del plazo indicado, transcurrido el cual sin haberlo efectuado serán declarados nulos y sin ningún valor ni efecto, conforme a lo prevenido en la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 14 de abril de 1943.—P. el Director general, Ismael Sánchez Estevan.

3.631-1-A. C.

Habiendo sufrido extravío los cupones de obligaciones de la Compañía Transatlántica 5 por 100, 1928, vencimiento de 1 de enero de 1942, números 24.014 al 23, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes para que la persona en cuyo poder se hallasen los presente en las oficinas de esta Dirección general, dentro del plazo indicado, transcurrido el cual sin haberlo efectuado serán declarados nulos y sin ningún valor ni efecto, conforme a lo prevenido en la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 14 de abril de 1943.—P. el Director general, Ismael Sánchez Estevan.

3.631-2-A. C.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Tribunal de oposiciones del Cuerpo de Inspectores Técnicos del Timbre**

Relación de los señores opositores que por haber obtenido puntuación suficiente en el primer ejercicio, podrán pasar a actuar en el segundo, y número de puntos concedido a cada uno de ellos:

Número del sorteo	Nombre y apellidos del opositor	Puntuación
<b>Caballeros Mutilados:</b>		
25	D. Eugenio Garrido Valero.....	24,00
153	D. Manrique Rodríguez Rodríguez.....	21,00
<b>Voluntarios de la División Azul:</b>		
	D. Félix Ruz Bergamín.....	26,00
<b>Oficiales provisionales, o de complemento:</b>		
1	D. Manuel García Margallo y Riaza...	24,00
9	D. César Gala Vallejo.....	21,00
14	D. Eugenio López de Sá y Murcia.....	24,00
38	D. José Trujillo Peña.....	22,00
44	D. Antonio Muñoz Mena.....	21,00
55	D. José María Maureta González.....	25,00
79	D. Miguel López de Sá y Maglioli.....	21,00
80	D. Antonio Aparicio Pesqueira.....	24,00
88	D. José Ramón Herrero Fontana.....	24,00
89	D. Francisco Javier Ugarte Ramírez...	22,00
99	D. Francisco Bayo Bayo.....	22,00
112	D. José María Mazarrasa Cagigal.....	21,00
141	D. Fernando Rodríguez Lorenzo.....	21,00
166	D. César Cervera Ontañón.....	22,00
175	D. Valentín Dávila Jalón.....	21,00
198	D. Fernando Díaz Palo.....	22,00
217	D. Eduardo Infante Arias.....	25,00
228	D. José Ramón Fernández Bugallal....	25,00
236	D. José Molera García Arévalo.....	22,00
239	D. Miguel Martínez Sevillano.....	24,00
243	D. Julio Wais Tenreiro.....	21,00
244	D. Rafael Sarandeses Pérez.....	23,00
264	D. Manuel O'Connor Lias.....	25,00
288	D. Tomás Barreiro Rodríguez.....	23,00
292	D. Vicente Martínez Borso.....	23,00
<b>Ex combatientes:</b>		
13	D. Gregorio Arranz Alonso.....	21,00
22	D. Felipe Eugenio Larraz y López.....	25,00
60	D. José María Rodríguez de la Vega..	21,00
69	D. Rafael Gómez Escolar.....	22,00
100	D. Ramón Varela Pol.....	22,00
114	D. Manuel Aguilar y Hardisson.....	21,00
124	D. José Castel-Ruiz y Puebla.....	22,00
143	D. Ricardo Vilalta Fargas.....	24,00
152	D. Luis Hergueta y García de Guadiana.....	22,00
170	D. Augusto del Cacho Gómez.....	25,00
184	D. Manuel Fidalgo Pereira.....	23,00
185	D. Miguel Angel Traver y Gómez-Acebo.....	21,00
189	D. José Gómez López.....	24,00
196	D. Valero Aguado La Calle.....	21,00
200	D. Lorenzo Arregui Martínez.....	22,00
230	D. Felipe Urquizu Llaguno.....	21,00
246	D. Manuel Fernández Mazarambroz y Fernández Mazarambroz.....	21,00

Número del sorteo	Nombre y apellidos del opositor	Puntuación
254	D. Nicolás Martín Ferreras.....	22,00
258	D. Luis Pérez García.....	25,00
260	D. Alberto Heras Hercilla.....	23,00
282	D. José Ruiz de Villa Sañudo.....	21,00
285	D. Ramón Buisan Bernard.....	25,00
290	D. Luis Ruiz-Salinas y Martínez.....	23,00
<b>Ex cautivos:</b>		
20	D. José María Caballero Pérez.....	23,00
53	D. Joaquín Adrien Igual.....	21,00
73	D. Carlos Lozano Rizo.....	24,00
164	D. Francisco Sánchez Menéndez-Rivas	22,00
240	D. Rufino Brea Melgarejo.....	22,00
277	D. Eduardo López Sanz.....	24,00
<b>Huérfanos y familiares de los asesinados por los rojos:</b>		
108	D. Manuel Cardenal Lagos.....	22,00
232	D. Francisco Javier Bris Herrera .....	22,00
<b>Libre oposición:</b>		
4	D. Ernesto Macías Campillo.....	22,00
18	D. Alfonso Arias de la Cuesta.....	21,00
27	D. Ricardo Gallardo Lastres.....	23,00
37	D. Juan José Permanyer Cintrón.....	25,00
54	D. Francisco de Paula Delgado y Delgado .....	22,00
68	D. Francisco Téllez y Miguélez .....	22,00
71	D. José Romero Meseguer.....	21,00
72	D. Antonio Rodríguez Molero.....	23,00
75	D. José Manuel Vivanco Bergamín....	22,00
97	D. Agustín Temes Lhardy.....	21,00
103	D. Jesús Mosquera Caballero.....	22,00
105	D. José Alemany Rodríguez.....	21,00
106	D. José Dancausa Grás.....	24,00
125	D. José María Jiménez Calderón.....	24,00
168	D. José Antonio Vázquez Santín.....	22,00
190	D. José María Revuelta Prieto.....	22,00
194	D. José Luis Fernández Navarro.....	23,00
202	D. José Hinojosa Raso.....	23,00
213	D. Felipe de Jesús Sánchez Bóveda...	23,00
221	D. José María del Río Pérez.....	24,00
225	D. Andrés de la Oliva y Navarrete...	25,00
231	D. Antonio González-Madroño y Simón-Altuna .....	21,00
248	D. Wenceslao Gutiérrez Sancho.....	21,00
251	D. José María Naharro Mora.....	23,00
270	D. Alberto Ruiz Pérez.....	22,00
274	D. Miguel Navas Rodríguez.....	24,00
283	D. Eloy Guerra Ballesterín.....	25,00
286	D. Jenaro Ferrer de la Hoz.....	23,00
293	D. Salvador Grau Fernández.....	21,00
295	D. Juan Gascón Hernández.....	25,00
305	D. Carlos Villanueva Lázaro.....	24,00
306	D. Antonio Suárez-Valdés y Alvarez....	22,00



La práctica del ejercicio oral determinado en el número segundo de la regla quinta de la Orden de convocatoria de 28 de julio de 1942, dará comienzo el día 17 de mayo próximo, quedando al efecto convocados los señores opositores aprobados en el primer ejercicio, los cuales actuarán por orden de sus respectivos números de sorteo, en el local y hora que oportunamente será dada a conocer por anuncios colocados en la Dirección General de Timbre y Monopolios, que marcarán sucesivamente los números de los que hayan de actuar en los diversos días de duración de aquel.

Los señores opositores que no concurren, quedan convocados a un segundo llamamiento, que comenzará seguidamente a la terminación del primero, conforme se anuncie.

Con carácter excepcional y con referencia exclusiva a los señores opositores pertenecientes a la División Azul o actualmente movilizados, será practicado un tercer llamamiento, a condición para estos últimos de que antes de ser llamados por su número de orden acrediten con certificación suficiente, a juicio del Tribunal, su imposibilidad de concurrir a la práctica del ejercicio por atenciones de orden militar.

Madrid, 13 de abril de 1943.—El Vocal Secretario, José de Reina.—Visto bueno, el Presidente, Fernando Rodán.

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

*Anunciando concurso para la edición de diez mil ejemplares de las circulares y el índice de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.*

Se convoca a concurso entre las casas editoriales e imprentas de toda España para la edición de diez mil ejemplares de la colección de circulares de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y el índice alfabético de las mismas, con arreglo al pliego de condiciones obrante en la Sección de Régimen interior de esta Comisaría General, Arenal, 9, Madrid, que estará a disposición de los concursantes, durante las horas hábiles de oficina, hasta el día 30 del corriente, en que terminará el plazo de admisión de instancias.

Madrid, 15 de abril de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

3.199-A. C.

### Dirección General de Industria

#### Resolución de expedientes de las Entidades industriales que se citan

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Felipe García Alvarez, solicitando autorización para la construcción de una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión que partiendo de la ya construída entre Vega Magaz y Magaz de Cepeda, termine en el transformador que se instalará entre las localidades de Vanildes y Benamariás (León) y para construir asimismo las redes de distribución en baja tensión en dichas localidades.

Esta Dirección general de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Felipe García Alvarez para la instalación de la línea, transformador de 5 KVA, y redes de baja proyectados, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de la autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de León comprobará si en el detalle del proyecto presentado por don Felipe García Alvarez se cumplen las normas comprendidas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construída la línea e instalado el transformador, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias supuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 9 de abril de 1943.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de León.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Eléctrica Centro de España, S. A.», solicitando autorización para construir una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctrica Centro de España, S. A.», para construir una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión de 150 Kw. de capacidad de transporte a 30.000 V., que tendrá origen en el poste núm. 661

de la de Puertollano a Calzada de Calatrava (Ciudad Real) y que terminará en Aldea del Rey, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La mencionada Delegación de Industria comprobará si en el detalle del proyecto presentado por la «Eléctrica Centro de España, S. A.», se cumplen las normas comprendidas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez instalada la línea de transporte de energía eléctrica, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 7 de abril de 1943.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Ciudad Real.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Comunidad de Bienes Juan Ayala y Miras», domiciliada en Ciudad Real, en solicitud de autorización para ampliar la línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión de circunvalación a dicha capital.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la «Comunidad de Bienes Juan Ayala y Miras», de Ciudad Real, para el tendido de la línea de circunvalación a 5.800 V. a la capital, de capacidad de transporte de 200 kva, y para la instalación de los transformadores que proyecta; de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la Norma 11.ª de la Orden de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación será de tres meses, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La mencionada Delegación de Industria comprobará si en el detalle del proyecto presentado por la «Comunidad de Bienes Juan Ayala y Miras» se cumplen las normas comprendidas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construída la línea de alta e instalados los transformadores,

las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1943.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Ciudad Real.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Ernesto Sánchez Hernández, Director Gerente de «Hidroeléctrica del Agueda, S. A.», domiciliada en Ciudad Rodrigo (Salamanca), solicitando autorización para tender una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión y para construir una subestación de transformación y una red de distribución en el barrio denominado de las Viñas.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica del Agueda, S. A.», para la construcción de una línea de transporte de energía eléctrica a la tensión de 6.500 v. e instalación de un transformador de 7,5 kva. y una red de distribución en baja tensión conforme al proyecto presentado y de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la Norma 11.ª de la Orden ministerial de 12-9-39 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un mes, contados a partir de la fecha de la publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Salamanca comprobará si en el detalle del proyecto presentado por la «Hidroeléctrica del Agueda, S. A.», se cumplen las normas comprendidas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando una vez construida la línea e instalado el transformador, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la for-

ma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1943.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Salamanca.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Eléctrica Castellana, S. A.», solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, de 15.000 V. de tensión y 75 KVA. de capacidad de transporte,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctrica Castellana, S. A.», para instalar una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión que, derivando de la general, propiedad de la misma Empresa, que va a Barciles y Villamejor, termine en la caseta de transformación de la fábrica de yesos «La Soledad», en Añover de Tajo, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12-9-39 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Toledo, comprobará si en el detalle del proyecto presentado por «Eléctrica Castellana, S. A.», se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez terminada la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma que señalan las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1943.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Toledo.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Media

*Dictando instrucciones para el concurso de traslado de la plaza de «Francés» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Toledo.*

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Toledo la plaza de «Francés», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios, excedentes (Ley 11 septiembre 1931) y Profesores numerarios.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al Nuevo Estado.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes acompañadas de las hojas de servicios a este Ministerio por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirve, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en los Centros de la Península y Baleares, y de quince días más, para los de Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. El término de dichos plazos se entenderá que es en el Ministerio y no en los Centros.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedráticos o del certificado de haber reclamado su expedición, así como de estar depurado. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 10 de abril de 1943.—El Director general, Luis Ortiz.